



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de setiembre del 2019

AÑO CXLI

Nº 176

120 páginas

#ConectadosconlaPatria

Y a vos ¿qué te conecta con *Costa Rica*?



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	35
Avisos	35
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	38
REGLAMENTOS	39
REMATES	42
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	51
AVISOS	52
NOTIFICACIONES	102
FE DE ERRATAS	120

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41875-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 146 de la Constitución Política, Artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 40797-H del 28 de noviembre del 2017.

Considerando:

1°—Que en atención al “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 40797-H de fecha 28 de noviembre del año 2017, se emite el siguiente Reglamento para la selección de donatarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería en relación con la baja de bienes.

2°—Que una vez que el citado Reglamento fue puesto en ejecución, por razones de interés público se ha considerado oportuno dictar el presente decreto, con el fin de brindarle mayor claridad, transparencia y celeridad a la aplicación de los procedimientos regulados en dicho texto normativo.

3°—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control

Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definen claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

4°—Que el presente Decreto Ejecutivo cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo al informe N° DMR-DAR-INF-016-2019, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, en fecha 08 de abril del 2019. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Selección de Donatarios por Baja de Bienes del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento pretende establecer un mecanismo transparente para la selección y escogencia de beneficiarios en las donaciones de bienes institucionales dados de baja en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de claridad e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Baja de bienes:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual una institución decide retirar definitivamente un bien de los activos que conforman su patrimonio. Se debe realizar su descargo del sistema informático para el registro y control de bienes en el que está registrado el inventario, así como su retiro físico, previo cumplimiento del procedimiento y los requisitos establecidos para cada caso, según el presente Reglamento y normativa conexas.
- Beneficiario o donatario:** persona jurídica que recibe una donación debidamente inscrita en el Registro de Instituciones aptas para recibir donaciones “RIARD”, del Ministerio de Hacienda.
- Donación:** Negocio jurídico en virtud del cual una persona (donante) dispone de una cosa de su patrimonio a favor de otra (donatario) a título gratuito. Se requiere para su perfección no sólo la intención libre y espontánea del donante, es decir, la liberalidad, sino también la aceptación del donatario.
- Ministerio:** El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- RIARD:** Registro de Instituciones aptas para recibir donaciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—Requisitos para ser beneficiario de una donación por baja de bienes.

- Estar inscrito en el Registro de Instituciones aptas para recibir donaciones RIARD, a excepción de las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Juntas de Educación y Administrativas de escuelas y colegios, de conformidad con el artículo 25 inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 40797-H de fecha 28 de noviembre del año 2017.
- Presentar personería jurídica vigente.
- Estar al día con el pago de cuotas patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social y/o en FODESAF.
- En caso de selección del artículo 4) inciso d) siguiente, el potencial beneficiario, deberá presentar una constancia de sus libros legalizados, que indique la cantidad de asociados que conforman la persona jurídica.
- Presentar una nota de aceptación, en tiempo y forma de las condiciones de la donación. En ese mismo documento deberá constar que el beneficiario debe aceptar la totalidad de los bienes incluidos en la donación, ya que no se permitirá fraccionamiento de dichos bienes, ni disminución de los mismos.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

- f) Firmar el acta de entrega de los bienes por donación, por parte del representante legal de la persona jurídica donataria, lo que se hará en las instalaciones de este Ministerio donde se encuentren los bienes. Dicha acta deberá expresar que libera de toda responsabilidad al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4°—**Orden de selección y escogencia de beneficiarios o donatarios.** Para realizar la escogencia de beneficiarios o donatarios por baja de bienes, por parte del Ministerio, se debe respetar el siguiente orden de preferencia:

- a) Que el beneficiario sea una persona jurídica que realice actividades en áreas específicas de la agricultura, la ganadería y/o la pesca marina, tales como investigación, transferencia de tecnología, capacitación de productores, producción, certificación y distribución de insumos; financiamiento y crédito; transformación de productos agropecuarios; precios y comercialización; sanidad animal y vegetal; riego y avenamiento; titulación, colonización y otras acciones orientadas al ordenamiento y distribución de tierras, seguros, empleo y desarrollo rural; educación, ingeniería agropecuaria y otras actividades similares, cuya actividad debe constar reportada ante el Registro de Instituciones aptas para recibir donaciones RIARD.
- b) En caso de que existan dos o más posibles beneficiarios que cumplan con lo indicado en el inciso anterior, se dará prioridad a la persona jurídica que no haya gozado de un beneficio de donación por parte del Ministerio en los últimos doce meses, contados a partir de la última entrega de bienes por donación.
- c) Si ninguno ha gozado del beneficio de donación durante los últimos doce meses, se procede a la escogencia de la persona jurídica cuyo domicilio social esté dentro de la región geográfica del lugar donde se están dando de baja los bienes.
- d) En caso de que dos o más posibles donatarios se ubiquen dentro de la región geográfica del lugar donde se están dando de baja los bienes, se utilizará como criterio de selección la persona jurídica que tenga mayor cantidad de asociados.
- e) Si ninguno de los potenciales donatarios, cumplen el criterio de selección de los incisos a), b), c) y d) de este reglamento, se donará los bienes a cualquier persona jurídica que esté inscrita en el RIARD, o a las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Juntas de Educación y Administrativas de escuelas y colegios, que se ubiquen dentro de la región geográfica del lugar donde se están dando de baja los bienes.
- f) La selección del donatario según el inciso anterior, se definirá a la suerte. En este último supuesto, se convocará a los potenciales beneficiarios a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar el donatario definitivo. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de donación.

Artículo 5°—**De los gastos de la donación.** Corresponde al donatario cubrir los gastos totales y logísticos del traslado de los bienes que le fueron donados, lo que conlleva, que debe recogerlos en las instalaciones de este Ministerio donde estén ubicados los bienes a donar, hasta su destino final. Además, deberá cubrir los gastos de traspaso de los bienes que puedan ser inscribibles registralmente.

Artículo 6°—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 4600025723.—Solicitud N° 01.—(D41875 - IN2019381287).

N° 41876-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en

el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995, y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1°—Que el Monumento Nacional Guayabo es uno de los sitios arqueológicos de Costa Rica que representa el más alto grado de desarrollo sociocultural alcanzado por las sociedades prehispanicas.

2°—Que el Monumento Nacional Guayabo por su monumentalidad evidencia que fue el asentamiento central de un gobierno regional, y lugar de residencia de personajes de alto rango, con aldeas menores bajo su control político y religioso, características propias de la organización cacical.

3°—Que Guayabo de Turrialba cuenta con una complejidad arquitectónica excepcional, conformado por rasgos culturales tales como plataformas elevadas y basamentos de viviendas, calzadas, empedrados y un sistema de abastecimiento de agua potable y de drenaje pluvial.

4°—Que este sitio arqueológico es el repositorio de una colección de petroglifos, excepcionalmente numerosa, representativa del desarrollo de un sistema de registro y comunicación de información, cuyos orígenes se remontan al segundo milenio antes de nuestra era.

5°—Que el Monumento Nacional Guayabo presenta toda la secuencia cerámica conocida para la Vertiente Caribe, lo cual permite establecer que fue ocupado por las sociedades prehispanicas desde el año 1000 A.C. hasta el 1450 D.C.

6°—Que el Monumento Nacional Guayabo, en el año 2009 fue declarado como “Patrimonio Mundial de la Ingeniería”, por parte de la Asociación Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), por las destrezas de los antiguos ingenieros del asentamiento en diseñar, construir y mantener un complejo sistema de obras hidráulicas.

7°—Que por Acuerdo Firme N° 02 tomado en la Sesión Ordinaria N° 016-2016 del 26 de octubre de 2016, la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico emitió la opinión favorable, requerida por el artículo 7° de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el artículo 9° inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

8°—Que por las características histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión, cuyo acto final dictado por resolución administrativa DM-004-2017 de las 9:30 horas del 16 de enero de 2017, se encuentra firme.

9°—Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL INMUEBLE DENOMINADO
“MONUMENTO NACIONAL
GUAYABO”

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de monumento, del inmueble conocido como “Monumento Nacional Guayabo”, ubicado en las fincas del Partido de Cartago, matrícula de folio real N° 115509-000 propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario, cédula jurídica 4-000-042143, (con planos catastrados N° C-1089624-2006 y C-1089628-2006), N° 221407-000 del Partido de Cartago (con plano catastrado N° C-1361672-2009), y N° 227140-000 del Partido de Cartago (con plano catastrado N° C-1361673-2009), localizada en el distrito 4 Santa Cruz, del cantón 5 Turrialba, de la provincia de Cartago y en el cantón 5 Turrialba, distrito 5 Santa Teresita,

también de la provincia de Cartago, inscritas a nombre del Estado, cédula jurídica 2-000-045522, con fundamento en el Estudio Técnico elaborado en marzo de 2015, por el historiador Santiago Quesada Venegas, la arqueóloga Elena Troyo Vargas y el arquitecto Miguel Herrera Gallegos, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por Acuerdo firme N° 003, del capítulo tercero, tomado en Sesión Ordinaria N° 006-2015 realizada el día 25 de marzo de 2015, la Opinión Favorable emitida por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, según acuerdo firme N° 02 tomado en la Sesión Ordinaria N° 016-2016 del 26 de octubre de 2016, la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995, y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2°—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten la edificación o su aspecto.
- Incluir, en el presupuesto ordinario anual, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones prescritas en esta ley.

Artículo 3°—Esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día quince de mayo de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400040717.—Solicitud N° 001-2019.—(D41876 - IN2019381300).

N° 41877-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25.1 de la Ley N° 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555)* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1°—Que el inmueble que ocupó la Antigua Unidad Sanitaria de San Marcos de Tarrazú posee valor patrimonial para los pobladores de la Ciudad.

2°—Que la Edificación fue construida entre 1941 y 1942, en ladrillo, bajo la corriente del estilo neocolonial.

3°—Que el inmueble posee una historia de setenta y cinco años en la promoción de la salud pública para los cantones que conforman la región conocida como el Valle de los Santos.

4°—Que simbólicamente, el inmueble representa un esfuerzo de la región por el combate de enfermedades y la salvaguarda de la vida por medio de programas asistenciales de salud.

5°—Que el estado de conservación e integridad del inmueble denominado Antigua Unidad Sanitaria de San Marcos de Tarrazú, hace meritoria su declaratoria como Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, para garantizar su conservación y preservación, para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

6°—Que el inmueble presenta importantes valores como lo son el arquitectónico, de autenticidad, histórico, simbólico y cultural que justifican su declaratoria.

7°—Que por Acuerdo Firme N° 4 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio, en Sesión Ordinaria N° 14-2018, realizada el día 12 de diciembre de 2018, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

8°—Que por las características histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la Instrucción del Procedimiento Administrativo para Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión, cuyo acto final dictado por Resolución Administrativa DM-034-2019 de las 09:45 horas del 25 de febrero de 2019 se encuentra firme.

9°—Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el Patrimonio Histórico-Arquitectónico y Cultural de Costa Rica.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA, DEL
INMUEBLE DENOMINADO “ANTIGUA UNIDAD
SANITARIA DE SAN MARCOS DE TARRAZÚ”

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de Monumento, el inmueble conocido como “**Antigua Unidad Sanitaria de San Marcos de Tarrazú**”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Bienes Inmuebles bajo el Folio Real número 00409500-000, del partido de San José, con Plano Catastrado N° SJ-0052838, ubicado en la provincia de San José, cantón quinto Tarrazú, distrito primero San Marcos, propiedad del Estado, cédula jurídica N° 2-000- 045522, en Administración del Ministerio de Salud, cédula jurídica número 2-100-042010, con un área de 618,95 metros cuadrados; con fundamento en el *Estudio Técnico* elaborado, por el historiador Carlos Manuel Zamora y el Arquitecto Gustavo Morera Rojas, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por Acuerdo firme N° 4 de la Sesión Ordinaria número 009-2018 del 05 de setiembre de 2018, del capítulo Cuarto-Revisión y Análisis de Estudios de Declaratoria, y la Opinión Favorable otorgada, en Acuerdo Firme N° 4 de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N° 014-2018, realizada el día 12 de diciembre de 2018, en el presente Procedimiento, la Ley N° 7555 - *Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2°—Incorporar el inmueble denominado “Antigua Unidad Sanitaria de San Marcos de Tarrazú”, en el Registro Especial del Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Nación, ubicado en el Centro de Documentación Luis Ferrero Acosta del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Artículo 3°—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria le impone las obligaciones que establece la Ley N° 7555 y su Reglamento entre las cuales están:

- a- Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b- Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c- Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d- Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e- Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f- Incluir en el presupuesto ordinario anual, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones prescritas en esta ley, cuando el titular del derecho sea un ente público.
- g- Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- h- Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten la edificación o su aspecto.

Artículo 4°—Esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 3400040717.—Solicitud N° 002-2019.—(D41877- IN2019381305).

N° 41828-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

I.—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, en su artículo 6 constituye el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR), entendido como la articulación integral, organizada, coordinada y armónica de los órganos, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los procedimientos y los recursos de todas las instituciones del Estado, procurando la participación de todo el sector privado y la sociedad civil organizada, para promover y ejecutar los lineamientos de política pública sobre gestión del riesgo como eje transversal de la planificación y de las prácticas del desarrollo.

II.—Que dentro del mismo SNGR, la Ley 8488, en sus artículos 13 y 14 crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), como órgano de

desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República, como entidad rectora en lo referente a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia.

III.—Que en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón), se reafirmó el compromiso de Costa Rica en orientar sus esfuerzos hacia la reducción y la gestión del riesgo de desastres, incluidas las acciones de preparativos y respuesta, como mecanismos importantes de coordinación en todos los sectores y actores pertinentes de todos los niveles. Se entiende esta acción coordinadora y rectora como la plena participación de N todas las instituciones del Estado costarricense y la articulación precisa y estable en cuanto al cumplimiento de las responsabilidades y competencias de todos los actores públicos del Estado a nivel nacional y local. También se incluye dentro de este conglomerado que representa el SNGR, a los actores privados, las empresas nacionales o extranjeras, al sector académico, a las organizaciones no gubernamentales, civiles o religiosas, y a comunidades, para asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y la rendición de cuentas, así como un adecuado seguimiento de las acciones acerca de la reducción del riesgo.

IV.—Que Costa Rica es un país multiamenaza de origen natural y antrópico y estamos expuestos en todo el territorio nacional a diferentes eventos naturales como inundaciones, deslizamientos, terremotos, sequías, tsunamis, que pueden provocar grandes pérdidas, alterando las condiciones de la sociedad en todos los aspectos de la vida humana.

V.—Que se requiere crear conciencia sobre la necesidad de estar preparados ante una posible emergencia. Para ello, las instituciones deben gestionar adecuadamente el riesgo, previendo los recursos y planificando acciones en sus planes operativos, planes estratégicos y en sus presupuestos, como una forma de garantizar la protección integral de las personas, sus bienes, animales de uso doméstico, el medio ambiente y la continuidad de sus negocios, evitando efectos negativos en la sociedad costarricense.

VI.—Que para fortalecer los principios y acciones que orientan el SNGR, se considera necesario declarar el segundo miércoles del mes de agosto de cada año como el Día Nacional del Simulacro, de tal forma que estas acciones permitan preparar a la población del país para poner a prueba la capacidad de organización, preparación y respuesta ante situaciones de emergencias o desastres, así como para evaluar periódicamente la capacidad de coordinación de las instituciones e instancias del SNGR. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SIMULACRO

Artículo 1°—Declárase el segundo miércoles de agosto de cada año como “Día Nacional del Simulacro”.

Artículo 2°—El “Día Nacional del Simulacro” “se conmemorará mediante la ejecución de un ejercicio práctico de evacuación que simule el comportamiento esperado de la población ante una emergencia por sí mismo u otro tipo de amenazas. Todas las acciones necesarias para su planificación y realización serán consideradas de interés público.

Artículo 3°—La coordinación y planificación de simulaciones y simulacros en el territorio nacional para la celebración de este día, estará a cargo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como Ente Rector en la materia, quien deberá articular las acciones a través de todas las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 8488.

Con el propósito de coordinar el éxito de las actividades que se requieran efectuar de forma articulada en todo el territorio nacional, las dependencias del sector público dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, logísticos y humanos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de estas actividades, y se invitará a los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales así como el sector privado a integrarse a la actividad y colaborar con su ejecución.

Del mismo modo, se insta a las instituciones de gobierno que en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 8488, a incluir en sus presupuestos los recursos propios, que garanticen la ejecución de los

ejercicios de simulaciones y simulacros en sus instalaciones, y se invita a las empresas privadas y organizaciones no gubernamentales a tomar acciones similares. Así como implementar dentro de sus esquemas de coordinación internos, acciones de para la prevención y atención de emergencias.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 18780.—Solicitud N° 03-2019.—(D41828 - IN2019381422).

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 87-2019 AC.—Dieciocho de julio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13159 de las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de junio del dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Diego Díaz García, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0565-0397, quien labora como Profesor de Enseñanza Media de Matemáticas, en el Colegio Nocturno Miguel Obregón, perteneciente a la Dirección Regional de Alajuela, del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159664.—(IN2019381647).

N° 98-2019 AC.—31 de julio del 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13180 de las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Norman Alejandro Ramírez Montoya, mayor de edad, cédula de identidad N° 5-0264-0324, quien labora como Profesor de Idioma Extranjero en la Escuela República de Haití, adscrita a la Dirección Regional Educativa de San José Central, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159672.—(IN2019381652).

N° 99-2019-AC.—Treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13181 de las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo primero.—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Mirey Zamora Lizano, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0659-0277, quien

labora como Profesora de Enseñanza Media en el Liceo de Atenas, adscrito a la Dirección Regional Educativa de Alajuela, Ministerio de Educación Pública.

Artículo segundo.—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159678.—(IN2019381655).

N° 100-2019 AC.—Treinta y uno de julio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13176 de las ocho horas cincuenta minutos del quince de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Mery Graciela Murillo Herrera, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0412-0664, quien labora como Profesora de Enseñanza Media especialidad Inglés, en el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, adscrito a la Dirección Regional Educativa de Alajuela, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159679.—(IN2019381697).

N° 88-2019 AC.—Diecinueve de julio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13173 de las once horas del cuatro de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Eugenia María Rivas Espinoza cc. María Eugenia Rivas Espinoza, mayor de edad, cédula de identidad No. 01-0717-0151, quien labora como Oficinista en el Liceo Mario Vindas Salazar, adscrito a la Dirección Regional Educativa de Heredia, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600025250.—Solicitud N° 161026.—(IN2019381701).

N° 89-2019 AC.—San José, 19 de julio del 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13171 de las doce horas treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Moisés Fidencio Espinoza Guido, mayor de edad, cédula de identidad N° 02-0497-0975, quien labora como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 en la Escuela El Encanto, adscrita a la Dirección Regional Educativa de Limón, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 161030.—(IN2019381703).

N° 97-2019 AC.—Treinta y uno de julio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13177 de las nueve horas cincuenta minutos del quince de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Rubén Reinaldo Salas Salazar, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-0613-0156, quien labora como Director del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, adscrito a la Dirección Regional Educativa de Alajuela, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 161033.—(IN2019381707).

MINISTERIO DE SALUD

DM-MGG-2900-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal b) de la Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”

Considerando:

1°—Que los días 22 y 30 de junio de 2019, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), estará realizando las actividades “Día Mundial / Nacional del Refugiado”.

2°—Que el objetivo de las actividades es la sensibilización sobre la situación de las personas refugiadas.

3°—Que las actividades buscan resaltar los aportes de esta población al país.

4°—Que la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público y Nacional el Día Mundial / Nacional del Refugiado. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LAS
ACTIVIDADES “DÍA MUNDIAL/ NACIONAL
DEL REFUGIADO”

Artículo 1°—Declárese de interés Público y Nacional las actividades “Día Mundial / Nacional del Refugiado”, organizado por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a celebrarse en nuestro país el 22 de junio en la ciudad de San José y el 30 de junio en Upala.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—El presente acuerdo no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O.C. N° 4600021801.—Solicitud N° 161901.—(IN2019381450).

DM-MGG-3096-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal b) de la Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que los días 12, 25 y 27 de junio, 31 de julio, 07 de agosto y 05 de setiembre de 2019, el Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa conjuntamente con Fundación Konrad Adenauer Costa Rica y la Comisión Interinstitucional de Promoción del Bienestar del Paciente con Cáncer, estarán realizando los “Talleres Cívicos Regionales, Iniciativa para la dignificación social y laboral de las personas con Cáncer”.

2°—Que el objetivo de las actividades es desarrollar una discusión abierta y amplia, con el fin de examinar la situación general de las personas con cáncer, en proceso o sobrevivientes, en términos de su reinserción social y laboral, a partir de los elementos conceptuales, históricos y empíricos.

3°—Que las actividades buscan identificar los principales problemas y circunstancias por los que atraviesan las personas enfermas de cáncer, convalecientes o sobrevivientes para reasentarse social y laboralmente en la sociedad.

4°—Que el Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa y la Comisión Interinstitucional de Promoción del Bienestar del Paciente con Cáncer, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público y Nacional los “Talleres Cívicos Regionales, Iniciativa para la dignificación social y laboral de las personas con Cáncer. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
LOS TALLERES CÍVICOS REGIONALES, INICIATIVA
PARA LA DIGNIFICACIÓN SOCIAL Y LABORAL
DE LAS PERSONAS CON CÁNCER.

Artículo 1°—Declárese de interés Público y Nacional los Talleres Cívicos Regionales, Iniciativa para la dignificación social y laboral de las personas con Cáncer, organizado por el Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa conjuntamente con Fundación Konrad Adenauer Costa Rica y la Comisión Interinstitucional de Promoción del Bienestar del Paciente con Cáncer, a celebrarse en nuestro país en las siguientes fechas : 12 de junio de 2019, Unidad de Cuidados Paliativos, (Alajuela), 25, 27 de junio y 31 de julio de 2019, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, (San Ramon, Alajuela), 07 de agosto de 2019, Instalaciones ASOJU (Cartago), 05 de setiembre de 2019, Centro Cultural Herediano Omar Dengo (Heredia).

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—El presente acuerdo no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 01 de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de junio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 4600021801.—Solicitud N° 161902.—(IN2019381453).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter

general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: “Modificación a la resolución N° DGT-R-013-2018 del 20 de febrero del 2018 procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración municipal”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección Normativa de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, San José; o en formato digital a las siguientes direcciones electrónicas: Direcciongeneral-DGT@hacienda.go.cr y TribinteyectriDGT@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las nueve horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600024475.—Solicitud N° 161908.—(IN2019381742). 2 v. 2.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dagmar Hering Palomar, Directora Jurídica, Ministerio de Hacienda, notifica que mediante acuerdo número 0056-2019 de fecha 03 de abril de 2019, la Ministra de Hacienda acordó nombrar al licenciado Ólger Pereira Camacho, cédula de identidad número 3-329-261, como Abogado del Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda; el Acuerdo número 0056-2019 de cita, fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 101 de fecha 31 de mayo de 2019. Dicho funcionario fue juramentado por esta Dirección Jurídica según consta el acta de las 09:00 horas del 09 de abril de 2019, visible a folio 233 del libro de actas que al efecto lleva esta Dirección Jurídica, cumpliendo de esta manera con todos los requisitos, para que pueda actuar como Abogado del Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda. Es todo, expido la presente en la ciudad de San José a las once horas veinticuatro minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Dagmar Hering Palomar, Directora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 1405076645.—Solicitud N° 161931.—(IN2019381744).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Acuerdo N° 020-2019.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Grettel Lucía Hernández Leitón	1-1213-0624	015573	Oficinista de Servicio Civil 2

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo del 2019.

Publíquese.—Ing. Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 161923.—(IN2019381492).

ACUERDO N° 021-2019.—San José, 03 de setiembre de 2019

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Gustavo Alonso Méndez Leiva	1-1361-0948	503573	Profesional de servicio civil 3

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de junio del 2019.

Publíquese.—Ing. Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 161925.—(IN2019381493).

N° 022-2019.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Priscila Gamboa Calvo	3-0362-0660	503538	Profesional de Servicio Civil 2

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de junio del 2019.

Publíquese.—Ing. Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 161926.—(IN2019381495).

N° 023-2019.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Rafael Ángel Cascante Leal	1-0697-0318	509257	Profesional de Servicio Civil 1-B

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de junio del 2019.

Publíquese.—Ing. Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 161927.—(IN2019381498).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 74, título N° 320, emitido por el Colegio Académico Nocturno de Sinaí, en el año dos mil trece, a nombre de Robles Calderón Michael, cédula N° 1-1265-0407. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379395).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 138, título N° 764, emitido por el Colegio Diurno de Florencia, en el año dos mil trece, a nombre de Huertas Cruz Melissa, cédula N° 2-0753-0575. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379431).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 3, título N° 3161, emitido por el Liceo de Aserrí, en el año dos mil dieciocho, a nombre de Castro Garro Kevin Geovanny, cédula 1-1792-0401. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379485).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 437, emitido por el Liceo Chachagua, en el año dos mil catorce, a nombre de Jairo Adalid Romero Díaz. Se solicita la reposición del título indicado por corrección de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jairo Adalid Díaz Romero, cédula de residencia N° 155830490320. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379552).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 33, título N° 513, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año dos mil dos, a nombre de Viales Bustos Tomás Vicente, cédula N° 5-0335-0831. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379583).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, Folio 258, título N° 1122, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil cinco, a nombre de Ovares Montoya Jason Gerardo, cédula N° 1-1325-0582. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379688).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 325, emitido por el Colegio Experimental Bilingüe de Palmares en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Chavarría Bolaños Fabiola, cédula 2-0504-0173. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379749).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 130, título N° 1750, emitido por el Liceo de San José, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de León González Jennifer, cédula N° 1-1137-0714. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379797).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 14, título N° 461, emitido por el Liceo Académico Rodrigo Solano Quirós, en el año dos mil catorce, a nombre de López Quirós Franchesca Paola,

cédula 7-0240-0880. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379827).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 02, Folio 170, título N° 3298, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año dos mil doce, a nombre de Jennifer Victoria Montiel Rosales. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jennifer Victoria Rosales Hernández, cédula N° 2-0727-0962. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379994).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 352, título N° 2835 otorgado en el año dos mil ocho y del Título de Técnico Medio en Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 02, folio 216, título N° 4649, otorgado en el año dos mil siete, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián a nombre de Amador Cerdas Hannia Verónica, cédula 1-1367-0334. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380169).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 152, título N° 973, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Bataan, en el año dos mil catorce, a nombre de Vindas Sáenz María Gabriela, cédula 7-0212-0559. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380180).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 9, asiento N° 62, emitido por el Colegio Nocturno de Hatillo, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Madrigal Madrigal María del Rocío, cédula 1-0660-0438. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380348).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 430, asiento 2, título N° 2249, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil siete, a nombre de Palacios Arbaiza Ixxel Yesenia, cédula N° 4-0200-0754. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380378).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 212, asiento 14, Título N° 2055, emitido por el Liceo San José de Alajuela, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Calvo Santamaría Víctor Santiago, cédula 2-0719-0805. Se solicita la reposición del

título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380395).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 02, Folio 25, Título N° 497, emitido por el Colegio Canalete, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Ramos Calvo Cesar Steven, cédula 5-0430-0853. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019381407).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 11, título N° 759, emitido por el Colegio Las Américas, en el año dos mil ocho, a nombre de Durán Acuña Kathleen Johanna, cédula 1-1478-0927. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019381420).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 199, título N° 2516, emitido por el Liceo de Moravia, en el año dos mil once, a nombre de Acuña Reyes María Fernanda, cédula N° 1-1563-0005. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019381503).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 176, título N° 491, emitido por el Colegio Nocturno de Esparza, en el año dos mil siete, a nombre de Contreras Dinarte María Angélica, cédula N° 6-0308-0727. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2019381526).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 447, título N° 3679, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año dos mil doce, a nombre de Aguiar Salazar Carolina, cédula 2-0706-0396. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019381530).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2019-0006597.—Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora RYT Empresa Individual R.L., cédula jurídica N° 3-105-775128, con domicilio en Montes De Oca, distritito Sabanilla 400 sur del BCR, casa color rosa, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAP & OCA



como Marca de Servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.). Reservas: De los colores: blanco, amarillo y rojo. Fecha: 29 de agosto de 2019. Presentada el 19 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378706).

Solicitud N° 2019-0005888.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Importadora de Baterías S.A., con domicilio en: P.H. Santa María Business Plaza, nivel 6, Santa María Business District, Juan Díaz, Ciudad y República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: #SOMOS ENERGÍA, como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías; baterías eléctricas; baterías para vehículos; acumuladores eléctricos; acidímetros para acumuladores / acidímetros para baterías, amperímetros, baterías de ánodos / baterías de alta tensión, ánodos, acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos, baterías de arranque, pilas eléctricas / baterías eléctricas, vasos de acumuladores / vasos de baterías, cajas de acumuladores / cajas de baterías, cargadores de pilas y baterías, cátodos, cargadores para acumuladores eléctricos / cargadores para baterías eléctricas, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, rectificadores de corriente; células fotovoltaicas; placas para acumuladores eléctricos / placas para baterías; voltímetros; reguladores de voltaje para vehículos y en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; información y asesoramiento comerciales al consumidor; demostración de productos; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo / difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], publicidad a través de una red informática, promoción de ventas para terceros, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor venta al por menor o al mayor de baterías, baterías para vehículos, acumuladores eléctricos, acidímetros para acumuladores / acidímetros para baterías, amperímetros, baterías de ánodos / baterías de alta tensión, ánodos, acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos; baterías de arranque; pilas eléctricas / baterías eléctricas, vasos de acumuladores / vasos de baterías, cajas de acumuladores / cajas de baterías, cargadores de pilas y baterías; cátodos; cargadores para acumuladores eléctricos / cargadores para baterías eléctricas, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, rectificadores de corriente, células fotovoltaicas; placas para acumuladores eléctricos / placas para baterías; voltímetros; reguladores de voltaje para vehículos. Fecha: 09 de julio de 2019. Presentada el 01 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019378710).

Solicitud N° 2019-0006574.—Jeannette Cortés García, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 204660467, en calidad de apoderado generalísimo de Colegio Técnico Profesional C.I.T.

S. A. con domicilio en Santa Bárbara San Juan, 700 metros al norte y 700 metros al oeste de Aserradero Lara, Costa Rica, solicita la inscripción de: Primaria CIT 2020,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la educación primaria, primero y segundo ciclo, ubicado en Heredia, Belén, La Asunción, Calle Scott, antiguas instalaciones de la Kimberly Clark, 200 este y 200 sur entrada de Pedregal.).

Reservas: Se reservan los colores turquesa, verde, celeste, azul, amarillo y café. Fecha: 20 de agosto del 2019. Presentada el: 19 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019378714).

Solicitud N° 2019-0007266.—Eduardo Majluf Faraón, casado una vez, cédula de identidad 800820226, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora y Comercializadora Emak S.A., cédula jurídica 3101377883, con domicilio en La Uruca, 100 metros este de Avianca, detrás del Banco Popular, Costa Rica, solicita la inscripción de: snack bar.



Como Marca de Comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: almendras tostadas, maní tostado, marañón tostado, mix semillas 1: almendras, marañón, arándanos, pecanas, mix semillas 2: pasas deshidratadas, maní, almendras, marañón, mix semillas 3: cacao, almendras, pecanas, coco). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 09 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378728).

Solicitud N° 2019-0004081.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes, S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicita la inscripción de: Tandem



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación ande para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 21 de mayo de 2019. Presentada el 10 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378731).

Solicitud N° 2019-0005230.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1148-0307, en calidad de apoderada especial de Linde Aktiengesellschaft, con domicilio en 803331 München, Munich, Klosterhofstrasse 1, Alemania, solicita la inscripción de: Linde



como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gases y productos químicos utilizados en la industria y la ciencia, gases, tanto comprimidos como en forma líquida o disuelta, a saber, gases de aplicación industrial, en particular nitrógeno, oxígeno, hidrocarburos saturados e insaturados, compuestos de hidrocarburos, helio y otros gases nobles, hidrógeno, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, amoníaco, halógenos, compuestos halógenos, boro, silicio y compuestos de azufre, y gases especiales con aplicación industrial y mezclas de todos los gases mencionados, gases solidificados, en particular dióxido de carbono (hielo seco), en diversas preparaciones (bloques, discos, granos, pellets) para uso industrial, científico o comercial, medios de refrigeración, en particular refrigerantes, para su aplicación en aparatos de refrigeración y aire acondicionado, gases líquidos fríos y criogénicos, en particular gases atmosféricos licuados para fines industriales, comerciales y científicos, acumulador de calor y medios de transporte de calor, en particular aceites especiales y sales, productos químicos especiales, en particular detergentes líquidos para purificación de gases, soluciones y disolventes para el almacenamiento de gases, purificación de agua, preparaciones de esterilización y suavizantes, adsorbentes, zeolitas y resinas de intercambio iónico, tamices moleculares, membranas de separación de gases, catalizadores para reacciones químicas, catalizadores metálicos, no metálicos y bioquímicos, gases de alta pureza y mezclas especiales de gases de alta precisión. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el 11 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378732).

Solicitud N° 2019-0005231.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderada especial de Linde Aktiengesellschaft, con domicilio en: 803331 München / Munich; Klosterhofstrasse 1, Alemania, solicita la inscripción de: Linde



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gases y mezclas de gases para uso médico y terapéutico, en particular, gases para ventilación, gases para anestesia y analgésicos; gases para aplicación en humanos y mezclas de gases con fines curativos y terapéuticos, a saber, medicamentos gaseosos; gases y fluidos para mejorar el bienestar mental y para calmar, aerosoles especiales o componentes de aerosol para aplicación en humanos; Refrigerantes para uso médico; preparaciones para destruir plagas y malezas, en particular la inclusión de estas últimas en la industria agrícola y alimentaria. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378733).

Solicitud N° 2019-0005232.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderada especial de Linde Aktiengesellschaft, con domicilio en 803331 München/Munich; Klosterhofstrasse 1, Alemania, solicita la inscripción de: Linde



como marca colectiva en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios técnicos de un experto o ingeniero en química o petroquímica, ingeniería de procesos, tecnología ambiental y de criotecnología y aplicación de gases industriales, en particular planificación y diseño personalizados según la demanda de aparatos, sistemas e instalaciones de todos los campos mencionados, incluidos en la clase 42; consultoría técnica en todos los campos relacionados con la aplicación de gas, tratamiento de gas y generación de gas, ingeniería de procesos petroquímicos, químicos y farmacéuticos, y refrigeración, licuefacción de gases y criotecnología, ingeniería de gases de escape, aguas residuales y residuos; pruebas de funcionamiento, realización de pruebas y ensayos relacionados con aparatos e Instalaciones de tecnología de gases, crío génicos, químicos, petroquímicos, farmacéuticos y de protección del medio ambiente, instalaciones de refrigeración y congelación y aparatos crío génicos; creación de programas informáticos, para terceros, en relación con los aparatos, máquinas e instalaciones antes mencionados y procesos relacionados; consultor/a de ingeniería en relación con el suministro y almacenamiento de preparados de producción, en particular en relación con gases y productos químicos; monitoreo técnico a distancia del estado operativo de los aparatos, sistemas e instalaciones de tecnología de gas con manejo de emergencia para los mismos. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378734).

Solicitud N° 2019-0002054.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Novartis AG, con domicilio en 4002, **BASILEA**, Suiza, solicita la inscripción de: **AVIIRI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 13 de marzo de 2019. Presentada el 7 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378743).

Solicitud N° 2019-0005721.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderada Especial de Super Tap, Sociedad Anónima con domicilio en Ofibodegas dos y tres B, Kilómetro Siete Punto Cinco San Rafael II, frente a la antigua carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: TAP TAP

TAP TAP

como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de TAP TAP viajes; acondicionamiento de productos, alquiler de almacenes, distribución de paquetes, distribución (reparto) de productos y mercancías, empaquetado de mercancías y productos, fletamento de productos y mercancías; entrega de mercancías. Fecha: 11 de julio de 2019. Presentada el: 8 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378746).

Solicitud N° 2019-0005241.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 8-0079-0378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SECMACTIN,

SECMACTIN

como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 18 de junio de 2019. Presentada el 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378747).

Solicitud N° 2019-0005240.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36 zona 11 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SLATUN

SLATUN

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 18 de junio de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378748).

Solicitud N° 2019-0004849.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: DISTROM

DISTROM

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 7 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378749).

Solicitud N° 2019-0004844.—Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: FLIKER

FLIKER como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 7 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378761).

Solicitud N° 2019-0004848.—Robert C Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos Y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periméfico17-36, zona 11, Costa Rica, solicita la inscripción de: CEPADIK,

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 Internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 10 de junio del 2019. Presentada el: 31 de mayo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019378762).

Solicitud N° 2019-0004842.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LURTEK** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 7 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378763).

Solicitud N° 2019-0004843.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado por segunda vez, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periméfico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **IMPOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas

hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas, herbicidas. Fecha: 07 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378764).

Solicitud N° 2019-0007325.—Isaac Castro Cubillo, soltero, cédula de identidad N° 206960016, con domicilio en: San Rafael de Poás, calle Guatuza, 800 mts noroeste de Abastecedor La Rosita, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA TAKI-CARDIA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: (Un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante, ubicado en San Pedro de Poas, Alajuela, 400 mts. sur de la escuela Pedro Aguirre Cerdas, frente a Repuestos Automotrices REHISA.). Fecha: 29 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378791).

Solicitud N° 2019-0007272.—Danny José Mora Núñez, cédula de identidad N° 110650758, en calidad de apoderado generalísimo de Café Doña Socorro de Tarrazú S. A., con domicilio en: Tarrazú, San Marcos, Urbanización Las Tres Marías, cien metros norte, cincuenta metros este del Centro El Asturiano, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Sublime



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (café, café artificial, bebidas de café con leche, saborizantes de café, sustitutos de café, café sin tostar, bebidas basadas en el café.). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 09 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378818).

Solicitud N° 2019-0005024.—Daleska Charlotte Murillo Brooks, soltera, cédula de identidad N° 702400671, con domicilio en San Antonio, Escazú, Calle Chiquero, entrada de la Antena, última casa color rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de: NO TASTE



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 04 de setiembre del 2019. Presentada el: 05 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

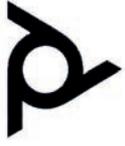
art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378819).

Solicitud N° 2019-0006016.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad N° 106940253, en calidad de apoderado especial de Plantronics Inc., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático; sistemas de software y hardware informático para telecomunicaciones, teleconferencia y videoconferencia, comunicación de audio, video y datos entre ordenadores a través de una red informática global, redes informáticas de área amplia y redes informáticas entre pares que manipulan y controlan imágenes de cámaras web y cámaras digitales; hardware informático; programas de hardware informático y software informático para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia; software informático para transmitir, recibir, procesar, leer y ver, y controlar aplicaciones, datos electrónicos, imágenes, archivos de audio y video; software informático para reproducir, procesar y transmitir audio, video y contenido multimedia, así como para llamadas de audio, videollamadas y colaboración remota; software informático para controlar el funcionamiento de aparatos de audio y video y para ver, buscar y/o leer sonido, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales y otro contenido multimedia; software informático para compartir contenido multimedia, software de medios compartidos para computadoras; software de comunicaciones y telecomunicaciones; software de teléfono de protocolo de Internet; software informático para la gestión de equipos de comunicaciones de audio y video; software informático para la conexión y coordinación de dispositivos de comunicación múltiple; software informático para su uso en el funcionamiento y la gestión de centros de contacto de telecomunicaciones; software informático para acceder a la computación basada en la nube y a los recursos informáticos basados en la nube; software informático para la gestión del ruido de fondo; software de cancelación de ruido; software de cancelación de eco; software informático para el control de los niveles de sonido; archivos de audio que reproducen ruido de fondo; pizarras electrónicas; cámara de video; cámaras web; altavoces de audio, altavoces inalámbricos; auriculares; auriculares con vincha; auriculares de botón; micrófonos; auriculares inalámbricos; equipos de audio conferencia; equipos de videoconferencia; cámaras, teléfonos de manos libres, monitores de ordenador y televisores de videoconferencia; dispositivos periféricos informáticos; estaciones de acoplamiento y adaptadores para cargar dispositivos móviles y baterías, para conectar dispositivos de telecomunicación, dispositivos móviles, dispositivos de visualización, computadoras, mouses y teclados; aparato para la transmisión o reproducción de sonido o imágenes; micrófonos; micrófonos inalámbricos; equipo de cancelación de ruido; equipo de cancelación de eco; altavoces; equipos electrónicos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido, enmascaramiento de generadores de ruido, unidades de control electrónicas para enmascarar y controlar el sonido; equipo inalámbrico de transmisión de datos de audio y video; software informático con algoritmos para su uso con equipos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido; pantallas de presentaciones visuales; pantallas electrónicas de presentaciones visuales para su uso con equipos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido; controles remoto, paquetes de baterías, cables eléctricos y electrónicos, y manuales de instrucciones para los productos antes mencionados; periféricos de computadora; periféricos de computadora conectables por USB; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos de teleconferencia; teléfonos de voz sobre protocolo de Internet (VoIP). Reservas: colores: blanco, negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio del 2019. Presentada el: 04 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378831).

Solicitud N° 2019-0006014.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de Apoderado Especial de Plantronics, INC. con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de investigación técnica, análisis y diseño; investigación técnica, análisis y diseño. de equipos de oficina; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de comunicación audiovisual; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de teleconferencia; servicios de investigación técnica, pruebas, evaluación y diseño relacionados con el enmascaramiento del sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de software informático; instalación y mantenimiento de software informático de comunicaciones; software como servicio; facilitación de acceso a software de comunicación no descargable; servicios de computación en la nube; consultoría de tecnología informática (IT); diseño de interiores; diseño de interiores para oficinas; diseño de interiores para optimizar el enmascaramiento del sonido. Reservas: De los colores: blanco y negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el: 4 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378832).

Solicitud N° 2019-0006013.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Plantronics, Inc., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como Marca de Servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicación, servicios de telecomunicación. Reservas: de los colores negro y blanco Prioridad: se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el: 04 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de Julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378833).

Solicitud N° 2019-0006012.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad N° 106940253, en calidad de apoderado especial de Plantronics, INC., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: suministro de educación y capacitación; capacitación en el uso de equipos de telecomunicaciones, hardware y software; capacitación en el uso de equipos de oficina. Reservas: colores: blanco, negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio del 2019. Presentada el: 4 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378834).

Solicitud N° 2019-0006011.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad N° 1-0694-0253, en calidad de apoderado especial de Plantronics Inc., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: instalación y mantenimiento de equipos de oficina; instalación y mantenimiento de hardware informático; instalación y mantenimiento de equipos de comunicación audiovisual; instalación y mantenimiento de equipos de teleconferencia; instalación y configuración, optimización y mantenimiento de equipos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido relacionados con el enmascaramiento del sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de equipos para controlar los sonidos dentro del lugar de trabajo. Reservas: color blanco, negro. Prioridad: se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el 04 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378835).

Solicitud N° 2019-0004502.—Ana Guiselle Araya Robles, divorciada una vez, cédula de identidad N° 1-0527-0727, con domicilio en Guadalupe, Urbanización Claraval, casa N° 7A, del salón comunal 300 metros noreste, Costa Rica, solicita la inscripción de: FANDANGO

FANDANGO como marca de comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Fecha: 31 de mayo de 2019. Presentada el 22 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019378843).

Solicitud N° 2019- 0007192.—Néstor Abel Corrales Morera, cédula de identidad 206200195, con domicilio en 150 mts este del antiguo Club Amigos San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIOPLAN CUIDAMOS NUESTRO PLANETA



como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: (Productos químicos industria, productos químicos para conservar alimentos, para agricultura, materiales curtientes, horticultura y silvicultura.). Fecha: 23 de agosto de 2019. Presentada el: 7 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378873).

Solicitud N° 2019-0007198.—Daniel Alberto Smith Castro, soltero, cédula de identidad N° 110400324, en calidad de apoderado especial de Distribuidora y Comercializadora Earthy Sociedad de Responsabilidad, cédula jurídica N° 3102785359, con domicilio en Flores, San Joaquín, Condominio Anderes, casa número C, Costa Rica, solicita la inscripción de: Earthy,



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza). Fecha: 22 de agosto del 2019. Presentada el: 08 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378884).

Solicitud N° 2019-0006141.—Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Angelo Yang Lin, casado una vez, pasaporte P.A.122782, con domicilio en calle 15, entre C y calle D, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: LOVE HANA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería.). Fecha: 8 de agosto de 2019. Presentada el 9 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378886).

Solicitud N° 2018-0007908.—Carlos Francisco Salazar Monge, casado una vez, cédula de identidad N° 108890297, en calidad de apoderado generalísimo de CSM Business Solutions & Asociados Limitada, con domicilio en: Desamparados San Rafael Abajo, Urbanización Vizcaya, casa número 48, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EAT EL ARTESANO TICO



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té cacao y sucedáneos de café, salsas, especias y helados y en clase 32: cervezas. Reservas: de los colores: café claro, café oscuro y blanco Fecha: 05 de marzo de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019378888).

Solicitud N° 2019-0005876.—Eric Sharvelle, casado una vez, cédula de residencia 184002039516, con domicilio en Moravia, distrito San Vicente, exactamente Barrio Los Colegios Norte, avenida 67A, casa C10, Costa Rica, solicita la inscripción de: buena nota como



marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: (Productos agrícolas no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, granos de cacao sin procesar.). Fecha: 3 de septiembre de 2019. Presentada el: 28 de junio de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378891).

Solicitud N° 2019-0007237.—Jorge Guillermo Madrigal Esquivel, soltero, cédula de identidad N° 1-1064-0840, con domicilio en Oreamuno, El Bosque Residencial Boulevard casa número 18B, Costa Rica, solicita la inscripción de: NEW LIFE SPECTRUM AGAEMAX



como marca de comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (alimento para peces a base de algas naturales). Fecha 28 de agosto del 2019. Presentada el 08 de agosto del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019378917).

Solicitud N° 2019-0007207.—Luis Gerardo Hidalgo Fallas, casado una vez, cédula de identidad 108290155 con domicilio en San Juan del Sur, 300 metros sur del cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Caña Ardiente** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 33: (Bebida alcohólica.). Fecha: 14 de agosto de 2019. Presentada el: 8 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379319)

Solicitud N° 2019- 0006244.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. AR, L con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, Luxemburgo, Oficinas de Zitro IP S. AR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de: 88 link



como Marca de Fábrica en clases: 9 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones [software]; juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones [software]; juegos de bingo para máquinas de apuestas [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; juegos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones para dispositivos móviles); y en clase 28: (Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas o fichas para juegos comprendidas en esta clase; carcasas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas para máquinas recreativas y de apuestas.). Prioridad: Se otorga prioridad N° 1987054 de fecha 11/01/2019 de México y N° 1987055 de fecha 11/01/2019 de México. Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 10 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019379376).

Solicitud N° 2019-0003727.—Laura Ulate Alpizar, cédula de identidad 40210667, en calidad de Apoderado Especial de Green Hotels Of Costa Rica J&D Sociedad Anónima con domicilio en Quepos, Manuel Antonio, Hotel Si Como No, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: CROCOSAURS



como Marca de Fábrica en clases 25; 28 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; en clase 41:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 9 de mayo de 2019. Presentada el: 30 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019379403).

Solicitud N° 2019-0003259.—Laura Ulate Alpizar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderada especial de Alphabrands Inc, con domicilio en: edificio P.H. Plaza 2000, piso 16, calle (50), Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: starbrandt



como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 25 de abril de 2019. Presentada el: 10 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379404).

Solicitud N° 2019-0002401.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad I-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **OROWEAT BIO** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, pasteles y galletas con ingredientes 100% ecológicos. Fecha: 24 de mayo de 2019. Presentada el: 18 de marzo de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019379405).

Solicitud N° 2019-0003455.—Roxana Cordero Pereira, cedula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V., con domicilio en prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210 Mexico, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **TAKIS, LA CARA DE LA INTENSIDAD**, como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frituras de

harina de maíz. Fecha: 30 de abril de 2019. Presentada el 23 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019379408).

Solicitud N° 2019-0002632.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V., con domicilio en Prolongación, Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SANCES**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones hechas a base de cereales, pan, pasteles y galletas. Fecha: 24 de abril de 2019. Presentada el 25 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379409).

Solicitud N° 2019-0006622.—Mariela Salazar Vargas, casada una vez, cédula de identidad 205560275 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, de la iglesia católica, cien metros este y trescientos metros norte, casa esquina con portones azules, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MS MARIELA SALVAR**

como marca de fábrica y servicios en clases 21 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: vajillas, baterías de cocina y recipientes de cerámica, estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de cerámica, objetos tridimensionales de arte mural de cerámica, objetos de arte de barro cocido, objetos de arte de, cerámica o barro cocido, tazas de cerámica, estatuas de cerámica, vajilla de cerámica; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, transferencia de conocimientos especializados, academias de educación, formación, servicios de enseñanza e instrucción, servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte. Fecha: 4 de septiembre de 2019. Presentada el: 22 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379451).

Solicitud N° 2019- 0007328.—Adrián Miranda Loría, soltero, Cédula de identidad 702110799, en calidad de apoderado generalísimo de Introots Consulting Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101785510, con domicilio en Belén, La Rivera, Residencial El Laguito, antepenúltima casa color blanco mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTROOTS CONSULTING**

como marca de servicios en clases 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: (Educación y formación); en clase 42: (Servicios e análisis (consultorías y asesorías). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el 12 de agosto de



2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019379460).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0004547.—Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Orius Biotecnología de Panamá S. A., con domicilio en avenida cuarta oeste Manuel Quintero Villaroel, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de:



Espigador SC como Marca de Fábrica en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes químicos destinados para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Fecha: 9 de julio de 2019. Presentada el: 23 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379488).

Solicitud N° 2019-0004545.—Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Orius Biotecnología de Panamá S. A., con domicilio en avenida cuarta oeste Manuel Quintero Villaroel, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: Micos Plag



como marca de fábrica en clases 1 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo; en clase 5: productos y preparaciones para el control de plagas. Fecha: 9 de julio de 2019. Presentada el: 23 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379489).

Solicitud N° 2019-0004548.—Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Orius Biotecnología de Panamá S.A., con domicilio en avenida cuarta oeste Manuel Quintero Villaroel, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: BIO FUNGO WP



como Marca de Fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos y preparaciones para el control de plagas. Fecha: 09 de julio de 2019. Presentada el: 23 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379491).

Solicitud N° 2019-0006539.—Luis Guillermo Bolaños Madrigal, casado dos veces, cédula de identidad 602180541, con domicilio en 200 metros este de la Escuela Alpha a mano derecha, casa color fusia, Gutiérrez Brown, San Vito, Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción de: Abejas del Sur



como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel de abeja. Fecha: 27 de agosto de 2019. Presentada el: 18 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2019. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019379518).

Solicitud N° 2019-0003905.—María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 1-0871-0341, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings, Llc. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: doTERRA healing hands,



como marca de servicios en clases 36 y 45 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: (recaudación de fondos de caridad); en clase 45: (servicios de caridad, es decir, proporcionar apoyo financiero a personas desfavorecidas con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico; la coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; la organización y desarrollo de proyectos que tienen como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas). Fecha 02 de setiembre del 2019. Presentada el 07 de mayo del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379589).

Solicitud N° 2019-0003410.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de UPL Limited con domicilio en: UPL House, 610 B/2, Bandra Village, Off Western Express Highway, Bandra (East), Mumbai - 400 051, India, solicita la inscripción de: **Smart Climate AG**, como marca de fábrica y servicios en clases 1, 5, 31 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos fertilizantes y químicos para uso en la agricultura, fertilizantes multi-micronutrientes, nutriente orgánico para el crecimiento de plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes para flores, químicos para silvicultura, fósforo; en clase 5: pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidias, rodenticidas, preparaciones para eliminar mala hierba y destruir plagas; en clase 31: semillas, plántulas, productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas naturales y flores y en clase 44: servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura,

horticultura y silvicultura. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el: 22 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019379628).

Solicitud N° 2019-0004403.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Abbott Cardiovascular Systems Inc., con domicilio en 3200 Lakeside Drive, Santa Clara California 95054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NC TRAVELER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catéteres coronarios de dilatación. Fecha: 28 de mayo de 2019. Presentada el 20 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379630).

Solicitud N° 2019-0002584.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 1-0669-0228, en calidad de Apoderado Especial de Medspa Laboratoires, con domicilio en 68 Rue Du Faubourg Saint-Honoré 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **MEDSPA LABORATOIRES**

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; algodón para uso cosmético; pastillas de jabón; lociones capilares, esmaltes de unas; mascarillas de belleza; perfumes; lápices de labios; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño. Fecha: 29 de mayo de 2019. Presentada el: 22 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de, uso común o/ necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379631).

Solicitud N° 2019-0004798.—Luis Diego Castro Chavarría, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica N° 3-101-235529, con domicilio en City Place, Edificio B, cuarto piso, 50 metros norte de La Cruz Roja, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XULOSTAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para el tratamiento de hiperplasia prostática benigna. Fecha: 6 de junio del 2019. Presentada el: 30 de mayo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379632).

Solicitud N° 2019-0006810.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Dreams World J y V Corporation S. A., cédula jurídica 3101508964, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E ELEGANCE STUDIO**



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a dar servicios de barbería y peluquería. Ubicado en de Autos Xiri, La Valencia, 2 km después de la línea del tren, 600 noroeste. Fecha: 7 de agosto de 2019. Presentada el: 29 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379634).

Solicitud N° 2019-0002577.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de NLS Pharmaceuticals AG, con domicilio en Alter Postplatz 2, 6370 Stans, Suiza, solicita la inscripción de: **NOLAZOL**

como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 05 de junio de 2019. Presentada el: 22 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379635).

Solicitud N° 2019-0003968.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Cree Inc., con domicilio en 4600 Silicon Dr. Durham, North Carolina 27703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADIANT**, como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: accesorios de iluminación con diodos emisores de luz (LEDs); accesorios de tragaluz simulados; aparatos de iluminación interior con diodos emisores de luz (LEDs) que simulan condiciones de iluminación exterior natural. Fecha: 13 de mayo de 2019. Presentada el 8 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019379636).

Solicitud N° 2019-0006812.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica 3101582077, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIL BUFFET** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a salón de uñas o nail spa, tienda de servicio de manicure y pedicure, así mismo, venta de artículos, productos, utensilios, instrumentos, mueblería, mobiliario, lámparas, tinas para pies, accesorios, arte de uñas, cepillos, pinceles para arete en uñas, ubicado de Autos Xiri, La Valencia, 2 km después de la línea del ten 600 noroeste. Fecha: 6 de agosto de 2019. Presentada el: 29 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019379640).

Solicitud N° 2019-0006808.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S.A., cédula jurídica N° 3101582077, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela, 100 norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIL BUFFET**,

como Marca de Comercio en clase: 3. **NAIL BUFFET** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos para las uñas, brillantinas, calcomanías, escarcha, pegatinas, purpurina para decoración en uñas, productos para el cuidado de las uñas, uñas postizas, lacas para uñas, esmaltes para uñas.). Fecha: 06 de agosto de 2019. Presentada el 29 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019379641).

Solicitud N° 2019-0006807.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad N° 1-0910-0286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamericana CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-582077, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la Escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIL BUFFET**,

como marca de comercio en clase 8. **NAIL BUFFET** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente, instrumentos de mano eléctricos y no eléctricos (aparatos de manicura pedicura), estuches de manicura, neseres de instrumentos de manicura eléctricos y estuches de pedicura.). Fecha 06 de agosto del 2019. Presentada el 29 de julio del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019379642).

Solicitud N° 2019-0006992.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma, S. A.B DE C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 ote, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **ATOMIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios fritos a base de maíz. Fecha: 13 de agosto del 2019. Presentada el: 1 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019379663).

Solicitud N° 2019-0005018.—Rodolfo Salgado Winiker, casado una vez, cédula de identidad 109280307, en calidad de apoderado especial de Inversiones Salgado del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101235160 con domicilio en San José, esquina de calle 29, avenida tercera, segunda planta del edificio Atlántico, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alo vida



como marca de fábrica y servicios en clases 3 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: elaboración y venta de aceites esenciales a base de plantas; en clase 35: venta de aceites esenciales a base de plantas. Fecha: 6 de agosto de 2019. Presentada el: 5 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379775).

Solicitud N° 2019-0007330.—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0912-0931, en calidad de apoderado especial de Gino Guidi Moreno, soltero, cédula de identidad N° 1-0928-0888, con domicilio en Sabana Sur, del antiguo Gimnasio Fitsimmons ciento cincuenta metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: Guidi ESTRUCTURALES



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Servicios para la construcción de edificios permanentes, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios prestados para la reparación de edificios permanentes, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios de asesoría en construcción y reparación de edificios permanentes, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios de subcontratación en el ámbito de la construcción y/o reparación de edificios permanentes, carreteras puentes, presas o líneas de transmisión; servicios de alquiler de herramientas; servicios de reparación, a saber, los servicios que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado, después del desgaste, los daños, el deterioro o la destrucción parcial (reparación de un edificio). Fecha 28 de agosto de 2019. Presentada el 13 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019379804).

Solicitud N° 2019-0005975.—Alejandra Aguilar Solís, soltera, cédula de identidad 108010895, en calidad de Apoderado Generalísimo de CR Magic DMC S. A., Cédula jurídica 3101617603 con domicilio en 250 metros al sur de Quiznos de Paseo Colon, Costa Rica, solicita la inscripción de: CR MAGIC Destination Management Company



como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: (Servicio de agencia de viajes.). Fecha: 2 de setiembre de 2019.

Presentada el: 3 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019379808).

Solicitud N° 2019- 0005974.—Alejandra Aguilar Solís, soltera, cédula de identidad 108010895, en calidad de apoderado generalísimo de CR Magic DMC S. A., cédula jurídica 3101617603, con domicilio en 250 metros al sur de Quiznos de Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de: CR MAGIC Destination Management Company



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: (Un establecimiento comercial dedicado a agencia de viajes, venta de viajes y

eventos sociales (fiestas, cenas) en Costa Rica, ubicado San José, 250 metros al sur Quiznos de Paseo Colón.). Fecha: 2 de setiembre del 2019. Presentada el: 3 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019379859).

Solicitud N° 2019-0002889.—Diana Zúñiga Rojas, soltera, cédula de identidad N° 112800448, con domicilio en Santa Rosa, Santo Domingo del Abastecedor El Sesteo 500 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kiosko CREATED FOR YOU



como marca de servicios, en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño de productos (piezas de arte personalizadas) y servicio de diseños personalizados. Fecha: 09 de abril del 2019. Presentada el: 29 de marzo del 2019.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019379975).

Solicitud N° 2019-0005831.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101406324, con domicilio en: avenida 10, calles 15 y 17, número 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAGIKSAVONE by PVL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Fecha: 12 de julio de 2019. Presentada el: 28 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019379983).

Solicitud N° 2019-0002103.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Northwind Technical Services, LLC., con domicilio en 27 51 Antelope Road, Sabetha, Kansas 66534, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NORTHWIND** como marca de fábrica y servicios en clases 9, 37 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y hardware (para ordenadores) informático para el control de procesos industriales y para la automatización de fábricas, paneles de control (eléctricos) de procesos industriales eléctricos; en clase 37: instalación de sistemas de control de procesos industriales compuestos principalmente de hardware, equipos informáticos y paneles de control; en clase 42: diseño personalizado e ingeniería de procesos industriales y sistemas de control de procesos, integración de sistemas de control de procesos industriales, que comprenden hardware, software, equipo de computación y paneles de control, instalación de programas informáticos. Fecha: 13 de marzo de 2019. Presentada el: 8 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379986).

Solicitud N° 2019-0005829.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 11290753, en calidad de apoderada especial de Entremareas Limitada, cédula jurídica N° 3102748299, con domicilio en Escazú, distrito San Rafael, Condominio Itscazú número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa para hombres, mujeres y niños, específicamente vestidos de baño, camisetas,

pantalónetas, pantalones y enaguas, gorras, sombreros. Fecha: 15 de julio del 2019. Presentada el: 28 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379993).

Solicitud N° 2019-0005830.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 11290753, en calidad de Apoderado Especial de Entremareas Limitada, cédula jurídica 3102748299 con domicilio en Escazú, distrito San Rafael, Condominio Itscazú N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y detalle de ropa y todo tipo de

indumentario incluyendo gorras, sombreros, pantalonetas, vestidos de baño de niños y adultos, para hombres y mujeres; bolsos, bultos y todo tipo de accesorios relacionados con estos productos, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, en el Centro Comercial Distrito Cuatro, local número LC122. Fecha: 15 de julio de 2019. Presentada el: 28 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379996).

Solicitud N° 2019-0002104.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Northwind Technical Services, LLC., con domicilio en 27 51 Antelope Road, Sabetha, Kansas 66534, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BATCHLOGIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software para el control de procesos industriales. Fecha: 13 de marzo de 2019. Presentada el: 08 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379997).

Solicitud N° 2019-0001646.—Elaine Paulette Brenes Scott, soltera, cédula de identidad N° 11820305, con domicilio en Residencial Alajuela, Pueblo Nuevo, del Instituto San Gerardo, 15 m al oeste casa N° 27N, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tenchita caribbean cravings



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de catering móvil de comida caribeña, catering de comida caribeña

para banquetes, catering de comida caribeña para centro de conferencias, catering de comida caribeña para centros educativos, catering de comida caribeña para suministros de comida, catering de comida caribeña a centros de ferias y exposiciones, catering de comida caribeña a instituciones, catering de comida caribeña para empresas. Fecha 02 de abril de 2019. Presentada el 25 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019380090).

Solicitud N° 2019-0004917.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Organización Solarte & CIA SCA (La Compañía) con domicilio en calle 12B N° 35-69, Bogotá, Colombia, oficinas de la compañía, Colombia, solicita la inscripción de: dele chitas



como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacionales). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de sal y de dulce. Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el: 3 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019380095).

Solicitud N° 2019-0006150.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR, I, con domicilio en: 16, avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. ÀR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de: LET’S WinUP!



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos,

discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones (software); juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones (software); juegos de bingo para máquinas de apuestas [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones para dispositivos móviles.) y en clase 41: (educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, concretamente suministro de juegos informáticos en línea; servicios de esparcimiento, en concreto, ejecución de un juego de azar simultáneamente en varios establecimientos independientes de juegos de azar; actividades deportivas y culturales; servicios de juegos en línea; servicios de juegos prestados en línea (a través de redes informáticas), concretamente juegos de máquinas tragaperras, juegos de apuestas, máquinas de videojuegos y juegos de casino a los que se puede jugar a través de redes informáticas locales o mundiales; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; explotación de casinos y casino de juegos, salas de apuestas, salas de bingo, salas de lotería; servicios de juegos de azar; servicios de informaciones en materia de entretenimiento y recreo, incluyendo un tablón de anuncios electrónico con información, noticias, consejos y estrategias sobre juegos electrónicos, informáticos y video-juegos; servicios de casino; servicios de casino online; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas. Fecha: 23 de agosto de 2019. Presentada el: 09 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380096).

Solicitud N° 2019-000521.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Meguiar's, Inc. con domicilio en 17991 Mitchell, South Irvine California 92614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Meguiar's



como marca de fábrica y servicios en clases 3; 21 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: (Productos para el 140 cuidado de la superficie y del interior de vehículos marinos, terrestres y aéreos, a saber, pulimentos, lavados, ceras, acondicionadores, productos de limpieza, protectores, productos para quitar y eliminar la pintura, productos para la eliminación de óxido y productos desengrasantes); en clase 21: (Productos de limpieza, pulido, fregado y polichado para uso en vehículos terrestres, marinos y aéreos, a saber, almohadillas, toallas, paños, guantes de baño, esponjas, cepillos de limpieza y cubos de plástico para pulir y aplicar.); en clase 37: (Servicios de cuidado, mantenimiento, detallado, instalación de accesorios y reparación de automóviles.). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 23 de enero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380110).

Solicitud N° 2019-0007033.—María Gabriela Gómez Miranda, casada una vez, cédula de identidad N° 110810230, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Legales Terralaw Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-732050 con domicilio en Carrillo, Playas del Coco, del Centro Comercial El Pueblito Sur, 75 metros noroeste, oficina N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: TERRA LAW,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios legales, notariales y consultoría. Fecha: 4 de septiembre del 2019. Presentada el: 1 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380145).

Solicitud N° 2019- 0007034.—María Gabriela Gómez Miranda, casada una vez, cédula de identidad 1-1081- 0230, en calidad de apoderada generalísima de Servicios Legales Terralaw, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-732050, con domicilio en Carrillo Playas del Coco, del centro comercial El Pueblito Sur, 75 m noreste, oficina N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: TERRA LAW



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios legales, notariales, ubicado en Playas del Coco, Guanacaste, Centro Comercial Plaza del Coco, piso dos, oficina 204 y 206. Fecha: 4 de septiembre de 2019. Presentada el: 1 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380146).

Solicitud N° 2019-0007314.—Darwin Sarabia Murillo, soltero, cédula de residencia 155803077217, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-771190 S.R.L., cédula jurídica 3-102-771190 con domicilio en Pococí, Guápiles, frente a Perimercados, Costa Rica, solicita la inscripción de: Borbónes Guapileños 1,2 y 3



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: (Un establecimiento comercial dedicado a: La venta de frutas y verduras, ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, frente a Perimercados.). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380175).

Solicitud N° 2019-0004900.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Blood Therapeutics Inc., con domicilio en 171 Oyster Point Blvd., Suite 300, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OXBRYTA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos tales como la enfermedad de células falciformes, preparados farmacéuticos para el tratamiento de condiciones hipóxicas e hipoxémicas. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el: 3 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019380183).

Solicitud N° 2019-0004899.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Blood Therapeutics INC., con domicilio en 171 Oyster Point BLVD., Suite 300, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZOHEMNA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos tales como la enfermedad de células falciformes; preparados farmacéuticos para el tratamiento de condiciones hipóxicas e hipoxémicas. Fecha: 19 de junio del 2019. Presentada el: 3 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019380184).

Solicitud N° 2019-0004207.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Portola Pharmaceuticals Inc., con domicilio en: 270 East Grand Avenue, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONDEXXYA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso en oncología y hematología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la coagulación, trombosis, cánceres hematológicos e inflamación; preparaciones farmacéuticas para usar como anticoagulantes. Fecha: 20 de junio de 2019. Presentada el: 14 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2019380185).

Solicitud N° 2019-0004757.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Darigold, Inc. con domicilio en P.O. Box 80627, Seattle, Washington 98108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DARIGOLD FIT** como marca de fábrica y servicios en clases 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y otros productos lácteos, a saber, productos lácteos cultivados, a saber, suero de leche, crema dulce, suero de leche en polvo, suero de mantequilla en polvo, crema agria, requesón, yogur, crema en forma líquida, crema batida, mitad y mitad, anhidro grasa de leche, leche en forma líquida y evaporada y productos lácteos deshidratados, a saber, productos lácteos de fórmula seca, a saber, suero de leche, leche entera en polvo seca, leche en polvo baja en grasa, leche en polvo sin grasa seca, suero de mantequilla en polvo seco, dulce seco crema de suero de leche en polvo, leche en polvo a alta temperatura seca, leche en polvo a baja temperatura en polvo, suero de leche dulce, ponche de huevo, bebidas lácteas saborizadas, mantequilla y queso; en clase 30: Helados y productos de hielo, a saber, helados, sorbetes, yogurt helado, helados lite (light), helados sin grasa, helados a base de leche y helados a base de agua. Fecha 20 de junio de 2019. Presentada el 29 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Licda. Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019380186).

Solicitud N° 2019-0005852.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Industria Colombiana de Café S.A.S., con domicilio en calle 8, sur N° 50-67, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **SELLO ROJO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café molido y café en grano. Fecha: 5 de julio de 2019. Presentada el 28 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019380187).

Solicitud N° 2019-0006586.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., con domicilio en Barrio Tournón, de COFISA, 125 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NATGREEN**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: té y bebidas a base de té.). Fecha: 30 de julio de 2019. Presentada el 19 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019380188).

Solicitud N° 2019-0005276.—Andrea Paramo Porras, casada veces, cédula de identidad 117700369, en calidad de apoderada generalísima de Sugar Charm Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-771068, con domicilio en San Rafael Arriba de Desamparados de la Plaza de Deportes 200 sur y 600 este, portón rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sugar Charm



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Bebidas a base de leche, (cereal milk); en clase 30: Donas, bebidas a base de café (cold brew-nitro cold brew “café frío”), bebidas a base de té (nitro té, kombucha). Fecha: 11 de julio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019380196).

Solicitud N° 2019-0006587.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., con domicilio en Barrio Tournón, de Cofisa 125 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFUTERRA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: té y bebidas a base de té. Fecha: 30 de julio de 2019. Presentada el: 19 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. —Isela Chango Trejos, Registradora. —(IN2019380200).

Solicitud N° 2019-0006950.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica, S. A. con domicilio en Curridabat, 300 este y 200 sur sobre Calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFORESTEA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: (Té y bebidas a base de té.). Fecha: 08 de agosto de 2019. Presentada el: 31 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2019. A

efectos de publicación, téngase en cuprita lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380201).

Solicitud N° 2019-0003529.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de Apoderado Especial de Carvagu S.A. con domicilio en Edificio Blue Towers piso 7 oficina 703 AV. Francisco de Orellana, Guayaquil, Guayas, Ecuador, solicita la inscripción de: **INMUNOLIVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento natural para uso humano, que trabaja como coadyuvante para fortalecer el sistema inmunológico, a base de la hoja de dulcamara. Fecha 10 de julio de 2019. Presentada el 24 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019380202).

Solicitud N° 2019-0005855.—Néstor Morera Víquez, casada una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Mam Babyartikel Gesellschaft M.B.H., con domicilio en Lorenz-Mandl-Gasse 50, 1160 Wien, Austria, solicita la inscripción de: **MAN Supreme** como marca de fábrica y comercio, en clases 10 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: chupetes, tetinas de biberón; biberones y tazas para bebés con tetinas; tetinas, cierres, taponos y válvulas para biberones con tetinas; biberones; protectores de pezón; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 21: recipientes de plástico sellables para biberones con tetinas y maniqués, también adecuados para la esterilización; recipientes de plástico para tetinas y biberones con tetinas. Fecha: 08 de julio del 2019. Presentada el: 28 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019380203).

Solicitud N° 2019-0005713.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Noel S.A.S., con domicilio en Carrera 52 N° 2-38 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5; 29; 30; 31 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y artículos de tocador no medicinales; perfumerías, aceites esenciales; en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; complementos alimenticios para personas; gelatina para uso médico; caramelos para uso médico; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; en clase 29: Pasabocas a base de leguminosa, proteínas vegetales texturizada, carnes frías, embutidos, nueces; en clase 30: Galletas, harina de soya, semillas y granos listos para consumir, chocolates, golosinas, helados, café, pastas, salsas, cereales; en clase 31: Frutas, verduras y semillas, pero en su

estado natural, sin ningún tipo de procesamiento; y en clase 32: Aguas, sorbetes, jugos vegetales, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas, siropes para bebidas, refrescos, esencias para elaborar bebidas, extractos para hacer bebidas, preparaciones para elaborar bebidas, preparados solubles para hacer bebidas, polvos para preparar bebidas. Fecha: 03 de julio de 2019. Presentada el: 25 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de Julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019380204).

Solicitud N° 2019-0004327.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Industria Colombiana de Café S.A.S., con domicilio en calle 8 sur N° 50-67 Medellín - Antioquia -Colombia, Costa Rica, solicita la inscripción de: café SELLO ROJO



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, café en grano, café tostado, café sin tostar, café instantáneo, café helado; extractos de café; cápsulas con café para la preparación de café; bebidas a base de café; aromatizantes de café, saborizantes de café; bebidas a base de café; sucedáneo de café; refrigerios a base de café. Fecha: 27 de mayo del 2019. Presentada el: 17 de mayo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019380205).

Solicitud N° 2019-0003441.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Dante Ricardo Bustos, casado una vez, con domicilio en West Shuguang 309, Apartment 905, Wenling, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: motwi



como marca de fábrica y comercio en clase 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: ciclomotores, motocicletas y scooters con motor a combustión o eléctrico. Fecha: 21 de junio 2019. Presentada el: 22 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019380206).

Solicitud N° 2019-0005259.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en: 13 avenida “A”, 2-95 Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYPOWER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios

para personas. Fecha: 27 de junio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380240).

Solicitud N° 2019-0005258.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13 avenida A, 2-95 Zona 2, Colonia la Escuadrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYBETA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas. Fecha: 27 de junio de 2019. Presentada el 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380241).

Solicitud N° 2019-0005262.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13 avenida “A”, 2-95 Zona 2, Colonia la Escuadrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYBRAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas. Fecha: 27 de junio de 2019. Presentada el 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380243).

Solicitud N° 2019-0005263.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, avenida “A” 2-95, zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYSENG** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios para personas. Fecha: 26 de junio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380244).

Solicitud N° 2019-0005264.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S.A., con domicilio en 13 avenida “A” 2-95 Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYEROS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas. Fecha: 26 de junio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380245).

Solicitud N° 2019-0006318.—Carlos Andrés Arguedas Vargas, cédula de identidad N° 108750106, en calidad de apoderado generalísimo de DPI Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102758024, con domicilio en La Uruca, 700 metros al oeste del Hospital México, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dpi Legal**



como marca de servicios, en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: (servicios profesionales en el área legal). Fecha: 05 de setiembre del 2019. Presentada el: 12 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380314).

Solicitud N° 2019-0006429.—M^a Gabriela Fernández Rivera, casada una vez, cédula de identidad N° 112290280 con domicilio en: Pozos de Sta. Ana, 200 norte y 50 oeste de (ilegible), Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cinco Lunas**



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: (piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería.). Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 31 de julio de 2019. Presentada el: 16 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019380352).

Solicitud N° 2019-0007214.—Miranda Víquez Salazar, cédula de identidad N° 116500498, en calidad de apoderado generalísimo de Tropic Perfect CR Fruit S.A., cédula jurídica N° 3101780490, con domicilio en San José, Cathedral, avenida 6, calle 11 y 13, Oficina 1153, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WILD TROPICS**,



como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, horticolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas. Reservas: de los colores:

negro, naranja y verde. Fecha: 2 de septiembre del 2019. Presentada el: 8 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019380365).

Solicitud N° 2019-0007312.—Alexander Retana Mena, soltero, cédula de identidad 10968009 con domicilio en Palo Seco de Puerto Jiménez, Golfito, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chocoholic Society Finca kobo** como marca de comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019380382).

Solicitud N° 2019-0007311.—Alexander Retana Mena, soltero, cédula de identidad N° 10968009, con domicilio en Palo Seco de Puerto Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Finca Kobo** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: (un establecimiento comercial dedicado a actividades de turismo ecológico - (caminatas, senderos, jardín botánico). Ubicado en Palo Seco de Puerto Jiménez Golfito, Puntarenas). Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019380383).

Solicitud N° 2019-0002925.—Caroline Hernández Calderón, soltera, cédula de identidad 303680597, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación El Pesebre, cédula jurídica 3002689578 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana sur, casa Madre del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Escuela Bilingüe y Colegio Técnico Bilingüe Madre del Perpetuo Socorro

como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación, ubicado en Heredia, Santo Domingo, Tures, costado norte de la Plaza de deportes de Los Ángeles. Fecha: 8 de abril de 2019. Presentada el: 1 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a ero partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380436).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2019-0005622.—Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad N° 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: H HÉLICE UCR Espacio para la innovación



como marca de fábrica y servicios en clases 2; 3; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 14; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 41; 42; 43; 44 y 45

internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos; en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 22: Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos; en



clase 23: Hilos e hilados para uso textil; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 26: Encajes, cordones y bordados, así como cintas y lazos de mercería; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo; en clase 27: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas.; en clase 34: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; en clase 38: Telecomunicaciones.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 4 de setiembre de 2019. Presentada el: 21 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161823.—(IN2019380744).

Solicitud N° 2019-0007264.—Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936, con domicilio en Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, San Pedro de Montes De Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hort-inoc,



como marca de servicios en clases 41; 42 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: (educación; formación; y actividades culturales de una plataforma

digital que permite cuantificar riesgos de inocuidad para ser aplicado a la producción agrícola para consumo fresco, así como el riesgo total de un sistema de producción agrícola y las situaciones de riesgo potencial a una contaminación (microbiológica o por plaguicidas); en clase 42: (servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos, informáticos y software de una plataforma digital que permite cuantificar riesgos de inocuidad para ser aplicado a la producción agrícola para consumo fresco, así como el riesgo total de un sistema de producción agrícola y las situaciones de riesgo potencial a una contaminación (microbiológica o por plaguicidas).). Fecha 28 de agosto de 2019. Presentada el 09 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161825.—(IN2019380755).

Solicitud N° 2019-0005906.—Jason Arturo Angulo Rojas, casado una vez, cédula de identidad 113440284, con domicilio en San Rafael, Puente Piedra, frente a Distribuidora Yesandi, Costa Rica, solicita la inscripción de: UBUNTU COSTA RICA



como marca de fábrica en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: negro, blanco. No hace reserva del término “Costa Rica” Fecha: 1 de agosto de 2019. Presentada el: 1 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019381290).

Solicitud N° 2019-0007529.—Michelle Rodríguez Kocsis, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0863-0665, en calidad de apoderado general de Importaciones del Yukon S.A., cédula jurídica N° 3-101-482058, con domicilio en San José, avenida 10, calles 21 y 23, número 2187, Costa Rica, solicita la inscripción de: PLAZA EL 27



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficinas. Fecha: 05 de setiembre de 2019. Presentada el 19 de agosto de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019381329).

Solicitud N° 2019-0001871.—Silvia Martínez Sánchez, divorciada una vez, cédula de identidad 108070744, con domicilio en Atenas, del Monumento al Boyero, 2 km al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Entre Hojas



como marca de fábrica en clases 29, 30 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas, aceites y grasas comestibles; en clase 30: sal, salsas, condimentos, especias; en clase 31: hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales. Fecha: 13 de marzo de 2019. Presentada el: 1 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019381506).

Solicitud N° 2019-0005545.—Aluxe Can Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 113700350, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-767607 S. A., cédula jurídica N° 3-101-767607, con domicilio en 300 este de la Basílica de los Ángeles, Oficentro Murano, segunda planta, distrito Oriental, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIGINE

MIGINE como marca de comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (programa de software). Fecha: 05 de setiembre del 2019. Presentada el: 20 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019381523).

Solicitud N° 2019-0002238.—Elicio Montoya Fernández, casado dos veces, cédula de identidad 103850548, en calidad de apoderado generalísimo de Comercios de El Barreal S. A., cédula jurídica 3-101-086634 con domicilio en Barreal, en las instalaciones del Cenada, galpón número uno, bodega número tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: DON TAVO



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 32 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 27 de mayo de 2019. Presentada el: 13 de marzo de 2019, San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019381528).

Solicitud No. 2019- 0006311.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Gestor oficioso de Laboratorio Genove, S. A. (La Compañía) con domicilio en Avda Carrilet 293, L'hospitalet de Llobregat (Barcelona), Costa Rica, solicita la inscripción de: **PILOPEPTAN** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; jabones de uso farmacéutico y medicinal; cremas y lociones para la piel de uso farmacéutico y medicinal; lociones y champús para el cabello de uso farmacéutico y medicinal; complementos nutricionales; preparaciones medicinales para el cuidado y tratamiento de la piel, el cabello y las uñas; jabones desinfectantes; jabones antibacterianos; preparaciones de tocador medicinales. Fecha: 4 de setiembre de 2019. Presentada el: 12 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019381551).

Solicitud N° 2019-0006772.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Plycem Construsistemas Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101372779 con domicilio en 5km al este de la Basílica De Los Ángeles carretera a Paraíso, Oficinas de Plycem Construsistemas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mi CONCRETO Plycem Tecnología de Avanzada en fibrocemento



como Marca de Fábrica en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, (cementos y concreto que comprenden específicamente productos de láminas de cemento para construcción y materiales de construcción con especialidad en fibra y fibrocemento), tubos rígidos no metálicos para la construcción específicamente fabricados con cemento y fibrocemento; construcciones transportables no metálicas y monumentos no metálicos, fabricados de cemento y fibrocemento. Fecha: 2 de setiembre de 2019. Presentada el: 26 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019381552).

a) Cambio de Nombre por Fusión N° 130225

Que María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Russell Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Russell Corporation por el de Russell Corporation, presentada el 12 de agosto del 2019, bajo expediente N° 130225. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008- 0009906 Registro N° 187254 **CROSS CREEK** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2019381637).

b) Cambio de Nombre N° 130225

Que María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Russell Brands LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Russell Corporation por el de Russell Brands, LLC, presentada el día 12 de agosto del 2019 bajo expediente 130227. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0009906 Registro N° 187254 **CROSS CREEK** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge Registrador.—1 vez.—(IN2019381638).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2019-1925.—Ref.: 35/2019/4368.—José Francisco Soto Mejías, cédula de identidad N° 7-0162-0052, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, Colonia Naranjeña, 1 kilómetro al sur y 800 oeste de puente de Río Celeste. Presentada el 27 de agosto del 2019 Según el expediente N° 2019-1925 Publicar en *La Gaceta* Oficial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2019381306).

Solicitud N° 2019-2028.—Ref.: 35/2019/4345.—Alex Fabricio Aguilar Madrigal, cédula de identidad N° 0604570948, en calidad de apoderado especial de Dalay Sánchez Vega, cédula de identidad N° 0201970547, solicita la inscripción de: **OD7** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, finca Anita, carretera a La Gallega, del Blue Gallón, 300 metros al sureste, finca Dalay. Presentada el 04 de setiembre del 2019. Según el expediente N° 2019-2028. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019381421).

Solicitud N° 2019-1927.—Ref.: 35/2019/4138.—Zoila Deyanira Lavagni Porras, cédula de identidad N° 0501080121, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de: Agropecuaria Tálamo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-100797/Mónica Chaves Lavagni, cédula de identidad N° 0108990492, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de: Agropecuaria Tálamo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-100797, solicita la inscripción de: **M2V** como que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, Dos Ríos, finca La Palma, 3 kilómetros y medio sobre la carretera a Upala. Presentada el 27 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1927. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019381499).

Solicitud N° 2019-1857.—Ref.: 35/2019/4255.—Mario López López, otro número de identificación 501370517, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, 501370517 kilómetro al sur de la iglesia católica. Presentada el 20 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1857. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019381593).

Solicitud N° 2019-1962.—Ref.: 35/2019/4196.—Juan Rafael Alfaro Rojas, cédula de identidad N° 0203600428, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Asociación Cámara de Ganaderos de San Carlos, cédula jurídica N° 3-002-045141, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usara preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Platanar de Florencia, 3 kilómetros norte de la plaza de deporte, en la Cámara de Ganaderos de San Carlos. Presentada el 28 de agosto del

2019 Según el expediente N° 2019-1962 Publicar en *La Gaceta* Oficial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019381714).

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Bienestar Social Nuestros Ángeles, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Upala. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La Asociación es una organización no gubernamental, voluntaria y sin fines de lucro, cuyo fin principal es mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la Niñez y la Adolescencia y sus familias en estado de pobreza, pobreza extrema, riesgo social o en condiciones de vulnerabilidad, mediante la prestación de Servicios de Guardería, Cuido y Desarrollo Infantil Integral. Cuyo representante, será el presidente: Jenny Virginia Rodríguez Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 321547.—Registro Nacional, 05 de agosto del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019380479).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-107656, denominación: Asociación Deportiva Nacional de Porristas (ADENPO). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 402144.—Registro Nacional, 30 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381301).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Cristiana Viviendo En Cristo, con domicilio en la provincia de: Alajuela Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Lograr influenciar personas a través de la enseñanza de la palabra de dios, con acciones que dignifiquen al ser humano y con testimonio del poder de cristo. ofrecer herramientas y principios espirituales para el logro de un mejor desarrollo integral en la vida de las personas. dar a conocer el mensaje de Jesucristo revelado en la biblia, teniendo como prioridad la salvación y restauración de las vidas de las personas. Cuyo representante, será el presidente: Danilo Alexis Mora Méndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 377687.—Registro Nacional, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381336).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto a entidad Asociación Mujer Levanta Mujer, con domicilio en la provincia de: San José, Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: trabajar activamente en la formación de grupos de apoyo que permitirá a las mujeres ayuda espiritual, psicológica, material y económica, trabajar activamente con cada una de las distintas organizaciones, grupos sociales o asociaciones que pretenden mejorar la calidad de vida de los habitantes, en especial apoyar todo movimiento activo de mujeres que se organicen. Cuya representante, será la presidenta Zulema Melania De La Zumbado Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 458652.—Registro Nacional, 02 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381339).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-678438, denominación: Asociación Face of Justice (Asociación El Rostro de la Justicia). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 539581.—Registro Nacional, 05 de setiembre de 2019.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381341).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores Agropecuarios Cumbre Sancarleña, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Trabajar por la organización y efectivo desarrollo de la agricultura. propiciar el mejor conocimiento y contacto entre los productores agropecuarios agroindustriales de la Región Huetar Norte, Zarcero y resto del país. Velar por la defensa y protección de los intereses de sus asociados y procurar las medidas que conduzcan al mejor desenvolvimiento de la Región Huetar Norte, Zarcero y del país, perfeccionando los conocimientos técnicos y la superación económica de sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Manuel Ángel Salas Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 402743 con adicional(es) tomo: 2019 asiento: 470562, tomo: 2019 asiento: 510131.—Registro Nacional, 23 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381346).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agrícola Industrial de Palmicultores del Caribe, con domicilio en la provincia de: Limón-Guácimo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar proyectos agrícolas y pecuarios de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socioeconómico. fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar y evaluar el trabajo, en pro del desarrollo agropecuario en favor de los asociados, para un mejor aprovechamiento de los factores y recursos productivos. Cuyo representante, será el presidente: José Manuel González Vega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 282487.—Registro Nacional, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381403).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Granjas Familiares AGRAF, con domicilio en la provincia de: Limón-Matina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar proyectos agrícolas y pecuarios de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo, y que permitan a los asociados mejorar su nivel socioeconómico. fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar y evaluar el trabajo, en pro del desarrollo agropecuario en favor de los asociados para un mejor aprovechamiento de los factores y recursos de producción. Cuyo representante, será el presidente: Julio Enrique Rodríguez Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 248249.—Registro Nacional, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381404).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-635041, denominación: Asociación Salvando al Adicto- Mateo Talbot- Pavas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del

08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 471054.—Registro Nacional, 08 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381435).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-514499, denominación: Asociación de Deporte Aventura y Remo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 496734.—Registro Nacional, 30 de agosto de 2019.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381460).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-245976, denominación: Asociación Amigos del Aprendizaje (ADA). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 481552.—Registro Nacional, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381470).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Vecinos de San Antonio de La Suiza de Turrialba para el Crecimiento de la Comunidad, con domicilio en la provincia de: Cartago-Turrialba, cuyos fines principales, entre otros los siguientes: Promover la creación de alternativas socio productivas, el desarrollo de infraestructura comunal, buscar asesorías y capacitaciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y la comunidad en general, buscar alternativas de vivienda digna y propia para sus asociados y la comunidad en general, promover alternativas de turismo ecológico y comunitario. Cuyo representante, será el presidente: Jesús Fernando Campos López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019. asiento: 91219 con adicional(es) tomo: 2019. asiento: 295215, tomo: 2019. asiento: 211320.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381712).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-649333, denominación: Asociación Movimiento de Apoyo a Una Nueva Universalidad Manu. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 212295.—Registro Nacional, 13 de junio de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019381713).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Brenes Perdomo, Eduardo, cédula de identidad 700980251, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **PROBADOR ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE TECNOLOGÍA INVERTER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO COMERCIAL E INDUSTRIAL**. El probador electrónico es una herramienta para resolver problemas técnicos en el área de aire acondicionado y refrigeración industrial y comercial, sin importar la marca de los equipos y capacidades en potencia, ya que se elaboró, un estudio minucioso durante años, para que la invención fuera compatible con la mayoría de las marcas en el mercado mundial en tecnología Inverter. La invención contiene tres modos de pruebas, para que el profesional en el campo realice un diagnóstico más eficiente, con indicadores tipo Leds de alta luminosidad para fácil visualización y sus respectivos accesorios

(tres puntas y un conector). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, cuyo inventor es Brenes Perdomo, Eduardo (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000371, y fue presentada a las 12:39:12 del 14 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2019.—Walter Alfaro González, Oficina de Patentes.—(IN2019379818).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS INHIBIDORES DEL VIH**. La invención proporciona un compuesto de Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo como se describe en el presente documento. La invención también proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de Fórmula I, procedimientos para preparar compuestos de Fórmula I, métodos terapéuticos para tratar la proliferación del virus del VIH, tratar el SIDA o retrasar la aparición de síntomas de SIDA en un mamífero usando compuestos de Fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/337, A61K 31/4155, A61K 31/495, A61K 31/504, A61K 31/506, A61K 31/5365, C07C 275/16, C07D 243/28, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/14, C07D 471/08, C07D 487/08, C07D 487/10 y C07D 491/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yang, Zheng-Yu (US); Bacon, Elizabeth M.; (US); Chin, Elbert; (US); Cottell, Jeromy J.; (US); Katana, Ashley Anne; (US); Kato, Darryl; (US); Link, John O.; (US); Shapiro, Nathan (US) y Trejo Martín, Teresa Alejandra; (US). Prioridad: N° 62/455,348 del 06/02/2017 (US). Publicación internacional: WO/2018/145021. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000354, y fue presentada a las 10:18:20 del 05 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de agosto del 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019380211).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE CARBA-NUCLEÓSIDOS SUSTITUIDOS CON 2'-FLUORO PARA TRATAMIENTO ANTIVIRAL (Divisional 2012-0186)**. Se proporcionan nucleósidos, fosfatos de nucleósidos de pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazinilo, imidazo[1,5-f][1,2,4]triazinilo, imidazo[1,2-f][1,2,4]triazinilo y [1,2,4]triazolo[4,3-f][1,2,4]triazinilo y profármacos de los mismos, donde la posición 2' del glúcido nucleosídico se sustituye con sustituyentes halógeno y carbono. Los compuestos, composiciones y métodos proporcionados son útiles para el tratamiento de infecciones por virus Flaviviridae, particularmente infecciones por Hepatitis C causados tanto por cepas de tipo salvaje como mutantes del VHC. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; cuyos inventores son: Ray, Adrian, S. (US); Xu, Jie (US); Cho, Aesop (US); Kim, Choung, U. (US) y Metobo, Samuel, E. (US). Prioridad: N° 61/244,297 del 21/09/2009 (US). Publicación Internacional: WO/2011/035231. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-00103, y fue presentada a las 14:29:43 del 25 de febrero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de agosto del 2019.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—(IN2019380212).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **VALVULA CARDIACA PROTÉSICA QUE TIENE UN FLUJO DE ENTRADA POR DEBAJO DEL**

MARCO. Se describen realizaciones de una válvula cardíaca protésica. Una válvula protésica implantable puede incluir un bastidor anular que tiene un extremo de entrada, un extremo de salida y un eje longitudinal central que se extiende desde el extremo de entrada hasta el extremo de salida. La válvula puede incluir una estructura valvular que incluye dos o más valvas, cada una de las dos o más valvas que tienen un borde de entrada de la hoja colocado al menos parcialmente fuera del marco y un borde de salida de la hoja colocado dentro del marco, en donde al menos una parte de cada valva de entrada de la hoja no es compatible con el marco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyo inventor es: Tamir S. Levi (US). Prioridad: N° 15/808,599 del 09/11/2017 (US) y N° 62/423,599 del 17/11/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/093711. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-000234, y fue presentada a las 14:48:00 del 13 de mayo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2019.—Walter Alfaro González.—(IN2019380327).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **VALVULA CARDIACA QUE SE EXPANDE MECÁNICAMENTE Y APARATO DE SUMINISTRO PARA LA MISMA**. Un ensamblaje puede comprender un bastidor anular expandible y compresible radialmente, al menos un ensamblaje de actuador lineal acoplado al bastidor y al menos un mecanismo de bloqueo acoplado al bastidor. El actuador lineal puede configurarse para aplicar una fuerza dirigida distalmente y/o una fuerza dirigida proximalmente al bastidor para expandir o comprimir radialmente el bastidor. El mecanismo de bloqueo puede comprender un primer elemento de manguito conectado al bastidor en una primera ubicación, un segundo elemento de manguito que tiene roscas internas y que está conectado al bastidor en una segunda ubicación, y un primer tornillo configurado para acoplarse con las roscas internas del segundo elemento de manguito para retener el bastidor en un estado radialmente expandido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Manash, Boaz; (US); Maimon, David; (US); Leiba, Eyal (US); Yohanan, Ziv; (US); Neumann, Yair, A.; (US); Dvorsky, Anatoly (US); Cohen, Oren (US); Witzman, Ofir (US); Tayeb, Liron; (US); Schwarcz, Elazar, Levi (US); Saar, Tomer (US); Bar-Or, Jonathan (IL) y Miller, Noam; (IL). Prioridad: N° 15/831,197 del 04/12/2017 (US) y N° 62/430,810 del 06/12/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/106837. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000248, y fue presentada a las 11:28:38 del 21 de mayo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de agosto del 2019.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019380328).

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Eaton Intelligent Power Limited, solicita la Patente Nacional Paris denominada **INTERRUPTOR DE CIRCUITO CON CIRCUITO DE AUTOPRUEBA Y METODO DE FUNCIONAMIENTO DE UN INTERRUPTOR DE CIRCUITO**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01H 83/00 y H01H 83/04; cuyos inventores son: Okerman, Kohei, Jason Arthur (US) y Courson, Andrew William (US). Prioridad: N° 15/937,991 del 28/03/2018 (US). La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000152, y fue presentada a las 12:50:02 del 25 de marzo del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de agosto del 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019380411).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **MODULADOR DEL REGULADOR DE CONDUCTANCIA TRANSMEMBRANA DE FIBROSIS QUÍSTICA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, MÉTODOS DE TRATAMIENTO Y PROCESO PARA PRODUCIR EL MODULADOR**. Compuestos de Fórmula (I): sales farmacéuticamente aceptables de este, derivados deuterados de cualquiera de los que anteceden y metabolitos de cualquiera de los anteceden. También se describen composiciones farmacéuticas que los comprenden, métodos para el tratamiento de la fibrosis quística mediante el uso de estos y métodos para confeccionarlos. Se describen además las formas en estado sólido del Compuesto 1 y sales y solvatos de este. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/455, A61P 11/00, C07D 231/20, C07D 401/04 y C07D 401/14; cuyos inventores son Shi, Yi (US); Alcacio, Timothy (US); Baek, Minson (US); McCartney, Jason (US); Anderson, Corey (US); Cleveland, Thomas (US); Uy, Johnny (US); Zhou, Jinglan (US); Abela, Alexander Russell; (US); Paraselli, Prasuna (US); Angel, Paul, Timothy (US); Clemens, Jeremy, J. (US); Ferris, Lori, Ann (US); Grootenhuis, Peter Diederick, Jan (US); Gross, Raymond, Stanley (US); Gulevich, Anton (US); Hadida Ruah, Sara, Sabina (US); Hsia, Clara, Kuang-Ju (US); Hughes, Robert, M. (US); Joshi, Pramond, Virupax (US); Kang, Ping (US); Keshavarz-Shokri, Ali (US); Khatuya, Haripada (US); Krenitsky, Paul, John (US); Miller, Mark, Thomas (US); Pierre, Fabrice Jean, Denis (US); Shrestha, Muna (US); Siesel, David, Andrew (US); Stavropoulos, Kathy (US); Termin, Andreas, P. (US); Van Goor, Fredrick, F. (US) y Young, Tomothy, John (US). Prioridad: N° 62/432,537 del 09/12/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/107100. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000324, y fue presentada a las 13:45:38 del 04 de julio de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de agosto de 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019380454).

La señora Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 400004214936, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **BIOCOMBUSTIBLE DERIVADO DE ÉSTERES DE GLICEROL Y PROCESO PARA OBTENERLO**. La presente invención se refiere a un aditivo de combustión de nanopartículas de óxido de hierro y un combustible a partir de grasas y aceites naturales de origen vegetal o animal y su método de obtención. El método de obtención permite aprovechar hasta el 100% de la materia prima, tanto de grasas y aceites vírgenes como de desecho. El aditivo de combustión y el combustible tienen utilidad en proceso de combustión, por ejemplo, en motores de combustión alternativa tipo diésel. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 51/285, C07C 67/00, C07C 69/00, C10L 1/00, C10M 101/04, C10M 105/32, C10M 125/04, C10M 125/10, C10M 129/22, C10M 141/12, C10M 159/16, C10M 159/18 y C11C 3/00; cuyo inventor es: Wattson Gómez, Rodolfo (CR). La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000146, y fue presentada a las 10:37:43 del 21 de marzo del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto del 2019.—Walter Alfaro González, Oficina de Patentes.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161451.—(IN2019380841).

La señora Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Siegfried Rhein, S. A. de C.V., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE LIBERACIÓN RÁPIDA DE CINITAPRIDA Y SIMETICONA Y PROCESO PARA PREPARARLA**. La presente invención se refiere a

una composición farmacéutica de administración oral, bajo la forma de cápsulas con contenido líquido, que comprende una combinación a dosis fija de Cinitaprida tartrato y Simeticona junto con al menos un agente surfactante y opcionalmente uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables, y el proceso para obtener dicha composición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/166, A61K 31/695, A61K 47/14 y A61K 9/48; cuyo inventor es Lauria, José Luis; (AR). Prioridad: N° MX/a/2017/001714 del 07/02/2017 (MX). Publicación Internacional: WO/2018/146575. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000402, y fue presentada a las 11:51:57 del 29 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de setiembre de 2019.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González.—(IN2019381711).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Inscripción N° 3782**

Ref.: 30/2019/7110.—Por resolución de las 08:49 horas del 7 de agosto de 2019, fue inscrita la patente denominada: **COMPOSICIÓN QUE CONTIENE UN PIRIPIROPENO Y UN ALCOHOL LINEAL C16/C18 ETOXILADO Y PROPOXILADO COMO ADYUVANTE**, a favor de la compañía BASF SE, cuyos inventores son: Kierkus, Paul Ch. (CA); Levy, Tatjana (DE); Berghaus, Rainer (DE); Anspaugh, Douglas, D. (US); Dieleman, Cedric (FR); Saxell, Heidi Emilia (FI); Fletcher, William Maurice (GB); Weishaar, Walter (DE); Benton, Kara (US); Xu, Wen (US) y Neese, Paul (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3782 y estará vigente hasta el 13 de septiembre de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2019.01 es: A01N 25/30, A01N 43/90, A01N 53/00, A01P 5/00 y A01P 7/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 07 de agosto de 2019.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2019380450).

Inscripción N° 3783

Ref.: 30/2019/7195.—Por resolución de las 09:58 horas del 09 de agosto del 2019, fue inscrita la Patente denominada: **FORMULACIONES PARA LOS CAMPOS DE ARROZALES**, a favor de la compañía Basf SE, cuyos inventores son: Obermann, Martín (DE); Stierl, Reinhard (DE); Schmitt, Manuel (DE); Dohmen, Gerhard Peter (DE); Riediger, Nadine (DE); Klappach, Kristin (DE) y Sowa, Christian (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 3783 y estará vigente hasta el 16 de agosto del 2032. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2019.01 es: A01N 25/00, A01N 43/00, A01N 47/00, A01P 1/00 y A01P 7/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 09 de agosto del 2019.—Daniel Marengo Bolaños, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2019380451).

Inscripción N° 992

Ref.: 30/2019/7028.—Por resolución de las 09:01 horas del 01 de agosto de 2019, fue inscrito el Diseño Industrial denominado: **ESTUCHE PROTECTOR PARA CÁMARA EN MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENEDORES**, a favor de la compañía Stinis Beheer B.V., cuyos inventores son: Stinis, Cornelis (NL). Se le ha otorgado el número de inscripción 992 y estará vigente hasta el 01 de agosto de 2029. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 16-05. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 01 de agosto de 2019.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2019380452).

Inscripción N° 993

Ref: 30/2019/7102.—Por resolución de las 14:19 horas del 06 de agosto de 2019, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **DISPOSITIVO INTRANASAL PARA SUMINISTRO DE FÁRMACOS** a favor de la compañía Jassen Pharmaceutica NV, cuyos inventores son: Cannamela, Michael (US); YAN, Hong (US); Kleinberg, Rochelle (US) y Wang, Jingli (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 993 y estará vigente hasta el 06 de agosto de 2029. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. undécima es: 24-04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—06 de agosto de 2019.—María Leonor Hernández Bustamante, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2019380453).

Inscripción N° 3778

Ref: 30/2019/6976.—Por resolución de las 08:34 horas del 30 de julio de 2019, fue inscrita la Patente denominada **SISTEMA DOSIFICADOR MEJORADO** a favor de la compañía González Sierra, Andrés Fernando, cuyos inventores son: Ibarreche Fonseca, Elena (CO); Bohórquez Montenegro, Danny (CO) y Gómez Muñoz, Álvaro Leo Dan (CO). Se le ha otorgado el número de inscripción 3778 y estará vigente hasta el 30 de marzo de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61F 9/00, B65D 1/32 y B65D 47/18. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 julio de 2019.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2019380736).

Inscripción N° 994

Ref: 30/2019/7790.—Por resolución de las 14:43 horas del 30 de agosto de 2019, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **TÓRCULO PORTÁTIL PARA ESTAMPACIÓN DE PLANCHAS DE HUECOGRABADO ARTÍSTICO** a favor de la compañía **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula jurídica 4-000-042149, cuyos inventores son: Cháves Badilla, Salomón (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 994 y estará vigente hasta el 30 de agosto de 2029. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. undécima es: 18-02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de agosto del 2019.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161456.—(IN2019381221).

Inscripción N° 3805

Ref.: 30/2019/7888.—Por resolución de las 13:49 horas del 3 de setiembre de 2019, fue inscrita la patente denominada: **DERIVADOS DE ARILMETOXIISOINDOLINA**, a favor de la compañía Celgene Corporation, cuyos inventores son: Ruchelman, Alexander (US); Muller, George, W. (US); Zhang, Weihong (CN); Man, Hon-Wah (US); Khalil, Ehab, M. (US) y Chen, Roger, Shen-Chu (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3805 y estará vigente hasta el 10 de febrero de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07D 471/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 3 de setiembre de 2019.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2019381594).

Inscripción N° 3803

Ref.: 30/2019/7763.—Por resolución de las 09:40 horas del 30 de agosto del 2019, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **TAPETE ANTIDESLIZANTE Y ANTIMICOTICO PARA DUCHA** a favor de la compañía Cristian Arjona Barahona, cuyos inventores son: Daniel Ricardo Wabe Rodríguez (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción N° 3803 y estará vigente hasta el 8 de julio de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A47K 3/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N°

6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de agosto del 2019.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2019381595).

Inscripción N° 3780

Ref: 30/2019/7031.—Por resolución de las 10:14 horas del 1 de agosto de 2019, fue inscrita la Patente denominada **FIJADOR EXTERNO MULTI-PROPÓSITO** a favor de la compañía Citeiffe S.r.L., cuyos inventores son: Mingozi, Franco (IT) y Dovesi, Alan (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 3780 y estará vigente hasta el 15 de octubre de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61B 17/64 y F16B 7/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 1 de agosto de 2019.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2019381627).

Inscripción N° 3793

Ref: 30/2019/7360.—Por resolución de las 14:18 horas del 16 de agosto de 2019, fue inscrita la Patente denominada **PELÍCULA MULTICAPA CON PROPIEDADES DE MÓDULO MEJORADAS** a favor de la compañía Covestro Deutschland AG., cuyos inventores son: Chen, Yan (US); Pehlert, Craig (US); Meyer, Klaus (de); Winkler, Jürgen (de); Brauer, Wolfgang (de); Pudleiner, Heinz (de); Nickel, Joerg (de) y LI, Chunhua (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3793 y estará vigente hasta el 10 de mayo de 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2019.01 es: B32B 27/36, C08J 5/18, C08L 67/02, C08L 69/00 y C08L 75/08. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—16 de agosto de 2019.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2019381709).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro; Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LISBETH RUBÍ HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° 1-0578-0033, carné N° 21732. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 91022.—San José, 27 de agosto de 2019.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2019383326).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0323-2019.—Expediente N° 2966.—J M M de San Ramón Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Las Cinco Erres M.A.V.I.S. Sociedad Anónima en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 235.700 / 478.000 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019382483).

ED-0346-2019.—Expediente 10090.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano, doméstico, turístico, hotel, consumo humano, doméstico y turístico, restaurante y bar. Coordenadas 196.650 /

548.700 hoja Tapantí. 2,27 litros por segundo del río Perlas (toma 1), efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario, riego, ornamentales. Coordenadas 197.700 / 548.700 hoja Tapantí. 2,27 litros por segundo del río Perlas (toma 2), efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario, piscicultura. Coordenadas 197.900 / 548.700 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382527).

ED-0367-2019. Exp. 13437.—Cafetalera de Tierras Ticas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 16.12 litros por segundo del Río Carraigres, efectuando la captación en finca de Tajo y Quebrador Los Ángeles de Aserri S. A. en Monterrey, Aserri, San José, para uso agroindustrial-beneficio y riego-café. Coordenadas 193.176/524.155 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382552).

ED-0363-2019. Exp. 2198.—Brumas Frescas Barranqueñas S.A., solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Naranjo), Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 235.800/491.450 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019382581).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0290-2019.—Expediente 2504.—Francisco Lemus Flores, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del río Achioté, efectuando la captación en finca de María Ángela Víquez Alfaro, en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario, acuicultura y riego. Coordenadas 232.500 / 506.320 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382966).

ED-0289-2019.—Expediente 19119.—Juan Francisco Lemus Víquez, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del río Achioté, efectuando la captación en finca de María Ángela Víquez Alfaro, en San José (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario, acuicultura y riego. Coordenadas 232.700 / 506.700 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382970).

ED-0376-2019.—Expediente N° 13166.—Manejo Integral Tecnoambiente S. A., solicita concesión de: 0.14 litros por segundo del río Conga, efectuando la captación en finca de Lubera RBL, en Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas: 229.145 / 453.647, hoja Chapernal. Predios inferiores: Blanca Elizondo Morerira, Rodolfo Elizondo Salas y Jorge Solano Zúñiga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019383261).

ED-0368-2019.—Exp. 13164.—Manejo Integral Tecnoambiente S. A., solicita concesión de: 0.33 litros por segundo del Río Ciruelas, efectuando la captación en finca de Argusa S. A., en San Isidro (Montes de Oro), Montes de Oro, Puntarenas, para uso Agropecuario - Riego - Pasto. Coordenadas 227.600 / 453.400 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019383264).

ED-0355-2019.—Exp. N° 11380.—S.U.A. Asentamiento El Triunfo, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo de la Quebrada Ariete, efectuando la captación en finca de Instituto de Desarrollo Agrario en Santa Cruz, (Turrialba), Cartago, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 219.900/561.650 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019383359).

ED-0377-2019.—Expediente N° 19250P.—DOMIT S.A., solicita concesión de: 0.35 litros por segundo del Pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zapote (San José), San José, para uso consumo humano (servicios/oficinas). coordenadas 211.577 / 530.095 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre del 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019383372).

ED-0330-2019.—Exp. N° 6172.—Grupo Ronida Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita aumento de caudal a 2,11 litros por segundo y ampliación de usos de la quebrada Caricias, efectuando la captación en finca de Grupo Ronida S.R.L., en Concepción (San Isidro), Heredia, para uso consumo humano, doméstico, agropecuario, riego, turístico (hospedaje) (soda) y centro educativo. Coordenadas 225.250 / 532.600 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019383501).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 44631-2018.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Stella Aviram Neuman, número trescientos ochenta y seis, folio doscientos sesenta y ocho, tomo treinta y uno de la Sección de Naturalizaciones, por aparecer inscrito como Stella Aviram Neuman, en el asiento número doscientos ochenta, folio ciento cuarenta, tomo mil novecientos ochenta y cuatro de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0386. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4000023166.—Solicitud N° 160455.—(IN2019379667).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Roniel Ariel Reyes Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804825113, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5959-2019.—San José, al ser las 2:17 del 03 de setiembre de 2019.—Marvin Alonso Gonzalez Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380151).

José Raúl Pino Alea, cubano, cédula de residencia 119200298329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6065-2019.—San José, al ser las 10:43 del 6 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380194).

Iliana Hoed Suárez, cubana, cédula de residencia N° 119200014929, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6057-2019.—San José, al ser las 9:15 del 06 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380195).

Jerson Aryeri Maltez Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822545707, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5968-2019.—San José, al ser las 2:59 del 03 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380214).

Elieser José Avendaño Arauz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820990636, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 6093-2019.—San José, al ser las 8:57 del 09 de setiembre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380254).

Cruz Antonio Martínez Montalvan, nicaragüense, cédula de residencia 155817410725, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 6091-2019.—San José, al ser las 8:44 del 9 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380260).

Martha Verónica Cordonero Madriz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808091329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5779-2019.—San José, al ser las 9:51 del 9 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380288).

Cynthia Lissbhatt Urbina Cordonero, nicaragüense, cédula de residencia 155808091827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5780-2019.—San José, al ser las 9:54 del 9 de setiembre del 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380290).

Alejandro Arboleda Ospina, colombiano, cédula de residencia 117001361412, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del

Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 6019-2019.—San José, al ser las 9:37 del 5 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380299).

Donald Francisco Rivera Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155816314507, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6095-2019.—San José, al ser las 9:17 del 09 de setiembre de 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380339).

Greiner Exequiel Leytón Amador, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802657713, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6015-2019.—San José, al ser las 11:14 del 09 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380366).

Jhonatan Ariel Granja Flores, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821708534, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6109-2019.—San José, al ser las 11:57 del 09 de setiembre de 2019.—Andrew Villalta Gomez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380380).

Ivonne Anielka García Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia 155811140707, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5934-2019.—San José, al ser las 10:05 del 6 de setiembre del 2019.—Esther Segura Solís, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2019380390).

Zeneyda Valdivia Lanzas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809637607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5823-2019.—San José, al ser las 11:32 del 05 de setiembre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380393).

Hinner Elisther Martínez Montalván, nicaragüense, cédula de residencia 155819037321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6094-2019.—San José, al ser las 8:58 del 9 de setiembre del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019381218).

Maritza del Carmen Suarez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823925232, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados

que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6026-2019.—San José, al ser las 12:44 del 5 de setiembre del 2019.—Carolina Guzmán Salas, Asistente.—1 vez.—(IN2019381291).

Nelson Antonio Medrano Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155803736928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6055-2019.—San José, al ser las 9:35 horas del 06 de setiembre del 2019.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2019381294).

Geovanny Alcides Alvarado Alvarado, hondureño, cédula de residencia N° 134000153827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente N° 6096-2019.—San José, al ser las 10:41 del 09 de setiembre de 2019.—Johan Guillén Marín, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019381298).

Daniela Castañeda Romo, colombiana, cedula de residencia N° 117000377313, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5801-2019.—San José, al ser las 9:25 del 5 de setiembre del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019381299).

Yadira del Carmen González Mendieta, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805502405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6106-2019.—San José, al ser las 11:43 del 9 de setiembre del 2019.—María José Valverde Solano, Jefa.—1 vez.—(IN2019381302).

Elvin Eriberto Gaitán Díaz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820035420, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5936-2019.—San José, al ser las 14: 37 pm del 2 de setiembre del 2019.—José Manuel Marín Castro, Jefe Regional.—1 vez.—(IN2019381340).

Jose Luis Puerto Ampie, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818710533, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente N° 6137-2019.—San José, al ser las 8:41 am del 10 de setiembre del 2019.—Jacqueline Núñez Brenes, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019381347).

Rodller Anderson Taisigue López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819432735, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6090-2019.—San José, al ser las 8:37 a.m. del 09 de setiembre del 2019.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2019381384).

Gema Daveyva Pilarte Narvárez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813759121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5393-2019.—San José, al ser las 9:11 del 5 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019381416).

Gloria Stella Rodríguez Perdomo, colombiana, cédula de residencia N° 117001202425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6122-2019.—San José, al ser las 15:08 del 9 de setiembre del 2019.—Emmanuel Carballo Rodríguez Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2019381467).

Gloria María Pavón Meneses, nicaragüense, cédula de residencia 155820375630, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 11:50 del 6 de setiembre de 2019.—6068-2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019381532).

Álvaro Josué González Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820926905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6143-2019.—Alajuela, al ser las 10:15 del 10 de setiembre del 2019.—Marcos Armando Rodríguez Murillo, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019381573).

Yesenia Antonia Gómez Chiriboga, estadounidense, cédula de residencia N° 184001912812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5971-2019.—San José, al ser las 15:08 del 06 de setiembre del 2019.—Yamilette Moreno Vargas, Asistente Administrativo.—1 vez.—(IN2018381658).

Belarmino Arroliga Valle, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816234720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente: N° 6119-2019.—San José, al ser las 09:10 del 10 de setiembre del 2019.—Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2019381663).

Rosa Evelyn Rodríguez Rodas, salvadoreña, cédula de residencia 122200205723, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6136-2019.—San José, al ser las 9:34 del 10 de setiembre de 2019.—Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2019381666).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****MODIFICACIÓN PLAN DE APROVISIONAMIENTO**

La Unidad de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica la modificación al Plan de Aprovevisionamiento Institucional, de la siguiente forma:

DETALLE DE COMPRA	TIPOLOGÍA	MONTO ESTIMADO	PROGRAMA	PERIODO DE INICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
EQUIPO PARA LA ENSEÑANZA DE AUDIO Y VIDEO	EQUIPO	€5.423.250,00	Regional	II Semestre	Presupuesto Ordinario
SERVICIOS DE ROTULACIÓN EN GENERAL	SERVICIOS	€320.000,00	Regional	II Semestre	Presupuesto Ordinario
MATERIALES PARA USO EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	MATERIALES	€9.555.000,00	Regional	II Semestre	Presupuesto Ordinario

La Modificación al Plan de Aprovevisionamiento será publicado en la plataforma SICOP, así como en la página Web de la Institución.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 162738.—(IN2019383111).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL MÉXICO****LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000074-2104****Por la adquisición de “aguja ablación de tumores”**

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 09 de octubre de 2019 a las 09:00 horas. El cartel se encuentra disponible en el centro de fotocopiado público, ubicado en la planta baja de este hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 13 de setiembre del 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O. C. N° 276.—Solicitud N° 162633.—(IN2019383108).

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000075-2104**Adquisición de: “mantenimiento preventivo y correctivo de equipos e instalaciones del sistema de supresión, extinción y detección de incendio del Hospital México**

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 30 de setiembre del 2019, a las 10:00 horas y tiene programada visita al sitio para el día 20 de setiembre del 2019, a las 09:00 horas. El cartel se encuentra disponible en el centro de fotocopiado público, ubicado en la planta baja de este hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 13 de setiembre del 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O. C. N° 278.—Solicitud N° 162659.—(IN2019383110).

HOSPITAL SAN VITO**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-0000001-2705****Contratación de técnicos en sitio por medio de terceros para realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software del equipo de cómputo del Hospital San Vito**

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Vito, comunica a todos los interesados que ya se encuentra disponible el Acto final de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000001-2705 por la “Contratación de técnicos en sitio por medio de terceros para realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de

hardware y software del equipo de cómputo del Hospital San Vito”, para mayor información ingresar a la página web: www.ccss.sa.cr o al link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2705.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Pedro Castillo Espinoza, Jefe.—1 vez.—(IN2019383144).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000029-5101**

(Invitación)

Recipiente para recolección y transporte de muestras de orina

Se informa a los interesados que está disponible en la dirección electrónica http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, el cartel de Licitación Pública N° 2019LN-000029-5101 por adquisición de: Recipiente para recolección y transporte de muestras de orina. Con apertura de ofertas el día 10 de octubre del 2019 a las 10:00 horas.

Subárea Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° SAR-0664-19.—(IN2019383267).

GERENCIA GENERAL**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES****SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000017-1150****Accesorios para la plataforma tecnológica**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada, con apertura de ofertas para el 25 de setiembre de 2019, a las 09:00 a.m. Ver detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1150&tipo=LA

Lic. Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—(IN2019383300).

ADJUDICACIONES**AGRICULTURA Y GANADERÍA****PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO****CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-00049-0001600003****Denominado “Servicios de mantenimiento para los sistemas de redes, comunicación y cómputo pertenecientes al PIMA”**

La Proveeduría del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario en apego a la legislación vigente y según resolución tomada por la Gerencia General mediante oficio GG-40-2019, comunica a los interesados y al público en general que se ha adjudicado la Contratación Directa N° 2019CD-00049-0001600003 denominado “Servicios de mantenimiento para los sistemas de redes, comunicación y cómputo pertenecientes al PIMA” a la oferta presentada por Solución Máxima de la Computación S.A., por un monto de diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho colones exactos (€19.799.988,00) anuales. Lo anterior según el análisis y evaluación de las ofertas que constan en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso se puede solicitar al teléfono 2239-1233 ext. 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas un kilómetro al este del Mall Plaza Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 13 de setiembre del 2019.—Roy Chaves Araya, Proveeduría.—1 vez.—(IN2019383236).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000010-0001600005**Compra de equipo y programas de cómputo para el Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega**

La Proveeduría del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario en apego a la legislación vigente y según resolución de la Gerencia General por medio del oficio GG-455-2019, comunica a los interesados y al Público en general que se ha

adjudicado la licitación abreviada N° 2019LA-000010-0001600005, denominada “Compra de equipo y programas de cómputo para el Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega” a las ofertas presentadas por **Productive Business Solution S.A.**, en las líneas uno, dos, tres, cuatro y diez, por un monto de treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con dieciocho centavos, moneda de los Estados Unidos (\$37.467,18). A la oferta presentada por **PC Notebook de Costa Rica S. A.**, en la línea siete por un monto de mil quinientos veinte dólares exactos (\$1.520,00), moneda de los Estados Unidos. Asimismo, declarar infructuoso el concurso en las líneas cinco, seis, ocho nueve y once. Lo anterior según el análisis y evaluación de las ofertas que constan en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso se puede solicitar al teléfono 2239-1233 ext. 237 o en las oficinas de Proveeduría, sito un kilómetro al este del Mall Plaza Real Cariari en Barreal de Heredia.

Heredia 13 de setiembre de 2019.—Proveeduría PIMA.—Roy Chaves Araya.—1 vez.—(IN2019383237).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000002-PRI

Servicio de mantenimiento de zonas verdes en edificio regional, plantel AYA Liberia, pozos, tanques, servidumbres, rebombes en la Región Chorotega

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° 2019-719 del 10 de setiembre del 2019, se adjudica la presente licitación a:

Oferta 6: Consorcio Brenes – Cubero conformado por Marco Antonio Brenes Zúñiga y Juan Carlos Cubero Arias.

Posiciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por un monto total anual de \$40.890.405,11 incluye I.V.A.

Se declaran desiertas las subposiciones Edificio Sede Regional – Liberia y Plantel AyA Liberia - Capulín de la Posición N° 3 por un error en el cartel.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Iris Patricia Fernández Barrantes.—Dirección de Proveeduría.—1 vez.—O.C. N° 6000003484.—Solicitud N° 162760.—(IN2019383309).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000008-ASISTA
(Declaratoria infructuoso)

Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, pozo de absorción, cerramientos y parqueos internos

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 176-2019, celebrada el 10 de setiembre 2019, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 2275-09-2019; **declarar infructuoso**, el proceso de Licitación Abreviada 2019LA-000008-ASISTA “Diseño y construcción de ampliación y mejoras del Edificio Multiuso Municipal, pozo de absorción, cerramientos y parqueos internos”.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 12 setiembre 2019.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019382998).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000068-2104
(Prórroga N° 02)

Adquisición de Ultrasonidos y su respectivo mantenimiento

Se les comunica a los interesados en participar en el presente concurso que la fecha de recepción de ofertas se ha prorrogado para el día 30 de setiembre del 2019, a las 13:00 horas. Así mismo, se

les informa que hubo modificaciones a las especificaciones técnicas misma que se encuentran disponibles en la fotocopiado pública. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 13 de setiembre de 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O.C. N° 277.—Solicitud N° 162655.—(IN2019383109).

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

CONCURSO 2019LN-000001-3110 (Alcance N° 1)

Esterilizadores de propósito general

A todos los interesados se les comunica que se encuentra disponible la última versión del nuevo cartel unificado, el cual contiene las modificaciones expuestas en Resolución R-DCA-0666-2019 de la Contraloría General de la República, así como las modificaciones realizadas de parte de la administración, en la siguiente dirección: cantón San José, distrito el Carmen, calle 3, av. central y 1°, Edificio Jiménez, piso 3, altos de panadería Trigo Miel, se entregará en formato digital o en la página web <http://www.ccss.sa.cr>.

Además, se les informa la nueva fecha para la apertura de las ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de apertura: 10 de octubre de 2019.

Hora: 10:00 horas.

Lugar: Dirección Equipamiento Institucional, Sub Área de Gestión Administrativa y Logística (SAGAL).

San José, 13 de setiembre de 2019.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Alexandra Castillo Miranda.—1 vez.—(IN2019383205).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000026-5101
(Aviso N° 2)

Bolsas rojas de polietileno para desechos infecciosos, grande

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que la Licitación Pública Nacional 2019LN-000026-5101, para la adquisición de: Bolsas rojas de polietileno para desechos infeccioso, grande. Que se prorroga la apertura de ofertas para el día 04 de Octubre del 2019 a las 11:00 horas por cuanto se están atendiendo los recursos de objeción; Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Ehandi de Oficinas Centrales.

San José, 13 de setiembre del 2019.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-1256-19.—(IN2019383235).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

Reglamento Municipal para la Organización y Funcionamiento del Paradero Turístico Monte de La Cruz. Aprobado en la Sesión Ordinaria 180-2018 celebrada el 30 de julio del 2018

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARADERO TURÍSTICO MONTE DE LA CRUZ

Artículo 1°—La Municipalidad de San Rafael, amparada en las potestades que la ley le otorga, según lo dispuesto en el artículo 4 inciso a del Código Municipal, y la ley 6150 (Ley de Traspaso de una finca a favor de la Municipalidad de San Rafael de Heredia) artículo 2, que declara la finca como Propiedad de la Municipalidad destinada al Uso Turístico a favor de esta se dicta el siguiente dicta el presente reglamento para el Paradero Turístico Monte de La Cruz.

Artículo 2°—Este reglamento se fundamenta en las potestades otorgadas al Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, por los artículos 7 y 43 del Código Municipal.

Definiciones:

Artículo 3°—Se establecen las siguientes definiciones:

Municipalidad: Municipalidad de San Rafael de Heredia según cédula jurídica 3-014-042095 del Registro Nacional de la República de Costa Rica,

Alcaldía: Máximo Órgano Administrativo representado por el alcalde con las atribuciones y deberes que la ley le otorga en su condición de Jefe de las instalaciones y edificios municipales artículo 17 inciso a del Código Municipal.

Factura: Factura o comprobante de entrada que da acceso al Paradero Monte de la Cruz de personas (niños-adultos), incluye, derecho por parqueo y derecho de alquiler de rancho (también cualquier otro proyecto o actividad que esta municipalidad desarrolle en el futuro).

Paradero Turístico Monte de La Cruz: (Paradero), Centro Turístico de Recreación destinado al uso turístico para ser explotado por la Municipalidad de San Rafael.

Policía Municipal del Paradero Turístico del Monte de La Cruz: Cuerpo de Policía Institucional a cargo de la vigilancia y seguridad del Paradero.

Funcionarios: Personal que labora directamente para la Municipalidad de San Rafael a cargo de la administración del Paradero.

Deberes y obligaciones de los usuarios

Artículo 4°—El presente reglamento tiene la finalidad de establecer y definir los deberes y obligaciones de todas las personas que visiten el paradero Turístico Monte de la Cruz, Deberes y obligaciones que fiscalizara la Municipalidad, institución que tiene la potestad de dar recomendaciones y ejercer el control policial y regular el comportamiento de los usuarios del Paradero Turístico Monte de la Cruz.

Todos los usuarios o Visitantes estarán obligados a aceptar las recomendaciones o llamados de atención que le hagan el Policía Municipal del Paradero Turístico del Monte de la Cruz y sus funcionarios.

Artículo 5°—Todas las personas que visiten el Paradero Monte de la Cruz deberán cancelar un tiquete de entrada, establecido mediante el acuerdo #8 de la Sesión ordinaria N° 132-2017 celebrada el 11 de diciembre del 2017:

Niños (Mayores a 4 años)	¢750
Jóvenes y adultos	¢1.200
Ciudadanos de Oro	¢800
Extranjeros	¢2.500
Ranchos	¢3.500
Vehículos	¢2.500
Motocicletas	¢1.000
Rancho Principal	¢30.000
Sala de Capacitación	¢50.000

Las Facturas deberán llevar impreso la fecha (día, mes y año), para su validez el usuario está en la obligación de exigirlo a su ingreso.

Estos valores o tarifas, estarán sujetos a los cambios que el Concejo Municipal acuerde para actualizar las tarifas.

Artículo 6°—La municipalidad por medio de la Alcaldía o a quién esta delegue, podrá establecer paquetes promocionales para promover el ingreso y visita al paradero, además de los establecidos mediante el acuerdo N° 8 de la Sesión ordinaria N° 132-2017 celebrada el 11 de diciembre del 2017.

- Máximo 25% de descuento en la entrada para grupos escolares, colegios o grupos de personas adultas mayores /mínimo 10 personas)
- Descuento de un 50% del costo para funcionarios, miembros del concejo municipal y sus familias.

Paquete Promocional N° 1: Aplicar un 25% de descuento en la entrada para grupos de escolares, colegios, universitarios y adultos mayores, (mayores a 15 personas). Se les solicitará una lista con los nombres de las personas que asistirán a la actividad. El descuento no se aplica al rubro de Parqueo o alquiler de Ranchos

Paquete Promocional N° 2: Aplicar un 50% de descuento en el alquiler de Rancho Principal y/o Rancho de Capacitación para grupos mayores a 25 personas, estudiantes escolares, colegios

y universitarios. (Incluye promoción para fines de semana y feriados) Se les solicitará una lista con los nombres de las personas que asistirán a la actividad. El descuento NO se aplica al rubro de Parqueo o alquiler de Ranchos Paquete

Promocional N° 3: Aplicar un descuento de 30% para alquiler del Rancho Principal o Sala de Capacitación para grupos mayores a 30 personas, cuando se trata de alquileres de lunes a viernes. Se les solicitará una lista con los nombres de las personas que asistirán a la actividad.

Paquete Promocional N° 4: Aplicar entrada de 2 x 1 los días festivos, último sábado del mes o el día que la Alcaldía analice y considere abrir la promoción. El descuento no se aplica al rubro de Parqueo o alquiler de Ranchos.

Horarios:

Artículo 7°—El Paradero Monte de la Cruz permanecerá abierto de 8 a 4 p.m., todos los días de la semana.

La Municipalidad, por medio de la Alcaldía o quien esta delegue, podrá, modificar dichos horarios según convenga a sus intereses y mejor aprovechamiento del uso del paradero.

Los horarios se colocarán en lugar visible de los usuarios del Paradero.

Sobre el uso:

Artículo 8°—Dentro de las instalaciones del Paradero Monte de la Cruz se podrán llevar a cabo actividades tales como: Ferias, domingos familiares-veladas-fiestas-tumos-festejos cívicos-conciertos-conferencias-campamentos y otros cumpliendo con los requisitos que dicte las reglamentaciones pertinentes y cualquier otra actividad lícita que la Municipalidad por si misma o por terceros o de forma conjunta autorice, tales como por ejemplo caminatas guiadas, canopy, camping, entre otros.

Artículo 9°—Los usuarios deberán conservar en su poder toda factura o comprobante, estos comprobantes podrán ser requeridos en cualquier momento, por los inspectores del paradero.

El Uso de los inmuebles denominados Rancho Grande y Sala de Capacitaciones, se deberá apartar con anticipación en las oficinas de la Municipalidad, cuya disponibilidad está sujeta según agenda.

Artículo 10.—La zona de juegos infantiles estará a disposición de los niños menores de diez años, y sus encargados quienes deberán vigilar y cuidar a sus menores a fin de evitar situaciones de riesgo o peligro.

- La Municipalidad no será responsable de accidentes o daños a la propiedad que sean ocasionados por el mal uso o negligencia del usuario
- Los ranchos después de asignados en la entrada quedan bajo responsabilidad del usuario
- Cualquier daño que se ocasione a los mismos será responsabilidad del usuario y responderá en su totalidad por los daños ocasionados.
- Asimismo, ningún la Municipalidad ni sus funcionarios, responderá por objetos que se pierdan en dichos ranchos. El personal de Paradero (inspectores) realizaran la revisión de la facturación de los ranchos asignados por lo que solicitará al usuario el tiquete correspondiente al Alquiler del rancho, con el fin de corroborar la debida facturación, en caso de que el usuario no cuente con el respectivo tiquete, el funcionario asignado cuenta con la potestad de realizar el cobro del mismo entregando posteriormente el tiquete al Usuario en coordinación con el encargado de la caja del ingreso
- Excepto las áreas de jardín y áreas verdes podrán ser utilizadas en actividades recreativas sin riesgo de deterioro de las mismas.
- El propietario de cualquier mascota que ingrese al Paradero Turístico, se hace responsable de su cuidado, cualquier daño que ocasionen las mascotas que se autorice su ingreso serán responsabilidad absoluta del propietario y deberá reparar los mismos de forma inmediata.
- La Municipalidad no se hace responsable de la pérdida o lesiones o muerte, que sufra la mascota dentro del paradero.

Artículo 11.—La cancha de fútbol podrá ser utilizada por los visitantes, siempre y cuando las condiciones climáticas y de mantenimiento de la misma no lo impidan.

El personal administrativo del Monte de la Cruz para suspender cualquier actividad que atente contra el buen estado de la cancha de fútbol. Este mismo artículo aplicará en caso de que existan canchas para otros deportes.

Artículo 12.—Ninguna persona podrá ingresar al Monte de la Cruz en estado de ebriedad o drogadicción, ni presentarse de modo que falte el respeto o vaya en contra de la moral del Personal y de los demás visitantes.

Todos los usuarios deberán acatar las recomendaciones de los funcionarios municipales asignados en dicho paradero.

Ningún usuario podrá incurrir en acciones que pongan en peligro la integridad de otras personas.

Cualquier queja sugerencia o consulta del visitante deberá realizarla al coordinador de turno que se encuentra en la caseta de entrada, el mismo indicará las pautas a seguir e informará a la jefatura inmediata.

Uso de la soda y tienda de conveniencia

Artículo 13.—La soda y tienda a conveniencia también deberá firmar con la municipalidad un contrato sujeto al proceso de concesión.

1. Los arrendatarios de la Soda, podrán realizar actividades y proyectos dentro del paradero, siempre y cuando:
2. No infrinja ningún apartado de este reglamento, el reglamento de patentes y el contrato de arrendamiento.
3. Presenten con anterioridad el proyecto a la Alcaldía y este lo apruebe.
4. El horario de la Soda y tienda de conveniencia es de 9 am a 4 pm. Excepto que por alguna actividad especial previamente programada extienda los horarios.
5. El personal de la Soda en caso de que el portón de la entrada se encuentre cerrado de las 5 pm deberá indicarle al custodio del Paradero que le habrá y deberán cerrar el portón de entrada correctamente.
6. Cualquier cambio en la hora de entrada y salida del personal de la Soda deben indicarlo a los Coordinadores del Paradero.

Del personal asignado en el Paradero Turístico Monte de La Cruz

Artículo 14.—El Personal del Monte de la Cruz se regirá de conformidad con el Reglamento interno y el Manual de Puesto que establece la Municipalidad de San Rafael. Además, deberá cumplir con:

- a) La casa asignada al funcionario Municipal será entera responsabilidad del funcionario a quien se le asigne, cualquier reparación o cambio en dicha casa deberá solicitar la autorización de la Alcaldía Municipal
- b) Velar porque se cumpla el Reglamento del Monte de la Cruz, en todos sus aspectos.
- c) Darles mantenimiento a todas las instalaciones y zonas verdes del Monte de la Cruz.
- d) Los funcionarios deben velar por el orden y la limpieza de los baños, salones y ranchos, así mismo que estos se encuentren en buenas condiciones al iniciar y finalizar la jornada laboral.
- e) Realizar sus funciones con decoro, y respeto a las sanas y buenas costumbres
- f) Está totalmente prohibido fumar o ingerir cualquier tipo de sustancia prohibida

Artículo 15.—Semanalmente de lunes a viernes, el encargado de las facturas dará un informe del dinero recaudado contra recibo de la municipalidad, al Tesorero Municipal. De la misma forma se llevará con el encargado de las facturas los fines de semana y feriados.

El encargado los fines de semana y feriados, realizara el depósito el día correspondiente, directamente en el banco y entregara al Tesorero Municipal la documentación de los cierres realizados.

El Tesorero Municipal depositará inmediatamente el dinero a la cuenta correspondiente.

Artículo 16.—Salvo las prohibiciones que se promulguen en cada una de las instalaciones, queda estrictamente prohibido:

- a. Usar armas de fuego, aire comprimido o cualquier otro objeto que se considere peligroso.

- b. Dejar basura o desechos fuera de los recipientes que se han colocado para este fin.
- c. Consumo de licor y sustancias nocivas,
- d. Hacer uso de fogatas, parrillas, cocinas u otros equipos similares fuera de los lugares asignados para ello.
- e. Producir ruidos excesivos que molesten a otros usuarios.
- f. Traspasar con cualquier vehículo la zona de parqueo o ingresar a Ir-o zonas verdes con los mismos.
- g. Efectuar ventas en general sin el respectivo permiso.
- h. Los inquilinos de la Soda y tienda a conveniencia no podrán alquilar ni prestar a terceras personas las instalaciones.
- i. No se permitirá organizar juegos colectivos (fútbol, baloncesto, y otros) en lugares no acondicionados o autorizados al efecto,
- j. Comprometer con su imprudencia su propia seguridad y la de las demás usuarias que disfruten de los servicios del Paradero,
- k. Remover el mobiliario y equipo ubicado en determinado sitio sin previo consentimiento del administrador o la persona designada por este.
- l. El ingreso de motos a zonas verdes ranchos o el mirador.
- m. El ingreso al área de los tanques de agua (solo personal Autorizado).

Artículo 17.—Se autoriza los días lunes, martes y miércoles el ingreso de mascotas (perros y gatos), bajo responsabilidad de cada dueño y con las siguientes consideraciones:

- a) Recoger sus excretas inmediatamente
- b) Acompañado siempre con su dueño
- c) Con correa y bozal (en caso de que la legislación así lo determine)
- d) Cualquier otro dispositivo de seguridad que sea necesario para protecciones animal y de los usuarios del paradero

Artículo 18.—Quiénes incurren en contravenciones a lo establecido en el presente reglamento, se les sancionará de la siguiente manera:

- a. Con amonestación verbal a los usuarios que contravengan cualquiera de los puntos de los artículos anteriores por primera vez, de lo que se tomara nota, esto dependiendo de la gravedad de la imprudencia
- b. La segunda vez se procederá a desalojarlo del Paradero
- c. Las amonestaciones o sanciones no eximen del pago de los daños en que incurrieren.
- d. Los visitantes que incurren en actos inconvenientes serán desalojados del paradero.
- e. Todo daño ocasionado a las instalaciones, o pérdidas de equipos y materiales el Paradero, deberá ser restituido por el visitante en un término no mayor de 15 días después del acto, en las instalaciones municipales.
- f. En el caso de grupos, el responsable del grupo visitante debe responder al pago de todo daño material causado a las instalaciones del Monte de la Cruz.
- g. Evitar riesgos innecesarios que puedan provocar accidentes en el Paradero.
- h. Cumplir con el horario asignado para el uso de las instalaciones del Monte de la Cruz.
- i. Todos los visitantes deben conservar el comprobante de ingreso, para cuando lo requieran los inspectores del control en el paradero. Ya que de no presentarlo deberá pagar 3 veces el valor del mismo, si no lo presentan y/o serán desalojados del lugar
- j. Los comprobantes no deben estar adulterados y de lo contrario se desalojará del paradero con la autoridad correspondiente.

Artículo 19.—La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios provocados por terceras personas a los usuarios, ni por los accidentes que sufren los usuarios cuya causa sea la imprudencia o inobservancia de las normas de seguridad.

Artículo 20.—Las situaciones o aspectos no previstos en este reglamento deberán resueltos por el Alcaldía Municipal. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación definitiva por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

Artículo 21.—La Municipalidad se reserva el derecho de establecer cualquier otro sistema de recaudación, conforme a sus intereses de acuerdo con el resultado que en términos prudenciales pudo obtener de la presente disposiciones reglamentaria-al amparo del código Municipal.

Artículo 22.—La Municipalidad le facilitará uniforme e identificación a los encardados y vigilante del Paradero Monte de la Cruz, y a las personas que necesitan hacer labores especiales dentro de las instalaciones.

Artículo 23.—Publicar el reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta* para su consulta pública no vinculante por diez días hábiles, luego de la cual se deberá publicar por segunda vez para su validez y eficacia definitiva.

Lida. Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2019381295).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según Acuerdo N° 644-2019, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 52-2019 del 26 de agosto de 2019 se acordó Aprobar por unanimidad la **Modificación al Artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Tiempo Extraordinario de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.**

Norma Vigente	Norma Propuesta
<p>Artículo 20.—Trámite de pago. Una vez que el Departamento de Recursos Humanos recibe la autorización de tiempo extraordinario y transcurrida la fecha de su ejecución, confrontará la solicitud autorizada con las marcas del reloj o el control de asistencia manual. En caso de que las horas que reporta el reloj sean menores a las autorizadas, se procederá el pago conforme a las horas del reloj marcador, de lo contrario se aplicarán las horas autorizadas.</p> <p>La primer y tercera semana de cada mes, el Departamento de Recursos Humanos una vez realizado el análisis respectivo y habiéndose determinado la cantidad de horas a reconocer por concepto de tiempo extraordinario, remitirá un informe al funcionario o funcionaria encargada de la elaboración de planillas para su respectivo pago.</p>	<p>Artículo 20.—Trámite de pago. Una vez que el Departamento de Recursos Humanos recibe la autorización de tiempo extraordinario y transcurrida la fecha de su ejecución, confrontará la solicitud autorizada con las marcas del reloj o el control de asistencia manual. En caso de que las horas que reporta el reloj sean menores a las autorizadas, se procederá el pago conforme a las horas del reloj marcador, de lo contrario se aplicarán las horas autorizadas.</p> <p>Semanalmente, el Departamento de Recursos Humanos una vez realizado el análisis respectivo y habiéndose determinado la cantidad de horas a reconocer por concepto de tiempo extraordinario, remitirá un informe al funcionario o funcionaria encargada de la elaboración de planillas para su respectivo pago.</p>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Isidro de Heredia 09 de setiembre del 2019.—Marta Vega Carballo, Secretaria a.i. Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019381625).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

AVISO DE SUBASTA

La Dirección General de Aduanas informa que se celebrará subasta en la Aduana de Caldera, ubicada en el Edificio Elefteria, 100 metros este de la entrada al Hospital Monseñor Sanabria, El Roble, Puntarenas, a las 10:00 horas del 30 de setiembre de 2019. De

conformidad con los artículos 73 de La Ley General de Aduanas y 197 del Reglamento a dicha ley, se ha procedido a publicar el detalle de las mercancías en abandono, en la página web del Ministerio de Hacienda. Para ver la información completa del aviso de subasta dirigirse al enlace:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/411-subastas>.

Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General Servicio Nacional de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 4600024189.—Solicitud N° 162658.—(IN2019383140).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-1863-2019.—Villarreal Silva Steven, R-265-2019, céd. N° 112710979, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Magíster en Gobierno y Gerencia Pública, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de agosto del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161485.—(IN2019380657).

ORI-R-1863-2019.—Villarreal Silva Steven, R-265-2019, céd. N° 112710979, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Magíster en Gobierno y Gerencia Pública, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de agosto del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161486.—(IN2019380658).

ORI-R-1876-2019, Vega Montoya Joaquín, R-266-2019, Pasap. C01276842, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Cirujano Dentista, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161488.—(IN2019380660).

ORI-R-1725-2019.—Flores Bermúdez Yolanda Francisca, R-269-2019, cédula 1-1439- 0192, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Licenciada en Biología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161489.—(IN2019380662).

ORI-R-1805-2019.—Mendieta Palma German José, R-270-2019, Sol. Refugio 155827601526, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161490.—(IN2019380663).

ORI-R-1823-2019.—Romualdi Heredia Zumileidy, R-271-2019, Res. Perm. 186200386135, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Odontólogo, Universidad Nororiental “Gran Mariscal de Ayacucho”, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito

ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161491.—(IN2019380718).

ORI-R-1721-2019, Gómez Álvarez Francisco Javier, R-272-2019, céd. 1-1472-0490, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Especialidad en Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, Universidad de Los Andes, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161492.—(IN2019380731).

ORI-R-1794-2019, Jiménez Jiménez Silvia, R-274-2019, cédula N° 1-1496-0452, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Maestra en Endodoncia, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161494.—(IN2019380733).

ORI-R-1832-2019.—Palacio Albornoz Pablo Alejandro, R-278-2019, Pas. AR835280 solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Médico Cirujano, Universidad del Norte, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161496.—(IN2019380735).

ORI-R-1817-2019.—Miranda Herrera Daniel, R-217-2019, cédula N° 114080900 solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161702.—(IN2019380737).

ORI-R-1777-2019.—Zelaya Aguilera Ismene Alejandra, R-258-2019, Per. Lab. 122200972111, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Profesora en Idioma Inglés para Tercer Ciclo de Educación Básica y Media, Universidad Centroamericana José Siméon Cañas, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161703.—(IN2019380738).

ORI-R-1729-2019.—Valero López Ricardo Alberto, R-261-2019, Pas. 098040887, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Ingeniero Civil, Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161704.—(IN2019380740).

ORI-R-1803-2019.—Paredes Luque Isabel Teresa, R-267-2019, Res. Perm 186200532521, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Abogada, Universidad Yacambú, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161706.—(IN2019380741).

ORI-R-1772-2019.—Gamboa Lizano Verónica Cristina, R-255-2019, cédula N° 3-0453-0495, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Máster en Salud Colectiva, Universidad de Estadual de Feira de Santana, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161478.—(IN2019380745).

ORI-R-1799-2019.—Johnson Morgan Raquel Adasa, R-256-2019, cédula 702160495, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Licenciatura en Enfermería, Universidad de Montemorelos, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161479.—(IN2019380746).

ORI-R-1849-2019.—Torres Blondell Martha Yelitza, R-257-2019, Pasap. 146448281, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Médico Cirujano, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161480.—(IN2019380748).

ORI-R-1797-2019.—Villavicencio Flores Denia, R-259-2019, Per. Lab. 155828794634 solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Cirujano Dentista, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161481.—(IN2019380749).

ORI-R-1856-2019, Ramos Villalba Paola Rocío, R-260-2019, Pasap. AN627584, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Enfermera, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161482.—(IN2019380750).

ORI-R-1859-2019.—Méndez Brich María Montserrat, R-263-2019, cédula N° 113590681, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Médica Especialista en Geriatria, Hospital Consorci Sanitari del Maresme, Mataró, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161483.—(IN2019380752).

ORI-R-1859-2019.—Méndez Brich María Montserrat, R-263-2019, cédula N° 113590681, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Médica Especialista en Geriatria, Hospital Consorci Sanitari del Maresme, Mataró, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161484.—(IN2019380753).

ORI-R-1801-2019.—Ávila García Simón Antonio, R-132-2019-B, Res. Perm. 186200233217 solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Magíster en Administración,

Instituto de Estudios Superiores de Administración, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161447.—(IN2019381219).

ORI-R-1821-2019.—Valverde Barrantes Oscar Jesús, R-212-2019, cédula: 109030700, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Doctorado, Kent State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 23 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161450.—(IN2019381220).

ORI-R-1713-2019.—Sandoval Álvarez Carlos Alberto, R-239-2019, cédula: 108920382, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Doctor Rerum Politicarum, Albert-Ludwigs-Universität Freiburg, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de julio de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161452.—(IN2019381223).

ORI-R-1706-2019.—Guzmán Siles Paula Alejandra, R-241-2019, cédula N° 109920279, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Máster Universitario en Investigación en Psicología, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161464.—(IN2019381224).

ORI-R-1815-2019.—Molina Vásquez Karla Josefina Ligia, R-244-2019 Res. Perm. 186200326401, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Magíster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161466.—(IN2019381239).

ORI-R-1710-2019.—Molina Vásquez Karla Josefina Ligia, R-244-2019-B, Res. Perm. 186200326401, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Licenciado en Psicología, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161467.—(IN2019381240).

ORI-R-1751-2019.—Molina Porrás Arnold, R-249-2019, cédula N° 205860236, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Doctorado en Ciencias del Agua, Université de Montpellier, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161470.—(IN2019381241).

ORI-R-1809-2019.—Gutiérrez Aiza Randall Honorio, R-251-2019, cédula N° 108230342, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Maestría en Trabajo Social, The Trustees of The California State University, España. La persona interesada en aportar

información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161471.—(IN2019381245).

ORI-R-1826-2019.—Sequeira Peraza César, R-252-2019, cédula N° 113760147, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Maestría en Ciencias, Rutgers, The State University of New Jersey, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 161474.—(IN2019381247).

ORI-R-1811-2019.—Porta Sandoval Jorge Alberto, R-253-2019, cédula N° 112990911, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Máster Universitario en Implantología Oral Avanzada, Universidad Europea de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161475.—(IN2019381249).

ORI-R-1829-2019.—Kock Thies Ulises Alejandro c.c. Kock Phillips Ulises, R-254-2019, cédula: 115830509, solicitó Reconocimiento y Equiparación del grado y título Bachelor of Science (B.Sc.), TUM Technische Universität München, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de agosto de 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 161477.—(IN2019381250).

ORI-1996-2019.—Needham Ávila Juan Ignacio, cédula de identidad N° 7-0139-0692, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Dirección de Empresas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de agosto del 2019.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2019381326).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Henry Alberto Binns Hernández, cédula de identidad N° 7 0177 0318, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Maestría Estratégica, Especialidad Gerencia obtenido en la Universidad Internacional Iberoamericana. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de setiembre de 2019.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 201910067.—Solicitud N° 161184.—(IN2019379246).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Katia María Ríos Oviedo, cédula de identidad número 2-0598-0205, se le comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad Karolina Sotelo Ríos, titular de la cédula de persona menor de

edad costarricense, número 5-0451-0902, con fecha de nacimiento dieciséis de noviembre del dos mil tres. Se le confiere audiencia a la señora Katia María Ríos Oviedo por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García, expediente: N° OLPA-00003-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161249.—(IN2019379248).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Gamaliel Antonio Espinoza Chavarría y Marjorie De Los Ángeles Calderón Hernández, la resolución administrativa de las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve de la Oficina Local de Cartago, mediante la cual se dicta resolución administrativa con declaratoria de adoptabilidad administrativa en favor de la persona menor de edad Marcos Antonio Espinoza Calderón. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria con Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva el que deberá interponerse dentro del término de los tres días posteriores contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00016-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161263.—(IN2019379251).

Se comunica a quien interese, las siguientes resoluciones: resolución de las quince horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve y la resolución de las quince horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, ambas a favor de la PME Maryini Tatiana Pozo Avilés, expediente: OLG-00100-2019. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas.—Oficina Local de Guadalupe, 04 de setiembre del 2019.—Licenciada. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161357.—(IN2019379378).

Comunica a quien interese la resolución de las trece horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. Que declaró administrativamente en estado de abandono a las personas menores de edad Jackeline Dayana Vargas Arias y Nahiseth Vanessa Quintana Arias. Proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Turrialba, expediente administrativo número OLPZ-00139-2014. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161359.—(IN2019379385).

Al señor Ronald Guido Rojas Campos, cédula de identidad N° 206920176, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, con citas de nacimiento: 120870350, Victoria Danisha Rojas Campos, con citas de nacimiento: 306470209 y Nashly Michelle Rojas Campos, con citas de nacimiento: 306100782, y que mediante la resolución de las catorce horas veinte minutos del cuatro de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, así como darles **audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba**. Se les advierte que

tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho Álvarez, el cual se observa a folios 83-89 del expediente administrativo; así como de los folios 2-7, 32-35, 41, 49-51, 53-55, 59-82 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Igualmente, dentro del plazo de cinco días indicado —si así lo consideran y deciden— podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta **medida de protección de cuidado provisional** a favor de las personas menores de edad: Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, con el recurso familiar de su tía, la señora Yuliana María Campos Mena, así como **medida de cuidado provisional** a favor de la persona menor de edad Bryan Alexander Rojas Campos, con el recurso familiar de su abuela, la señora Grace Flora Mena Quesada. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de **hasta seis meses**, contados a partir del cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del cuatro de marzo del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le **ordena** a Ronald Guido Rojas Campos y Maria Yuliana Campos Mena en calidad de progenitores de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, que **deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia**, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le **ordena** a la señora María Yuliana Campos Mena, en calidad de progenitor de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un **Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza**. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma abierta, a favor de los progenitores Ronald Guido Rojas Campos y María Yuliana Campos Mena, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con las cuidadoras, lo pertinente al mismo y quienes como cuidadoras y encargadas de las personas menores de edad, deberán velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con las cuidadoras, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia a clases de las personas menores de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar con sus progenitores, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de las personas menores de edad. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que, en el momento de realizar las visitas a sus hijos en el hogar de las cuidadoras, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el hogar recurso de cuidado. Se les apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Lactancia: Siendo la lactancia un derecho de las personas menores de edad, se procede a otorgar el mismo a favor de la persona menor de edad Victoria Danisha Rojas Campos, por lo que deberá la progenitora coordinar el tiempo de lactancia con la cuidadora de la persona menor de edad. Se le **ordena** a María

Yuliana Campos Mena, progenitora de las personas menores de edad, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a valoración psicológica, y en general el tratamiento que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de superar factores de violencia intrafamiliar, ayudarla en sus capacidades del rol materno, respecto a maltrato físico, emocional y negligencia en el cuidado respecto de sus hijos, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le **ordena** a la señoras Yuliana María Campos Mena, y Grace Flora Mena Quesada, cuidadoras de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, y Nashly Michelle Rojas Campos, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a valoración y atención psicológica, a las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, y Nashly Michelle Rojas Campos, y en general lo que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que pueda superar traumas y secuelas por agresión física y emocional de parte de su progenitora, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le **ordena** a María Yuliana Campos Mena con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local respecto de los progenitores, deberán presentarse los progenitores en las fechas que se indicarán, se deberán presentar las personas menores de edad, los progenitores y la cuidadora. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: Lunes 14 de octubre del 2019 a las 8:30 a.m. Miércoles 11 de diciembre del 2019 a las 8:30 a.m. Lunes 20 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00060-2017.— Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161360.—(IN2019379386).

A los señores Andrés Aguirre Rodríguez, mayor, portador de la cédula de identidad número 4-801-514 y Martín Montezuma Montezuma, 4-729-928, ambos de nacionalidad panameña, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve: medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Donatila Anabel Aguirre Andrade, quien nació en fecha 27/01/2004, portadora de la cédula de identidad número 4-839-1150 y Andrea Montezuma Andrade, quien nació en fecha 31/12/2007, portadora de la cédula de identidad número 4-845-1375. Se confiere audiencia a los señores Andrés Aguirre Rodríguez y Martín Montezuma Montezuma, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la

salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente administrativo número OLCB-00023-2019.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161373.—(IN2019379456).

Se les hace saber a los señores Carlos José Marín Calderón, de nacionalidad nicaragüense y demás calidades desconocidas, así como a Brayan Sánchez Jiménez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 1-1124-0777, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las once horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, dicta resolución administrativa de revocatoria de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de las personas menores de edad de nombres Nicole Stefani Marín Chacón y Angelis Sánchez Chacón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLLT-00168-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161372.—(IN2019379462).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Luis Fabia Castillo Ruiz, persona menor de edad Akiana Castillo Quirós y Joshua Castillo Quirós, se le(s) comunica la resolución de las catorce horas del catorce con treinta minutos del siete de agosto del dos mil diecinueve, donde se resuelve: 1- Dictar medida de orientación, apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00038-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161370.—(IN2019379474).

Al señor Allan Cubero Morales, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 1- 1172- 0382, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 09 de agosto del 2019 en la que esta oficina local dictó la medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Berenice Cubero Martínez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 118890012, con fecha de nacimiento 01/11/2003. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio, revisión y fotocopia del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján (en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas). Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente Administrativo: OLPO-00285-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161554.—(IN2019379890).

A los señores Matos Sánchez Evelyn Salvador, sin más datos, y Wu (apellido) Maoan (nombre), sin más datos se le comunica la resolución de las 11:35 horas del 05/09/2019 donde se archiva el proceso especial de protección en sede administrativo, en favor de las personas menores de edad Cristel Danicha Matos Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 605420754, con fecha de nacimiento 30/04/2013 y Nahomy Valentina Wu Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 122270918, con fecha de nacimiento 06/05/2015. Se le confiere audiencia a los señores Matos Sánchez Evelyn Salvador y Wu Maoan por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLD-00047-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161567.—(IN2019379892).

Se le comunica al señor Jeremy Sibaja Elizondo, número de cédula de identidad N° 1-1216-0026, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Axel Josué Sibaja Lizano, que la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la Resolución PE-PEP-00171-2019 de las 10 horas, 45 minutos del 28 de agosto de 2019, que resolvió lo siguiente: “Primero: Se resuelve sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Jennifer Jazmín Lizano Espinoza, contra la resolución de las 14 horas del 17 de mayo de 2019, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia. Por ende, se confirma la Medida de Protección de Cuido Provisional, ordenada mediante esa resolución. Segundo: Continúe la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia con la intervención integral a favor de la Persona Menor de Edad Axel Josué Sibaja Lizano, conforme a la garantía de derechos fundamentales e Interés Superior. Tercero: Notifíquese a los señores Jennifer Jazmín Lizano Espinoza y Jeremy Sibaja Elizondo, de forma personal, dado que no cuentan con medio señalado para los efectos. (Diligencia que se delega en la Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia). Cuarto: Se devuelve el expediente número OLPV-00425-2017 a la

Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161571.—(IN2019379896).

A Ruth Mileydi Silva Guevara, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, con cédula número 504310212, de domicilio desconocido, se le hace saber la resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve, mediante la cual se declara el estado de adoptabilidad del niño Jeremy Silva Guevara. Recurso: Revocatoria y Apelación ante esta oficina local, quien resolverá el de revocatoria, mientras que el de apelación lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Tres días hábiles después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLSC-00283-2015.—Santa Cruz, 14 de agosto del 2019.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161575.—(IN2019379898).

Se comunica a Rebeca Segura González y Leonard Vern Joyner, catorce horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, correspondiente del expediente OLG-00277-2017 a favor de la PME Noelia Joyner Segura. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas. OLG-0057-2017.—Oficina Local de Guadalupe, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161585.—(IN2019379900).

Al señor Davis Arias Madrigal, cédula de identidad número: 109560679 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con citas de nacimiento: 119650201, y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cinco de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, así como darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho Alvarez, el cual se observa a folios 34-39 del expediente administrativo; así como de los folios 1, 3-12, 22, 23, 25, 26, 27-33, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Igualmente dentro del plazo de cinco días indicado -si así lo consideran y deciden- podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con el recurso familiar de su primo materno señor Allan Mauricio Carmona Benavides. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del cinco de setiembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del cinco de marzo del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a Idania Rocio Benavides Vega y Davis Arias Madrigal en calidad de progenitores de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por

la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le ordena a la señora Idania Rocío Benavides Vega, en calidad de progenitora de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, todos los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, y tomando en cuenta de que la persona menor de edad manifiesta que extraña a su progenitora, se autoriza el mismo en forma supervisada una vez a la semana, a favor de la progenitora: Idania Rocío Benavides Vega, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar con el cuidador señor Allan Mauricio Carmona Benavides, lo pertinente al mismo, debiendo el cuidador como encargado de la persona menor de edad, velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas previamente con el cuidador indicado, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia al centro educativo de la persona menor de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad. -Ahora bien, en vista de que los hechos puestos en conocimiento de esta Oficina Local, no han sido realizados por el progenitor, se procede a autorizar el mismo en forma abierta a favor del progenitor, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar con el cuidador señor Allan Mauricio Carmona Benavides, lo pertinente al mismo, debiendo el cuidador como encargado de la persona menor de edad, velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a su hija en el hogar del cuidador, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el hogar recurso de cuidado. Se le apercibe a la progenitora de la persona menor de edad, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU a fin de ayudarla a superar los antecedentes de violencia intrafamiliar y dinámica familiar disfuncional; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega, progenitora de la persona menor de edad, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a valoración psicológica, y el tratamiento que el personal médico de la Caja Costarricense de Seguro Social determine, a fin de ayudarla a superar los antecedentes de violencia intrafamiliar y conflictos familiares, y generar en la misma estabilidad emocional y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le ordena al señor Allan Mauricio Carmona Benavides, cuidador de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a valoración y atención psicológica a la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, y en general lo que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que pueda superar inestabilidad emocional, antecedentes violencia intrafamiliar y conflictos familiares, y aportar al expediente administrativo los

comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le ordena al señor Allan Mauricio Carmona Benavides, cuidador de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a atención psicológica de la Universidad Latina de Costa Rica a la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, para atención de la persona menor de edad, a fin de que pueda superar inestabilidad emocional, antecedentes de violencia intrafamiliar, conflictos familiares y problemas ante el establecimiento de límites, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. - Se le informa a la progenitora, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de trabajo social Licda. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la persona menor de edad, y el cuidador. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: -Lunes 15 de octubre del 2019 a las 8:30 a.m. -Miércoles 11 de diciembre del 2019 a las 13:00 p.m. (entiéndase una de la tarde) -Martes 21 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00276-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161586.—(IN2019379909).

A José Maurico Valverde Montes, persona menor de edad Valeria Alejandra Valverde Quesada se le(s) comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1-Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00274-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161589.—(IN2019379913).

Al señor Hamilton José Traña Cortés, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 07:38 del 07 de junio del 2019, mediante la cual se ordena la ubicación de la niña Dapnet Abigail Traña Porras en el Hogar Casa Viva, así mismo se le pone en

conocimiento la resolución de las 15:38 del 03 de setiembre del 2019 que declara la incompetencia territorial por parte esta oficina local y refiere el proceso a la oficina local de La Uruca, San José. Se le confiere audiencia a dicho señor por el plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca la prueba que estime necesaria, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente digital en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada diagonal al mercado Municipal de Santa Cruz, Guanacaste, expediente N° OLUR-00001-2018.—Oficina Local de Santa Cruz, 04 de setiembre del 2019.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161591.—(IN2019379915).

Se le comunica a José Luis Fernández Azofeifa la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menor de edad Stward Fernández Zúñiga. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal de la Oficina Local de Santa Ana, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00096-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161743.—(IN2019380262).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica a Suyen Amador Céspedes y Maikel Umaña Rivas, la resolución de las quince horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, correspondiente del expediente N° OLG-00014-2018 a favor de la PME Tishany Kaoru Umaña Amador. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas. Expediente N° OLG-00014-2018.—Oficina Local de Guadalupe, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161840.—(IN2019381254).

Se comunica a Johana Patricia Tenorio Jiménez y Carlos Manuel Brenes Lobo, la resolución de doce horas del día seis de setiembre de dos mil diecinueve, correspondiente al archivo del expediente OLG-00277-2015 a favor de la PME Jared Brenes Tenorio. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas. OLG-00277-

2015.—Oficina Local de Guadalupe, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161843.—(IN2019381258).

A la señora María del Rocío Álvarez Artavia, cédula de identidad número 110250964, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, de la persona menor de edad Rudy Ángel Ruiz Álvarez, titular de la cédula de persona menor de edad 118290851, con fecha de nacimiento uno de diciembre del dos mil uno. Se le confiere audiencia a la señora María del Rocío Álvarez Artavia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnifide doscientos sur y cincuenta oeste, expediente N° OLT--00261-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161844.—(IN2019381261).

A la señora Erika Mercedes Matamoros Torrez (se desconocen otros datos), se le notifican la resolución de las 09:00 del 20 de agosto del 2019, en la cual se resuelve abrigo temporal a favor de la PME Cristhian Enmanuel Martínez Matamoros, costarricense, con cédula de identidad N° 119200031, fecha de nacimiento 26 de octubre del 2004. Se le confiere audiencia a la parte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00176-2019.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161845.—(IN2019381263).

Al señor Freddy José Martínez Almendarez (se desconocen otros datos), se le notifican la resolución de las 09:00 del 20 de agosto del 2019, en la cual se resuelve abrigo temporal a favor de la PME Cristhian Enmanuel Martínez Matamoros, costarricense, con cédula de identidad N° 119200031, fecha de nacimiento 26 de octubre del 2004. Se le confiere audiencia a la parte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00176-2019.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161846.—(IN2019381269).

A: Ericka Rivas Castro se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas diez minutos del seis de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.-Se ordena ubicar a la persona menor de edad Jeanpool Sánchez Rivas, bajo el cuidado provisional del señor Luis Guillermo Castro Quesada, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III-No se establecen visitas por encontrarse la madre residiendo fuera del país y el padre supuestamente privado de libertad. IV-La presente medida vence el seis de marzo del dos mil veinte, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. V-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para

que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI-Brindar seguimiento psicológico a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII-Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLG-00326-2019.— Oficina Local de Grecia, 9 de setiembre del 2019.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.— Solicitud N° 161847.—(IN2019381271).

Al señor Jimmy José Aguilar Sosa, cédula de identidad N° 6-0339-0316, sin más datos, se le comunica que por resolución de las 15:00 horas del día 5 de agosto del dos mil diecinueve, se dio inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una Medida de Cuido Provisional de las personas menores de edad Génesis Sofía Aguilar Oporta y Douglas Adrián Aguilar Oporta bajo la responsabilidad de su tía materna Jeimy Karina Rocha Serrano, para que se les brinde el cuidado y protección a los que tiene derecho de acuerdo con su interés superior. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00155-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.— Solicitud N° 161849.—(IN2019381272).

A la señora Carolina Mireya Venegas Zamora, cédula de identidad N° 6-0404-0492, sin más datos, se le comunica que por resolución de las 08:00 horas del día 18 de julio del dos mil diecinueve, se dio inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una Medida de Cuido Provisional de la niña Natasha Jadina Monge Venegas bajo la responsabilidad del recurso comunal, señora María Rosa Chaves Montoya para que se le brinde el cuidado y protección a los que tienen derecho de acuerdo con su interés superior. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00114-2019.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161854.—(IN2019381274).

A la señora Themmys Narcisca Domínguez Ruiz, cédula de identidad N° 7-0084-0288, sin más datos, se le comunica que por resolución de las 15:00 horas del 12 de junio de 2019, se dio inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad Britany Masiel Domínguez Ruiz en el Albergue sueños de Esperanza ubicado en El Roble, Puntarenas, para que se le brinde cuidado y protección. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00042-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161861.—(IN2019381277).

Al señor Luis Andrés Ortiz Gutiérrez, cédula N° 5-0394-0368, sin más datos, se le comunica que por resolución de las 08:00 horas del 06 de junio de 2019, se dio inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Sem Eliasith Ortiz Zamora y Matheus Jael Chaves Zamora con sus bisabuelos maternos, señora Maritza Leal Cordero, cédula de identidad número 601470682 y su esposo Gerardo Zamora Sosa, cédula N° 6-0114-0331. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00094-2019.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.— Solicitud N° 161864.—(IN2019381279).

A la señora Dixiana Michelle Grajal Bustos, cédula de identidad N° 6-0413-0452, costarricense, sin más datos y al señor Denis José Zúñiga Rosales, cédula de identidad N° 6-0380-0578, sin más datos, se le comunica que por resolución de las nueve horas del día once de junio del dos mil diecinueve, se dio inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una Medida de Cuido Provisional del niño Kenneth José Ramírez Grajal bajo la responsabilidad de su abuela paterna, señora María Lidiette Obregón Mendoza y del niño Snayder José Zúñiga Grajal, bajo la responsabilidad de su abuela paterna, señora María Aracely Rosales Obando, para que se les brinde el cuidado y protección a los que tienen derecho de acuerdo con su interés superior. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente

N° OLB-00391-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161868.—(IN2019381285).

Al señor Virgilio Benigno Fernández Sequeira, cédula de identidad N° 6-0301-0951, sin más datos, se le comunica que por resolución de las 09:00 horas del día 16 de julio del dos mil diecinueve, se dio inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una Medida de Cuido Provisional de los niños Clansys Yesenia y Yotsan Fabricio ambos Fernández Badilla bajo la responsabilidad de su abuela materna, señora Martha Zúñiga Morales, para que se les brinde el cuidado y protección a los que tienen derecho de acuerdo con su interés superior. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-000142-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161873.—(IN2019381288).

Al señor Jorge Alberto Araya Gamboa, cédula de identidad N° 1-1259-0242, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Moisés Gabriel Araya Parra, con citas de nacimiento: 118700549 y que mediante la resolución de las siete horas y treinta y dos minutos del veintidós de julio del dos mil diecinueve, se dicta por parte de la Oficina Local de Hatillo, medida de internamiento para rehabilitación en la ONG Comunidad Encuentro, de la persona menor de edad. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se le informa que, mediante resolución de las catorce horas del 09 de setiembre del 2019, la Oficina Local de La Unión, se arroga la competencia y por ende el conocimiento del presente proceso, designándose a la profesional de seguimiento Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente: OLG-00026-2017.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 162098.—(IN2019381720).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Sesiones extraordinarias setiembre 2019

Para el mes de setiembre 2019 se dispone la realización de sesiones extraordinarias, según lo indica el artículo 96 del Código Municipal y 83 incisos b) y c) del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, para los días miércoles 11 (once) y jueves 12 (doce), ambas a las dieciocho horas en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

3°—Que, para dichas Sesiones Extraordinarias, el orden del día será:

Artículo Único.

“Conocimiento, discusión y aprobación del Presupuesto Ordinario para el año 2020”.

Acuerdo 1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 174, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 27 agosto del año dos mil diecinueve.

San José, 05 de setiembre del 2019.—Sección de Comunicación Institucional.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 142497.—Solicitud N° 162005.—(IN2019381525).

MULTAS POR RETRASO EN PAGO DEL DERECHO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

El Concejo Municipal de San José, acuerda como punto Único: De conformidad con los ordinales 11 de la Carta Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 10 de la Ley N° 9047 y 78, 92 del Código Municipal, así como el 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se acuerda fijar en un 20%, la multa por retraso en el pago del derecho trimestral en cuanto al importe por concepto del impuesto de bebidas con contenido alcohólico, el cual se fija para el cobro de los períodos fiscales que van del tercer trimestre del 2012, al tercer trimestre del 2019 y continuará aplicándose a partir del cuarto trimestre de este año fiscal en adelante por cada trimestre vencido.

Acuerdo firme N° 2, artículo IV de la sesión ordinaria N° 175 del 03 de setiembre de 2019.

San José, 5 de setiembre de 2019.—Sección de Comunicación Institucional.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 142497.—Solicitud N° 162010.—(IN2019381719).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

EDICTO

N° 027-2019.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, Alvarado Barrantes Lenox Eduardo, cédula N° 1-1044-0970, ha presentado solicitud de traspaso de licencia comercial N° 10802 y 12548, a favor de Leonel Antonio Quirós Solano, cédula N° 1-0819-0364. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 09 de julio del 2019.—Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefe.—1 vez.—(IN2019380719).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA

La Suscrita Secretaria Concejo Municipal de Poás, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 175-2019 celebrada el día 03 de setiembre del 2019, tomó el Acuerdo N° 2270-09-2019, en forma unánime y definitivamente aprobado, mediante el cual se aprueba cambiar el día de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal correspondiente al martes 08 de octubre del 2019, en su lugar para que se lleve a cabo el lunes 07 de octubre del 2019, a las 6.00 p.m., en la Sala de Sesiones de ésta Municipalidad, solo por ese único día. Esto en apego al artículo 35 del Código Municipal y al Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 09 setiembre del 2019.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019381307).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Víquez Fonseca, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: José Arturo Solera Víquez, cédula N° 01-0689-0853

Beneficiario: Néstor Zamora Víquez, cédula N° 04-0131-0900

Lote 26 Bloque H, medida 9 metros cuadrados para 6 nichos, solicitud 1523, recibo 6637, inscrito en folio 44 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 02 de setiembre de 2019.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2019381437).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Moya Marín José Pascual Rudecindo Rosario, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Álvaro Alejandro Moya Bolaños, cédula 04-0107-0485

Beneficiarios: Elizabeth Moya Bolaños, cédula 04-0101-0535

Olga Rosa Moya Bolaños, cédula 04-0119-0642

Marta María Moya Bolaños, cédula 04-0118-0993

Lote 341 Bloque I, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 308, recibo 98571, inscrito en folio 19 libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 10 de septiembre de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.—Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2019381621).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

20 de agosto de 2019

D.R.A.M-0894-2019

Señor:

Ing. Julio Viales Padilla
Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

Le transcribo acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo quinto, capítulo quinto de la sesión ordinaria N° 51-2019, celebrada el 19 de agosto de 2019, que dice:

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

3.1 Se recibe convenio Específico entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y la Municipalidad de Liberia para la implementación de Parquímetros inteligentes en el cantón de Liberia.

Acuerdo N° 1.—Visto y analizado el documento. La Comisión de Asuntos Jurídicos le recomienda al Concejo Municipal instruir al señor Alcalde Ing. Julio Viales Padilla para recomendarle lo siguiente: 1. Que se cambie al administrador del proyecto por parte de la Municipalidad, y en su lugar se recomienda que sea un funcionario de la Administración Tributaria de la Municipalidad, por cuanto si bien en la cláusula cuarta del presente convenio establece que es la Administración Tributaria la encargada de realizar las conciliaciones de saldos adeudados, este departamento por ser el encargado de la percepción de ingresos, cobro de impuestos, tributos y tasas, se encuentra capacitado para realizar las gestiones pertinente a este proyecto creándose la Unidad de Parquímetros. Se solicita al señor Alcalde que busque los recursos presupuestarios para reforzar ese departamento y que sea el encargado del proyecto de parquímetros. *Aprobado por cuatro votos positivos de Juan Flores Cerdas, Alejandra Larios Trejos, Félix Zúñiga García Y Miguel Ángel Morice Marengo.*

Acuerdo N° 2.—Visto y analizado el documento. La Comisión de Asuntos Jurídicos le recomienda al Concejo Municipal aprobar modificar el artículo 13 del Reglamento para la Administración y operación de los sistemas de estacionamiento y parquímetros inteligentes del cantón de Liberia, toda vez que el horario aprobado por el Concejo Municipal en la cláusula octava inciso h) del Convenio Específico entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y la Municipalidad de Liberia para la implementación de Parquímetros inteligentes en el cantón de Liberia se establece de Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y siendo que el horario riñe con el aprobado por el Reglamento, se

recomienda modificar el artículo 13 del Reglamento y en lo sucesivo se leerá así: Artículo 13. Para el cobro de la tarifa y la imposición de las multas. Se establece el horario de lunes a viernes de las ocho horas a las diecinueve horas, y los días sábado de las ocho horas a las dieciséis horas. No están sujetas a estas regulaciones el aparcamiento de vehículos en las áreas de estacionamiento, durante los días domingos, feriados por Ley, fiestas y similares del cantón debidamente autorizados por el Concejo Municipal de Liberia. Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se comisiona a la secretaria del Concejo Municipal para que realice la publicación en *La Gaceta*.

Aprobado por cuatro votos positivos de Juan Flores Cerdas, Alejandra Larios Trejos, Félix Zúñiga García y Miguel Ángel Morice Marengo.

Acuerdo

El Concejo Municipal de Liberia acuerda: Aprobar Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Acta N° 21-2019.

Definitivamente aprobado por 7 votos positivos de los Regidores Pamela Bello, Juan Flores, Félix Zúñiga, Mariela Vásquez, Miguel Morice, Margia Martínez y Alejandra Larios.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019381657).

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

ALCALDÍA MUNICIPAL

Acuerdo N° 12, artículo séptimo informe varios adoptado en la sesión ordinaria N° 59-2015: El Concejo acuerda: Acoger en todos los términos la recomendación vertida en el informe UTGV 193-2015 del Ingeniero Cristian Morera Víquez, Coordinador de la Unidad Técnica Vial, por tanto: 12.1 Declarar como calle pública la extensión de 305.20 m de longitud, que conecta a la calle pública existente con código C-6-06-067. 12.2 Autorizar a la administración para que proceda a realizar todos los trámites necesarios para la declaratoria de calle pública y su posterior publicación en el diario oficial *La Gaceta*. 12.3 Se Autoriza a la Sra. Alcaldesa Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal o a quien ostente su cargo, a firmar la escritura de segregación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Acuerdo N° 27, Artículo sexto, Informe Varios adoptado en la Sesión Ordinaria N° 291-2019: El Concejo Acuerda. Corrijase al acuerdo 12, Artículo Séptimo, Informe Varios, adoptado en la sesión ordinaria N° 459-2015, para que en el por tanto 12.2, se lea como sigue: Autorizar a la administración, realizar las gestiones para llevar a cabo la publicación del Edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* y proceder conforme para la inclusión de código en el inventario de la Red de Calles de cantón. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cuatro votos).

Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2019381527).

AVISOS

CONVOCATORIAS

MCB FOTOGRAFÍA CREATIVA S.A.

El señor Michael Arnold Blum, mayor de edad, cédula de residencia número uno dos siete seis cero cero uno dos cinco nueve tres dos, en mi condición de Presidente de la sociedad MCB Fotografía Creativa Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento tres-ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis, por este acto convoca a la celebración de asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse el día jueves 31 de octubre del año 2019, en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre uno, segundo piso, en las oficinas de ICS abogados, en primera convocatoria al ser las diez horas y en segunda convocatoria al ser las once horas del día indicado. Para tratar los siguientes puntos de agenda: 1. Comprobación de quorum. 2. Otorgar Especial a la señora Tatiana Coto Meneses, cédula 1-0830-0180, para que pueda realizar trámites varios ante la Administración Tributaria de San José. 3. Asuntos varios. 4. Aprobación y declaración en

firme de los acuerdos tornados y cierre de asamblea.—Michael Arnold Blum, cédula de residencia número 127600125932, Presidente.—1 vez.—(IN2019383135).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que:

En la sesión ordinaria 2019-09-11, celebrada el 11 de setiembre del 2019, se acordó convocar a asamblea general extraordinaria el día viernes 04 de octubre a las 9:00 a.m., en la cancha multiusos del Colegio de Médicos y Cirujanos ubicado en Sabana Sur, Avenida de Los Médicos, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se convoca para el jueves 17 de octubre a las 7:00 p.m., en el Auditorio Principal, para conocer los siguientes puntos de la agenda convocada:

1. Discutir y aprobar por la asamblea general los siguientes perfiles médicos:
 - Perfil del Médico General.
<http://www.medicos.cr/perfiles/MedicoGeneral.pdf>
 - Perfil del Médico Especialista en Psiquiatría.
<http://www.medicos.cr/perfiles/EspecialistaenPsiquiatria.pdf>

Dichos perfiles médicos se encuentran publicados en la página web del Colegio de Médicos y Cirujanos para su conocimiento y análisis.

Dr. Carlos Escalante Ugalde, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2019383148).

DENEB SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la sociedad Deneb Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, a una asamblea extraordinaria de socios que se realizará en primera convocatoria a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, a realizarse en Barva de Heredia costado este de Palí Supermercado, oficina del licenciado Rafael Ángel Salazar Fonseca, y en segunda convocatoria se realizará una hora después. Los asuntos que se conocerán en dicha asamblea extraordinaria son los siguientes: Primero: Conocer y decidir si se revoca el nombramiento del actual presidente de la sociedad, y en su caso hacer el nombramiento de un nuevo presidente. Segundo: Conocer y decidir si se revoca el nombramiento del actual secretario de la sociedad, y en su caso hacer el nombramiento de un nuevo secretario.—Heredia 13 de setiembre del año dos mil diecinueve.—Norma Lucia Vargas Sáenz.—1 vez.—(IN2019383435).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

VIENTOS DE LIMONAL S. A.

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Vientos de Limonal S.A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la Compañía.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—(IN2019376100).

LA PACÍFICA DE TUCURRIQUE S. A.

La Pacífica de Tucurrique S. A., número de cédula de persona jurídica 3-101-658461, según el artículo N° 689 del Código de Comercio, comunica que, por solicitud de sus accionistas, por haberse extraviado los certificados de acciones emitidos, se procederá con su reposición, transcurrido un mes desde la última publicación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los diarios de circulación nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio de la compañía en San José, San

José, Hospital, avenida 10, frente al Mercado de Mayoreo, Condominio 630, número 1503 B.3. Es todo.—San José, 16 de agosto del 2019.—Ligia Isabel Dada Fumero, Secretaria.—(IN2019379436).

LA CANOA DE WAIKI S. A.

La Canoa de Waiki S. A., número de cédula de persona jurídica 3-101-622983, según el artículo 689 del Código de Comercio, comunica que, por solicitud de sus accionistas, por haberse extraviado los certificados de acciones emitidos, se procederá con su reposición, transcurrido un mes desde la última publicación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los diarios de circulación nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio de la compañía en San José, en avenida 10, frente al Mercado de Mayoreo, Condominio 630, número 1503-B. Es todo.—San José, 28 de agosto del 2019.—Ligia Isabel Dada Fumero, Tesorera.—(IN2019379437).

UNIVERSIDAD BRAULIO CARRILLO

Ante la Universidad Braulio Carrillo se ha presentado la solicitud de reposición de título el 14 de agosto 2019. Conforme la información que consta en los archivos de esta institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo I, folio 32, asiento 0365 y ante el Ministerio de Educación Pública CONESUP se encuentra inscrito en el tomo 19, folio 28, asiento 363, en el año 2006, a nombre de Erick Rojas Jiménez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los 3 días del mes de setiembre del 2019.—Dpto. de Registro.—Raquel Morales Rivera, Encargada.—(IN2019379704).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II Ciclos con énfasis en la Enseñanza del Inglés como segunda Lengua, cédula número 1-1029-0447, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo.—Ph.D. Carlos Cortés Sandí.—(IN2019379710).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Víctor Arguedas Chaverri, cédula N° 401140816, en calidad de representante legal de la sociedad Ganadería Garabito de San Joaquín Limitada, cédula N° 3102141399, ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición del cupón número 3 su Certificado CPH 129-301-803301360334 por ₡306.576,30 y con fecha de vencimiento del 23 de agosto del 2014.—Heredia, 27 de agosto del 2019.—Yors Alvarado Esquivel, Gerente del Centro de Negocios Heredia Estadio.—(IN2019379798).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el Tomo XIV, Folio 140, Asiento 63765 a nombre de Eddie Alonso Villafuerte Villafuerte, cédula de identidad número 503760519. Se solicita la reposición del título por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2019380079).

BOSQUETERNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Bosqueterno Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dos cinco dos cero uno, comunica que se realizará la reimpresión de la totalidad de las acciones de esta sociedad por extravío de algunos de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ricardo Denis Guindon Standing Presidente.—(IN2019380086).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL
LA VEREDA DE ROHMOSE**

Condominio Residencial Vertical La Vereda de Rohmoser, cédula jurídica tres-ciento nueve-setecientos treinta mil cuatrocientos noventa y seis, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Carlos Alfaro Camacho, cédula de identidad número uno-mil veintitrés-trescientos ochenta y cuatro, solicita la reposición del libro legal, libro de Actas de Junta Directiva. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en la ubicación del Condominio en el distrito nueve Pavas, cantón uno. San José, de la provincia de San Jose, finca matriz cuatro mil doscientos noventa.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Carlos Alfaro Camacho, Administrador.—(IN2019380732).

**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
CONDOMINIO EL LICEO**

Yo, Rafael Ángel Rojas Rodríguez, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, cincuenta metros al este y doscientos metros al norte del Bar El Estadio, cédula de identidad N° 9-0009-0547, en mi calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Flomariman FMM S. A., cédula jurídica 3-101-548877, sociedad propietaria registral de las fincas filiales inscritas en el partido de Alajuela, Propiedad Horizontal, Folio Real números 2-114860-F-000, 2-114861-F-000, 2-114862-F- 000, 2-114863-F-000, 2-114864-F-000, 2-114865-F-000, 2-114866-F-000, 2-114867-F- 000, 2-114868-F-000, 2-114869-F-000, 2-114870-F-000, 2-114871-F-000 y 2-114872-F- 000, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, solicito al Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Nacional, la reposición de los libros legales de Caja número uno, Actas de Asamblea de Propietarios número uno y de Junta Directiva número uno del Condominio Horizontal Residencial Condominio El Liceo, cédula jurídica 3-109-672485, inscrito en el Partido de Alajuela, Folio Real número 2-3526-M-000, por haberse extraviado los anteriores libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Nacional.—Ciudad Quesada, 31 de agosto de 2019.—Rafael Ángel Rojas Rodríguez, Apoderado Generalísimo de Flomariman FMM S. A.—(IN2019381497).

FINSA S. A**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN**

El señor José María Arce Espinach, portador de la cédula de identidad número 1-222-833, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad FINSA S. A. cédula de persona jurídica número 3-101-005417, solicita la reposición del certificado de acción N° 224, por la cantidad de 18,302,296 acciones comunes de Los Reyes S. A., a nombre de su representada por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 10 de setiembre del 2019.—José María Arce Espinach.—(IN2019381689).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ARRIENDA COMERCIAL DEL QUINTA Y TRES OP, S.A.**

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad: Arrienda Comercial del Quinta y Tres OP, S.A., cédula jurídica N° 3-101-482807, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2019377148).

SUMINISTRADORA DE SERVICIOS CAF S. A.

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Suministradora de Servicios Caf S. A., cédula jurídica 3-101-218454, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, 29 de agosto 2019.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2019377159).

INVERSIONES ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 03 de setiembre del 2019, se solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: Acta de Asamblea de Socios tomo uno; libro de registro de socios tomo uno y Actas de Consejo de Administración tomo uno de la sociedad Inversiones Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-27941. Oposiciones ante la notaría del Notario Público Luis Diego Núñez Salas, en Sabana Oeste, Condominio Vista del Parque, Teléfono 22918500.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2019378457).

**INVERSIONES PAOLA VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA
PROYECTO TURÍSTICO RÍO ORA SOCIEDAD ANÓNIMA
COSTA RICA'S PINEAPPLE SOCIEDAD ANÓNIMA
TRES-CIENTO DOS-CINCO SEIS OCHO
TRES CERO NUEVE**

Quien suscribe Lic. Juan Carlos Chaves Alvarado, notario público, cédula N° 8-0089-0131, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de las sociedades denominadas Inversiones Paola Vargas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-371744; Proyecto Turístico Río Ora Sociedad Anónima, cédula 3-101-138019; Costa Rica's Pineapple Sociedad Anónima, cédula 3-101-468545; Tres-Ciento Dos-Cinco Seis Ocho Tres Cero Nueve, cédula 3-102-568309, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno de los libros legales de dichas entidades, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Jacó Walk, local ochenta y nueve, Bufete Chaves, Vargas & Asociados. Es todo.—Puntarenas, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Carlos Chaves Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019380381).

CHATARO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se solicita la reposición de todos los libros de Chataro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-026345, número 2, por haberse extraviado los mismos. Trinidad Bellanero Sanchez, Apoderado Generalísimo.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Enrique Gomez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2019380661).

MAGIA DSANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Gerardo Dario Schreiber, portador de la cédula de residencia número 103200048826, actuando en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Magia Dsana Sociedad Anónima, inscrita en Registro de Personas Jurídicas del Registro Mercantil, bajo la persona jurídica 3-101-396047, manifiesto que se extraviaron los libros de Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Asamblea General, de dicha sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Representante legal: Gerardo Dario Schreiber.—1 vez.—(IN2019381281).

**ACQ PROCESOS ESPECIALIZADOS
SOCIEDAD ANÓNIMA**

La suscrita, Andrea Castillo Quesada, portadora de la cédula de identidad número 1-0898-0047, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía ACQ Procesos Especializados Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-597163, se solicita reposición de los libros de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva de dicha sociedad por motivo de extravío.—San José, 29 de agosto de 2019.—Andrea Castillo Quesada.—1 vez.—(IN2019381316).

PURA VIDA LAURELES S.A.

Marck Van Der Laat Robles, cédula N° 1-1196-0018 en condición de apoderado de la compañía Pura Vida Laureles S.A., cédula número 3-101-406324, por la marca LOS GEMELOS en clase 03 expediente N° 2018-8530 y en clase 01 y 05 expediente

2019-4715, se procede en publicar resolución de la oposición a la marca TWINKS en clase 05.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Marck Van Der Laat Robles, Apoderado, 8817-6758.—1 vez.—(IN2019381368).

AGENCIA DE VIAJES EXCÁLIBUR SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría mediante escritura número: doscientos noventa y siete, del folio ciento noventa y tres frente, del tomo: tres, a las catorce horas, del tres de setiembre, del año dos mil diecinueve, se protocoliza la solicitud de reposición de los libros: Registro de Socios, Libro de Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración, de Agencia de Viajes Excálibur Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-tres seis ocho cero seis cinco, por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, San Roque de Grecia, doscientos metros oeste del Hogar para Ancianos.—Grecia, nueve de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos Rojas Bogantes.—1 vez.—(IN2019381376).

ZONCHO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría el señor Rafael Enrique Vargas Valverde, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y tres-ochocientos sesenta en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Zoncho del Sur Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil ciento treinta, solicita la reposición de los libros sociales: libro de actas de asamblea de socios, libro de actas de consejo de administración, libro de registro de socios todos del tomo uno, conforme a los artículos doscientos cincuenta y dos y doscientos sesenta y tres del Código de Comercio, en concordancia con el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, por motivo de extravío.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya.—1 vez.—(IN2019381377).

ALFARO Y POVEDA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Alfaro y Poveda Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero seis cero seis nueve cinco, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, ocho de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Sharon Vanessa Córdoba Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2019381381).

UNICORNIO VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional, para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Unicornio Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco, procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo número uno de los libros de asamblea general, registro de accionistas y junta directiva. Asimismo, hace constar el extravío de los factureros con facturas físicas numeradas del cuatro cuatro uno al nueve nueve nueve, por lo que no se hace responsable del posible mal uso de las mismas.—San José, diez de setiembre de dos mil diecinueve.—Roberto Ulloa Monge, Secretario.—1 vez.—(IN2019381400).

SOCIEDAD COMERCIAL Y GANADERA EL RECREO SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedad Comercial y Ganadera El Recreo Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y tres mil novecientos treinta y seis, de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentran extraviados los libros: de Registro de Accionistas y de Asamblea de Accionistas, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de los dos libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad.—Dinora Hannia Arguedas González, Secretaria.—1 vez.—(IN2019381440).

E B B COSTA RICA S. A.

E B B Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-158988, solicita la reposición del tomo uno del libro de Acta de Asambleas de Socios, por extravío del mismo.—San José, 10 de setiembre del 2019.—Erika María Alier Montealegre, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2019381451).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Vientos La Gloria S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo Jose Sanabria Leiva, Notario.—(IN2019376097).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Vientos de Mogote S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario Público.—(IN2019376099).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Viva Tres Adonia S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la Compañía.—San José, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve. Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—(IN2019376101).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **AB Real Estate Advisory S. A.** Donde se acuerda modificar en disminución la cláusula referente al capital social de la compañía.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—(IN2019377260).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura N° 180-5, autorizada por mí, a las 08:00 horas del 28 de agosto del 2019, protocolicé acta de asamblea de: **Cidal Cro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-750657, por medio de la cual se reforman las cláusulas de la denominación social y domicilio social.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376789).

La empresa **Alan Carballo Señore e hijos S. A.**, realizó modificación de la cláusula siete del pacto constitutivo, mediante la asamblea extraordinaria de socios del tres de agosto del dos mil diecinueve. Escritura doscientos dos del notario público Carlos Fernández Vásquez del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2019376798).

La suscrita notaría pública Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Asesorías Calu S. A.**, portadora de la cédula de identidad número tres-ciento uno-setecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno, en la escritura doscientas diecisiete visible al folio ciento cuarenta y tres frente del tomo quinto de mi protocolo. Es todo.—Escazú, a las nueve horas del cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019379297).

La suscrita Notaría Pública Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Bethel Cristian School Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de identidad número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil

ochocientos cincuenta y nueve, en la escritura doscientas dieciséis visible al folio ciento cuarenta y dos vuelto del tomo quinto de mi protocolo. Es todo.—Escazú, a las ocho horas diez minutos del cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019379298).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Alameda Dos Verde S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-370805, en la cual por unanimidad de socios se acordó su disolución.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379299).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día 04 de setiembre del 2019, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Varell Consultores S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-544765, para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019379301).

La suscrita notaría pública, hace constar que mediante la escritura N° 7-176 de las 11 horas del 26 de agosto del 2019, se modificaron las cláusulas primera y segunda de la sociedad: **Raevenue Management S.R.L.**, la cual de ahora en adelante se denominará **CBCCR Beach Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Lina Rebeca Rodríguez Otárola, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379302).

Por escritura otorgada, a las quince horas dos minutos del cinco de agosto del dos mil diecinueve, ante mi notaría se protocolizó acta de asamblea de cuotista de la sociedad **Seventh Garbaharrey Limitada**, se acuerda nombrar nuevo Gerente.—San José, Cartago, 4 de setiembre del 2019.—Licda. Rommy Claros Baldares, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379303).

Por escritura otorgada a las quince horas dos minutos del cinco de agosto del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad **Río Venado Estates Lot Five S.R.L.**, capital social cien mil colones, plazo cien años.—San José, Cartago, 4 de setiembre del 2019.—Licda. Rommy Claros Baldares, Notaria.—1 vez.—(IN2019379304).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las quince horas del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, se protocoliza acta en la cual se disuelve la sociedad denominada **Luquimo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y dos, por acuerdo de socios.—Alajuela, 4 de setiembre del 2019.—Licda. María González Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2019379308).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las siete horas del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Beko S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2019379310).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Comercializadora Empresarial Argos C E A S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2019379311).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de administradores de la sociedad denominada **Car Sales CR Sociedad Civil**. Donde se acuerda modificar la cláusula

referente a la administración de la compañía.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2019379313).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones El Velero del Éxito S.A.** Donde se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2019379314).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas quince minutos del día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Cirtec Medical Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2019379315).

Por medio de escritura pública de las 12:00 horas del 03 de setiembre del 2019, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Zorycar Sociedad Anónima**, en la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima y se nombra nuevo presidente, secretario y vocal.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2019379317).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas de hoy, protocolicé acuerdo de socios **Inversiones Sury Esquimath Siglo XXI S. A.**, cédula jurídica 3-101-541016, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Édgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019379321).

Por escritura número sesenta y ocho otorgada ante mi notaría Selita Raquel Farrier Brais, a las dieciséis horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se constituye la entidad denominada **Transportes M Y M Caldera** pudiendo abreviarse **S. A.**—Puntarenas, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Celia Raquel Farrier Brais, Notaria.—1 vez.—(IN2019379323).

Mediante escritura pública número setenta y nueve, otorgada por la suscrita notaría a las catorce horas del tres de setiembre del año dos mil diecinueve, y a solicitud de la compareciente Marcela Barrientos Gazel, protocolicé el acta número uno de asamblea de socios de la empresa **Papa Ceviche Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la disolución de dicha compañía. Es todo.—Escazú, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379324).

En escritura N° 275 de las 9:00 horas del 3 de septiembre 2019 se protocoliza acta N° 1 de la sociedad **Centro Think Tank S. A.** con cédula jurídica número 3-101-706056 donde se acuerda la disolución de esta sociedad anónima a partir del día tres de septiembre dos mil diecinueve. No se nombra liquidador por no existir bienes que distribuir.—San José, 04 de septiembre 2019.—Lic. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2019379326).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las catorce horas treinta minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta número seis de la empresa **Bellas Tradiciones S. A.** por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2019379329).

En la sociedad denominada **Continental Security Group S. A.**, cédula jurídica 3-101-396010. Se modifica la cláusula segunda del pacto social, para que en adelante se lea de la siguiente manera: segunda: del domicilio social: el domicilio de la sociedad será en San José, Escazú, San Rafael; del cruce cincuenta metros al norte, Centro Comercial Plaza Del Valle, local ocho, pudiendo establecer

agenda y sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Es todo.— San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Rojas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2019379334).

La sociedad denominada **Ríos del Congo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuatro mil cuatrocientos veintisiete, presidente Luis Fernando Castro Vargas, mayor, divorciado una vez, médico cirujano, cédula identidad uno-cero quinientos quince-cero cuatrocientos cuarenta y nueve, vecino de Guanacaste, Santa Cruz; centro contiguo a Bar El Malinche Viejo; reforma la cláusula segunda, quinta y décimo cuarta.—Santa Cruz, Guanacaste, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Morales Peralta, Notaria.—1 vez.—(IN2019379335).

Ante esta notaria mediante escritura número ochenta y cuatro-nueve, de las 17:30 horas del 02 de setiembre del año 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Con Nata G Doce Limitada**, cédula jurídica 3-102-783913. Atenas, 03 de setiembre del año 2019.—Lic. Cristian Chaverri Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2019379344).

Por escritura otorgada ante el notario José Alexander Chacón Barquero, a las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil diecinueve, se fusionaron las empresas **Residencia Casa Diez Omega S. A.**, 3-101-383861 y **Contacto Seguro Alfa S. A.** 3-101-238260, prevaleciendo esta última.—San José, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. José Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2019379345).

Por escritura otorgada a las quince horas quince minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Cadane S. A.**, donde se acuerda su disolución.—San José, cuatro de setiembre, dos mil diecinueve.—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2019379346).

Por escritura otorgada a las quince horas diez minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Grupo Vineldi S. A.**, donde se acuerda su disolución.—San José, cuatro de setiembre dos mil diecinueve.—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2019379347).

Por escritura otorgada a las quince horas veinte minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Davinel S.A.**, donde se acuerda su disolución.—San José, cuatro de setiembre, dos mil diecinueve.—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2019379348).

Por escritura otorgada a las quince horas del día cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Talespin S. A.**, donde se acuerda su disolución.—San José, cuatro de setiembre, dos mil diecinueve.—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2019379349).

Por escritura número cuarenta y tres-veintitrés otorgada a las 17:30 horas del día 30 de agosto del año 2019, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Condominio Bosque Dorado Cristóbal S. A.**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-cuatro dos cero ocho uno uno, por medio de la cual se reforma el pacto social en su la cláusula segunda del domicilio, cláusula octava de la administración, y se realizan nuevos nombramientos en los cargos de presidente y secretario de la junta directiva.—San José, 30 de agosto del año 2019.—Lic. Miguel Vilchez Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019379350).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se constituyó la empresa denominada **Prizasa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** por un plazo de noventa y nueve años. Representación un gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2019379354).

A través de escritura 72, tomo 39 de mi protocolo, de las 17:00 horas del 03 setiembre 2019 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fasaji Mar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-398080. Se disuelve sociedad por artículo 201 inciso d) Código de Comercio.—Alajuela, 04 setiembre 2019.—Licda. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2019379356).

La suscrita notaria, por escritura número cien, del tomo noveno de mi protocolo, he protocolizado acuerdos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Montant de Lit Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos mil setecientos sesenta y ocho. Se reforma la cláusula séptima: de la administración. Se revoca nombramiento de fiscal.—San José, nueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2019379358).

A través de escritura 75, tomo 39 de mi protocolo, de las 18:00 horas del 04 setiembre 2019 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Hilian Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-101418. Se llena vacantes en junta directiva y se adiciona una cláusula más a estatutos.—Alajuela, 04 setiembre 2019.—Licda. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2019379360).

Mediante escritura 76, tomo 39 de mi protocolo, de las 19:00 horas del 04 setiembre 2019 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Rancho Doce Horcones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-151982. Se llena vacantes en junta directiva y se adiciona una cláusula más a estatutos.—Alajuela, 05 setiembre 2019.—Licda. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2019379361).

Se hace constar que, mediante escritura otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se acordó disolver la sociedad **Sestri Azul Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno seiscientos setenta y ocho mil novecientos tres.—San José, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2019379362).

Se hace constar que, mediante escritura otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se acordó disolver la sociedad **Grumpy Films Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno trescientos tres mil sesenta y uno.—San José, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2019379363).

Por escritura otorgada ante este notario, al ser las once horas del primero de agosto del dos mil diecinueve. Se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Summerhill Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y ocho. Mediante la cual se realiza la modificación de la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente reforma.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Claudio José Donato Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019379365).

Por escritura otorgada por esta notaria se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de disolución de la sociedad **L A B Dental Esthetic Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta. Quien se considere afectado deberá comunicar por escrito la oposición en el domicilio de la empresa ubicado en provincia de San José, Mata Redonda, Sabana Sur; setenta y cinco al sur de la Pop's, o al fax dos dos dos dos nueve seis cinco tres.—San José, a las diez horas del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2019379366).

Se hace constar que mediante escritura número 146 otorgada a las 17:30 horas del 3 de setiembre del 2019 ante la notario Carla Baltodano Estrada, se fusionaron las sociedades (i) **Trexo Sociedad**

Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-094132, con domicilio en San José, del periféricos Los Anonos; cincuenta metros al oeste; y (ii) **Construction Machinery Rental Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-515491, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, del asilo del Hogar Magdala; ochocientos metros al noroeste, una vez inscrita la misma, prevalecerá **Trexo Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número 3-101-094132 y las otras desaparecerán por haber sido absorbidas por la primera; como consecuencia de la fusión, **Trexo Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número 3-101-094132, asumirá de pleno derecho todos los derechos, reales o personales, así como las obligaciones de la sociedad absorbida y conservará su personería jurídica, inscrita a esta fecha en el sistema digitalizado de personas jurídicas del registro público; así mismo, la sociedad prevaleciente modificó su capital social para que éste sea de ₡105.000,00 colones exactos, representado por 105 acciones o títulos nominativos de ₡1.000,00 colones cada uno.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2019379367)

Se hace constar que mediante escritura número 145 otorgada a las 17:15 horas del 3 de setiembre del 2019 ante la notaria, Carla Baltodano Estrada, se fusionaron las sociedades (i) **Casa Quinientos Dos de Lua Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-744582, con domicilio en San José, centro empresarial plaza roble, edificio los balcones, cuarto piso, oficinas de Zürcher, Odio & Rayen; (ii) **Casa EV Setecientos Uno Limitada**, cédula jurídica número 3-102-753831 tres, con domicilio en San José, Centro Empresarial Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas de Zürcher, Odio & Rayen; (iii) **Diamond Loft Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-545684, con domicilio en San José, distrito San Rafael del cantón de Escazú; ochocientos metros noroeste de la rotonda de Epa, calle paralela a la Autopista Próspero Fernández, Instalaciones de Tractores Escazú; (iv) **Flat Setecientos Treinta y Tres de Escazú Limitada**, cédula jurídica número 3-102-761037, con domicilio en San José, centro empresarial plaza roble, edificio los balcones, cuarto piso, oficinas de Zürcher, Odio & Rayen; (v) **La Casa del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-699358, con domicilio en San José, centro empresarial plaza roble, edificio los balcones, cuarto piso, oficinas de Zürcher, Odio & Rayen; y (vi) **Nova Renta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-455572 , con domicilio en San José, centro empresarial plaza roble, edificio los balcones, cuarto piso, oficinas de Zürcher Odio & Rayen, una vez inscrita la misma, prevalecerá **Nova Renta Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula de persona jurídica número 3-102-455572 y las otras desaparecerán por haber sido absorbidas por la primera; como consecuencia de la fusión, **Nova Renta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-455572, asumirá de pleno derecho todos los derechos, reales o personales, así como las obligaciones de la sociedad absorbida y conservará su personería jurídica, inscrita a esta fecha en el sistema digitalizado de personas jurídicas del registro público. Asimismo, la sociedad prevaleciente modificó su capital social para que éste sea de ₡70.000,00 colones exactos, representado por 70 cuotas o títulos nominativos de ₡1.000,00 colones cada uno.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2019379371)

Se hace saber que mediante escritura número doscientos visible al folio ciento veinticinco frente del tomo diecinueve de mi protocolo, otorgada a las diez horas cincuenta y tres minutos del tres de setiembre del año dos mil diecinueve, cumpliendo con los requisitos legales establecidos al efecto, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios mediante la cual se disolvió la entidad denominada **Inversiones Las Cinco Hermanas Rodherz Capeg S. A.** La asamblea fue celebrada su domicilio social, Heredia, San Pablo; ciento cincuenta metros al oeste, de la fábrica Mabe, frente al Centro Comercial Los Olivos, cédula

jurídica tres-ciento uno-seiscientos siete mil ciento ochenta. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.—Heredia, tres de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019379372)

Ante esta notaria, por escritura número doscientos cincuenta y dos otorgada a las catorce horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la empresa **B Y S S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete seis siete ocho siete siete. Nombra nuevo tesorero. Es todo.—Cóbano, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2019379373)

Por escritura número 51-3, otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 5 de setiembre del año en curso, se acordó la disolución de la sociedad **Eventos By Giloro S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-281303.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2019379375)

En **Licorera Astúa Pirie Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cinco, los señores Andrés Aragón Valerio, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad número siete-doscientos sesenta-cuatrocientos ochenta y cinco, vecino de Astúa Pirie, frente a la delegación, Cariari, Pococí, Limón y la socia Mariela Aragón Pérez, mayor de edad, soltera, comerciante, con cédula de identidad número dos-setecientos seis-ciento ocho, vecina de Urbanización Las Flores, casa número G-veintisiete, Cariari, Pococí, Limón, dueños del total del capital social de la compañía citada acuerdan cambiar nombre a la sociedad para que se llame **Corporación Astúa Pirie Sociedad Anónima**. Emite Lic. Alfredo Calderón Chavarría. Es todo.—Cariari, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379377)

Por escritura número mil ciento cincuenta-cinco, otorgada ante esta notaria, a las quince horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea extraordinaria número seis, de la sociedad: **Servicios Odontológicos de Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-049556. Modificación cláusula segunda del pacto social. Y nombramiento de gerente y subgerente de la sociedad.—Monterrey, Montes de Oca, 04 de setiembre del 2019.—Licenciado Gerardo Ulises Alfaro Portugal, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379379)

La suscrita notaria, hago constar que ante mi notaría, se protocolizó acta de la sociedad, **Alpes Mont Blanc Sociedad Anónima**. Escritura pública otorgada en Cartago a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve. Donde se modificaron las cláusulas segunda, y novena del pacto constitutivo y se nombró como presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma a Luis Alberto Ocampo Rojas.—Lic. Tatiana Martínez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379382)

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 04 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Theoduloz y Asociados S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula novena del pacto social, y se nombró nueva junta directiva, y fiscal.—San Juan de Tibás, 04 de setiembre de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379384)

Por escritura número ciento noventa y seis-dos, otorgada a las catorce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve por el notario Jesús Alberto Ramírez Campos, se reforma la cláusula cuarta de la sociedad **Donilazar Sociedad Anónima**.—Lic. Jesús Alberto Ramírez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2019379390)

Por escritura número ciento noventa y siete-dos, otorgada a las catorce horas treinta minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve por el notario Jesús Alberto Ramírez Campos, se reforma la cláusula tercera de la sociedad **Taller Goldoni Limitada**.—Lic. Jesús Alberto Ramírez Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379391)

Por escritura número ciento cincuenta y nueve de las quince horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se reformó la cláusula sexta de los estatutos y se nombró nueva junta directiva y fiscal de la sociedad **Granja la Vega Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-cero diecisiete mil trescientos setenta y cinco.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Rosa María Ramírez Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2019379394).

Por escritura de las 8:00 horas del 16 de agosto del 2019, **Botafogo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-463922, reformó la cláusula sétima en cuanto a la administración.—Licda. Tanya Zamora Simon, Notaria.—1 vez.—(IN2019379396).

Por protocolización ciento quince de las dieciséis del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, folio ciento treinta y uno frente y vuelto del tomo treinta y tres de mi protocolo, protocolicé asamblea extraordinaria de cuotista de la sociedad **Cuarenta y Dos Project Management Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-siete siete dos tres seis siete, en la que se modifica las asambleas de cuotistas.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2019379398).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 3 de setiembre del 2019, se acuerda la disolución de la sociedad **Inversiones Cumberlang Wasacha S. A.**—Ciudad Quesada, 3 de setiembre del 2019.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2019379401).

Por escritura N° 214 otorgada ante la suscrita notaria, a las 12:00 horas del 4 de setiembre del 2019, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Telling Interactive S.A.**, cédula jurídica 3-101-499814 en los que se acuerda la disolución de dicha sociedad. Cualquier interesado puede oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.—San José, 4 de febrero del 2019.—Licda. Manuelita Jiménez E., Notaria.—1 vez.—(IN2019379406).

Ante esta notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Salud Integral Domiciliar S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos dos mil cuarenta y nueve, los socios acordaron disolver la sociedad.—San José, a las dieciséis horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379412).

Por escritura ciento siete otorgada hoy ante mí, se protocolizó asamblea general de la empresa **Avada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, 3-102-048333, donde se disuelve sociedad por acuerdo unánime de socios y se prescinde del trámite de liquidación.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Licda. Guadalupe Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2019379413).

Mediante escritura número ciento sesenta y seis de las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve del notario Franklin Fernández Torrentes, se reforma cláusula primera de la sociedad **Lubricentro Gallego Martínez S. A.**, en cuanto a su razón social. Es todo.—San José, 5 de setiembre del 2019.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN2019379415).

En esta notaría a las 9:00 horas del 23 de agosto del 2019, se reforma clausula sexta de los estatutos de la compañía **Ingenieros y Arquitectos Asociados IAASA Sociedad Anónima**.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2019379416).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas con veinte minutos del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo referente al plazo social de la entidad **Agropecuaria Charolito del Arenal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y seis mil doscientos nueve.—Ciudad Quesada, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario.—1 vez.—(IN2019379417).

Por escritura N° 126 del tomo 8, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollo Industrial E R Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-353297, se nombra presidente y tesorero.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019379418).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Multiservicios ROYCA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-586699, mediante escritura 90, otorgada el 02 de setiembre del 2019, ante el suscrito notario se disolvió dicha sociedad, con fundamento en el artículo 201, inciso d), se emplaza a terceros interesados para que dentro del plazo de ley, contados a partir de la publicación del presente aviso procedan hacer valer sus derechos.—Grecia, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Carlos Solís Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2019379419).

Ante mí compareció Mayela Cubillo Mora, cédula 1-0471-0528, autorizado por **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-742266, en donde solicito disolver esta sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma. Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, carné 8619.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2019379421).

Por escritura número sesenta y cuatro, visible al folio cuarenta y siete vuelto del tomo treinta y cuatro de mi protocolo, otorgada en San José, a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se nombra nueva junta directiva, se reforma representación y se actualiza el domicilio social de la empresa **Conjunto Mayor y Menor Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y uno.—Licda. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379422).

Mediante escritura número treinta y nueve, otorgada a las diecisiete horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Setecientos Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-473707, donde se acordó disolver dicha sociedad.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, Notario.—1 vez.—(IN2019379424).

Por escritura otorgada, en esta notaría, a las 13:30 horas del día 04 de setiembre del 2019, protocolicé el acta de disolución de la sociedad denominada **R.C.L. Servicios Contables S. A.**—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Tatiana María de La Cruz Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379425).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 8:00 horas del 2 de setiembre del 2019, mediante escritura N° 60 del tomo 1 del protocolo del suscrito notario se protocolizo el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Morúa y Sibaja Soluciones Empresariales de Costa Rica S.A.**, donde se acordó la modificación disolución de la compañía. Es todo.—Tres de setiembre del 2019.—Lic. Steven Vega Figueroa, Notario.—1 vez.—(IN2019379426).

Por escritura otorgada ante esta notaría en Liberia, a las 19:00 horas del 03 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Encanto Liberiano S. A.**, cédula jurídica: N° 3-101-718303, que, modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad referente al objeto social.—Liberia, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—(IN2019379427).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Imaginations Designs Limitada**, con número de cédula jurídica N° 3-102-622998, donde se acuerda disolver la misma; con base al artículo 201 inciso d), del Código de Comercio.—Puerto Viejo, Limón, 4 de setiembre del 2019.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019379429).

Ante mí notaría, se realiza la reposición por pérdida del tomo uno del libro de asamblea generales, de la compañía **Inversiones Monte Carmelo y Dorado de la Zona Norte Sociedad Anónima**,

cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil treinta y cuatro.—Ciudad Quesada, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2019379442).

Por escritura N° 115 otorgada por el suscrito notario, a las 16 horas del 26 de agosto del 2019, se protocoliza el acta N° 4 de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Dos S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-689302, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advirtió en dicha asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Federico Castro Kahle, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379444).

Mediante escritura número noventa y siete, que va desde el folio ciento tres frente al folio ciento cuatro vuelto del tomo dos del protocolo de la suscrita notaria Laura Salazar Kruse, se constituyó la **Fundación “Algo Por La Tierra”**, con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Laura Salazar Kruse, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379445).

Por escritura N° 117 otorgada por el suscrito notario, a las 14 horas con 30 minutos del 30 de agosto del 2019, se protocoliza el acta número 4 de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintinueve Mil Diez LTDA.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-729010, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advirtió en dicha asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Federico Castro Kahle, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379446).

Por escritura setenta y dos del tomo doce, otorgada ante mí, Wilberth Picado Portuguéz, Notario Público de Guápiles, a las quince horas del doce de agosto dos mil diecinueve, se modifican las cláusulas: novena y decimotercera respectivamente de Administración y representación de la empresa **Servicios Médicos y Anestesiología Carmafu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cuatro seis cero nueve cinco.—Guápiles, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Wilberth Picado Portuguéz, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379447).

Por escritura número treinta y tres-veinte de las ocho horas del veinte siete de agosto del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Pharmagad S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno siete cuatro uno seis. Donde se conoce renuncia y nombramiento de secretaria, tesorero y fiscal de la sociedad.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Rigoberto Jiménez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2019379448).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve protocolicé los acuerdos de la sociedad denominada **Break Point Living S. A.**, mediante la cual se reformaron la cláusula sexta de la administración y la cláusula segunda del domicilio.—San José veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Norman Leslie de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2019379449).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de las diecisiete horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad la disolución de la persona jurídica denominada **Consultorías Legales Servicios Computarizados y Turísticos Abellan Morera Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-460301. Se convoca a terceros e interesados

para que dentro del plazo de 30 días se apersonen a hacer valer cualquier reclamación al respecto.—Licda. Lisseth Yessenia Jaén Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379452).

Ante esta notaría por escritura número doscientos catorce, otorgada, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Calle Cantina Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y siete, **Calle Natica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y dos mil setecientos cuatro, y **Calle Ticana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil trescientos treinta, mediante las cuales las sociedades antes dichas se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Calle Cantina Sociedad Anónima**.—Cartago, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019379454).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos trece, otorgada a las ocho horas del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Calle Nicata Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil setecientos ochenta y siete, **Calle Antica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y dos, mediante las cuales las sociedades antes dichas se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Calle Antica Sociedad Anónima**.—Cartago, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019379455).

Mediante asamblea número cinco de accionistas de la sociedad en plaza denominada **Esojma Jewels & Designs S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno- cinco siete cuatro cero seis dos, se hace cambio de domicilio que en adelante será San José, Santa Ana, Río Oro, Condominio La Hacienda del Bosque casa doce. Es todo.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve. Presidenta: María José Domínguez García.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2019379458).

Mediante asamblea de accionistas de la sociedad en plaza denominada **Amanri Jewels & Designs S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco siete nueve dos seis ocho, se acordó por unanimidad la disolución de la misma, y se informa a terceros mediante la presente publicación. Presidenta: María José Domínguez García.—San José, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2019379459).

Ante esta notaría, se procede a modificar la sociedad **MR Sazón Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cedula Jurídica número 3-101-781713. Es todo.—Lic. Mauricio Montero Hernández, carnet 23626, Notario.—1 vez.—(IN2019379467).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 10:00 horas del 04 de setiembre del año 2019, en el protocolo 15 de la notaria Rocío Villalobos Solís, escritura número 82, se disuelve la sociedad **Mariser del Norte Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-483232.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019379469).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 17:00 horas del 22 de julio del año 2019, en el protocolo 15 de la notaria Rocío Villalobos Solís, escritura número 14, se disuelve la sociedad **3-102-591633 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-591633.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019379470).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, notario público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de compañía **Global Services Customs Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta. escritura número cuatrocientos ocho, donde

se realiza un cambio en la junta directiva nombrándose como tesorera a Kattia María Ruiz Hernández portadora del documento de identidad número uno-setecientos veintidós-cuatrocientos noventa y uno.—Alajuela, a las doce horas del cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2019379472).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 04 de setiembre del año 2019, en el protocolo 15 de la notario Rocío Villalobos Solís, escritura número 83, se disuelve la sociedad **Ganadería La Olga E y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-400287.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019379473).

Por escritura otorgada ante el Notario Público Jorge Arturo Pacheco Oreamuno, se procede a disolver **Omega Servicios de Asesoría Global Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diez mil setenta y seis.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2019379476).

La Sociedad **3-102-745717 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102- 745717, modifica la cláusula: quinta del capital social.—Ciudad Quesada, San Carlos, 05 de setiembre del año 2019.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019379477).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del 5 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 10 de asamblea general extraordinaria de socios de **Fagamo de la Fortuna S. A.**, en la cual se reforma la cláusula décima segunda de los estatutos. Misma fecha.—Licda. Marianella Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379478).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del cinco de Setiembre del dos mil diecinueve se disolvió y liquidó la sociedad **Bahía Boca Grande del Caribe Limitada**. Carné 10592.—Cartago, La Unión, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. André Wells Downey, Notario.—1 vez.—(IN2019379480).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Zangief J G. S. A.**, en donde se disuelve y se liquida la sociedad anónima.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria.—1 vez.—(IN2019379483).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo el cambio de secretario, de la sociedad **Roagri Sociedad Anónima**, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las diez horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve, mediante escritura ciento sesenta y cuatro del tomo ocho.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2019379486).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Web-On Digital Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuatro mil novecientos diez, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, ocho horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Gustavo Adolfo Esquivel Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2019379487).

La sociedad denominada **El Alfejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-287205, acuerda disolver la sociedad, no habiendo activos ni pasivos se prescinde nombrar liquidador y se liquida por consiguiente la referida sociedad.—Alajuela 05 de setiembre del 2019.—Lic. Oscar Fernando Murillo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019379490).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del día 4 de setiembre de 2019, la sociedad denominada **Ninety Nine Parrots Limitada** reforma cláusula de representación.—San Jose, 4 de setiembre de 2019.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2019379493).

Por escritura número 220 del tomo 19 de mi protocolo, otorgada las 12:00 horas del 02 de setiembre del 2019, se acuerda por la totalidad de los socios disolver la sociedad denominada **Felicidad y Prosperidad Continua en Nuestra Vida Nueva, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-642243, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el transitorio II de la Ley nueve mil veinticuatro. Carné número 10476.—San Jose, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2019379494).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Meus Argentum Cattus, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve, se acordó su disolución a partir del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, de la Estación de Bomberos setenta y cinco metros al oeste y setenta y cinco metros al norte, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2019379495).

Mediante escritura número doscientos ochenta y nueve del tomo uno del protocolo del suscrito notario, se ha procedió a protocolizar asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inver Agro La Cerca Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula séptima nombrando una vicepresidenta y un vocal; la representación judicial y extrajudicial también recae en la vicepresidenta con todas las facultades, sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Cartago a las ocho horas del tres de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Leonel Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019379497).

A solicitud del señor Eliot Bemas Houser, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **El Camino de la Playa AYM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos setenta mil ochocientos ochenta y seis, de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, aviso que la sociedad procederá con la reposición del tomo primero del libro de actas de asamblea de accionistas por motivo de extravío, por lo que se iniciará el tomo segundo.—Alajuela, cinco de setiembre del 2019.—Lic. Luis Alonso Badilla Marín, Notario.—1 vez.—(IN2019379498).

Por escritura número sesenta y dos otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Grupo Quince Cero Uno Consultores A Y I Sociedad Anónima**, donde se acuerda transformar la sociedad a sociedad de responsabilidad limitada y modificar su pacto constitutivo.—La Unión, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2019379499).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las once horas del día tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Tres-Uno Cero Dos-Seis Cinco Siete Siete Siete Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-seis cinco siete siete siete tres, mediante la cual se acordó su disolución a partir del día treinta de agosto del dos mil diecinueve. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se

pueden establecer en Puntarenas, Osa, Domatical, San Martín del Sur, dos kilómetros al Noroeste de la Costanera Sur, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2019379500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría por Roberto Jiménez Gómez, a las dieciséis horas del veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, concurriendo en él la totalidad del capital social de la sociedad denominada **La Rambla de Jiménez Limitada**, con cédula de persona jurídica tres -ciento dos - setecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cuatro, que por acuerdo unánime de los socios, solicita la disolución de la sociedad dicha. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. José Luis Estrada Sánchez, con oficina en Heredia, Mercedes Norte, de la soda Asia setenta y cinco metros al oeste, casa catorce- A; con teléfono número dos dos seis cero- nueve siete- dos cinco.— Lic. José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019379501).

En esta notaría se protocoliza mediante escritura número 91 del tomo cuarto, la asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones M Carazo S.A.**, en la cual se acordó modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 5 de setiembre del 2019.— Licda. Noelia Camacho Starbird, Notaria.—1 vez.—(IN2019379505).

Por escritura ciento cuarenta y seis-once de las once horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se reformó la sociedad **Equipos Especiales La Ceyba S. A.**, cédula tres-ciento unotrescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno.—Licda. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2019379507).

Por escritura ciento cuarenta y siete-once de las trece horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se reformó la sociedad **Maderas Procesadas MADEPRO S. A.**, cédula tres-ciento unotrescientos cincuenta y nueve mil dieciocho.—Licda. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2019379508).

Hacienda Manuelita S. A., reforma la cláusula quinta de los estatutos prorrogando el plazo social.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Gerardo José Echeverría Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379510).

La compañía: **Skill Local Solutions CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco cero cero cuatro dos, reforma las cláusulas segunda y sexta de su pacto constitutivo. Escritura otorgada a las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Karla Vanessa Brenes Siles, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379512).

Por escritura otorgada a las once horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad domiciliada en San José, **Altamonte Internacional S. A.**—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379513).

Licda. Lauren Arleth Rodríguez Castro, carné número 22766, hago constar que, por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acuerda la disolución de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la sociedad: **Biocells Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 02 de setiembre del 2019.— Licda. Lauren Arleth Rodríguez Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379515).

Por escritura número 173 otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 05 de setiembre del 2019, se disolvió: **Inmobiliaria González Jiménez S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-465250, domiciliada en Alajuela.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379519).

Mediante escritura doscientos seis autorizada ante esta notaría, a las quince horas del tres de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea donde se da nombramiento de gerente y se modifican cláusulas de pacto social de la entidad: **Edificaciones Centroamericanas Edicsa San José**.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Erika Vázquez Boza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379521).

Por escritura pública número dieciocho otorgada ante mí, a las diez horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de la sociedad **Quince Minutos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en donde se acordó modificar la cláusula de la administración.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019379523).

Al ser las quince horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número cuatro de la empresa: **Bienes Inmuebles Quirós y Caballero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y uno.—Pérez Zeledón, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Daniel Romero Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379525).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de **Hoffman & Guerrero Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Marcia Matarrita Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2019379531).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general de: **Life Support de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-650016, en la cual se modifica la cláusula novena: de la representación.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2019379533).

En mi notaría se disuelve la sociedad **Desarrollos Ugago Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-269708, por acuerdo de accionistas.—4 de setiembre del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario.—1 vez.—(IN2019379534).

En esta notaría se disolvió la sociedad **Seguridad Seprica Sociedad Anónima**.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2019379535).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas treinta minutos del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **El Macho Nosara Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y ocho mil novecientos tres, mediante la cual por unanimidad de votos se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, de los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019379536).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas, del día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Galerías Abuela Amparo S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil ochocientos setenta, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula quinta de los estatutos referente al capital social. Es todo.—San José, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379537).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 16 horas del 30 de agosto del 2019, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-529671 Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 2 de setiembre del 2019.— Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2019379542).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15 horas del 30 de agosto del 2019, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Disproin**

S. A., cédula jurídica 3-101-099178, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2019379543).

Por escritura otorgada en esta notaría, en la ciudad de Curridabat, a las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, mediante escritura número ciento treinta, se protocolizó acta número ocho de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Ivane Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete, mediante la cual se disuelve dicha sociedad anónima.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Enrique Araya Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019379544).

Por escritura de las 9:00 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Hermosa Luz de la Tierra y Playa S. A.** en la que se disuelve la sociedad.—San José, 5 de setiembre del 2019.—Lic. Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2019379545).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Casero y Vida de Playa Hermosa S. A.** en la que se disuelve la sociedad.—San José, 5 de setiembre del 2019.—Lic. Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2019379546).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 204 de las 15:00 horas del 31 de agosto de 2019 se ha disuelto la sociedad denominada **Inversiones Hernol C y G de Orotina Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Orotina y con un capital social de diez mil colones exactos.—Orotina, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2019379551).

Se disuelve la sociedad **Alberana Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil novecientos treinta y dos: acta número seis: asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las doce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Ana María Masis Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2019379557).

Por escritura número ciento ochenta, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Laboratorio de Biotecnología Vitroplant S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiún mil ciento cincuenta y uno, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Cartago, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019379561).

Por escritura pública N° 184-15 otorgada ante esta notaría de las 11:15 horas del 02 de setiembre del 2019, se disuelve la compañía **Inversiones G & S Emmanuel Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica N° 3-101- 357181, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2019379564).

Por escritura otorgada ante mí, en Santo Domingo de Heredia a las dieciséis horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se constituye **Keshey S. A.** Domicilio: Moravia. Capital: veinte dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Adriana Salgado Calvo, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019379567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 05 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Financiera G&T Continental Costa Rica S. A.** Se modifica la cláusula primera de los estatutos cambiando su razón social a **Financiera Gente S. A.**—San José, 05 de setiembre de 2019.—Licda. Marianne Pál-Hegedüs Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2019379568).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría se constituyó la entidad **Terruñítico Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Capital social: cien mil colones. Domicilio: San José, San Pedro, Los

Yoses, trescientos metros al sur de Spoon, edificio esquinero color beige de dos plantas. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2019379569).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituye la compañía **Marañona Caribeña M.C. Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **S. A.** Capital: suscrito y pagado. Domicilio San José. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. Escritura otorgada en San José, a las trece horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379572).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 05 de setiembre de 2019 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-567661 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-567661, en la que se acuerda la disolución de la compañía.—Ciudad Quesada, 05 de setiembre de 2019.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019379577).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 05 de setiembre de 2019 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-498880 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-498880, en la que se acuerda la disolución de la compañía.—Ciudad Quesada, 05 de setiembre de 2019.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019379578).

Por medio de la escritura número cincuenta y dos-uno del protocolo de la notaría pública Ana Beatriz Guillén Vindas, la sociedad **Laros Jewl S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil quinientos siete, mediante acuerdo de socios se reforma la composición de la junta directiva. Es todo.—Cartago, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Ana Beatriz Guillén Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379579).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la liquidación en sede notarial de la sociedad **Grupo Colonial Mil Novecientos Ochenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta mil trece, con domicilio social en San José, edificio San Ignacio, setenta y cinco metros al sur del Automercado Los Yoses, la cual fue disuelta de pleno derecho por el Registro Mercantil de conformidad con la Ley número nueve mil veinticuatro por morosidad en el pago del impuesto de personas jurídicas, para que dentro del plazo perentorio de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, lo cual podrán hacer ante el Lic. Roldán Morales Novoa en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficinas de Facio Abogados. Teléfono: dos dos cero uno-ocho siete cero cero, fax dos dos cero uno-ocho siete cero siete. Se percibe a los que crean tener derecho a la distribución de los activos y/o pasivos de la sociedad que si no se presentan dentro de dicho plazo, los mismos pasarán a quien corresponda. Liquidación en la notaría del Lic. Roldán Morales Novoa de **Grupo Colonial Mil Novecientos Ochenta y Dos S. A.** Expediente cero cero cero uno-dos mil diecinueve.—San José, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Firma responsable, Elizabeth Jane McAdams, Liquidadora.—1 vez.—(IN2019379586).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, la empresa **Pilperca de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-624097, modifica la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379588).

Por escritura número diez otorgada en mi notaría, a las quince horas del dos de setiembre de dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Bosque de Terranova Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda, referida al domicilio social y cláusula vigésima, referida a la representación social. Asimismo, se efectuaron revocatorias y nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019379595).

Por escritura número dieciséis otorgada en mi notaría, a las trece horas con treinta minutos del tres de setiembre de dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Personna de Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda, referida al domicilio social y cláusula vigésima, referida a la representación social. Asimismo, se efectuaron revocatorias y nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019379596).

Por escritura número quince otorgada en mi notaría, a las trece horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Cítricos de Guanacaste Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda, referida al domicilio social y cláusula décima quinta, referida a la representación social. Asimismo, se efectuaron revocatorias y nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019379597).

Por escritura número catorce otorgada en mi notaría, a las doce horas con treinta minutos del tres de setiembre de dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Del Oro Sociedad Anónima**, en la cual se reforman la cláusula segunda, referida al domicilio social y cláusula décima quinta, referida a la representación social. Asimismo, se efectuaron revocatorias y nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019379598).

Por escritura número trece otorgada en mi notaría, a las doce horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Guanaraja Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda, referida al domicilio social y cláusula décima quinta, referida a la representación social. Asimismo, se efectuaron revocatorias y nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019379599).

Por escritura número doce otorgada en mi notaría, a las dieciséis horas del dos de setiembre de dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tropic Nature LWO Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda, referida al domicilio social y cláusula quinta referida a la administración de la sociedad. Asimismo, se efectuaron revocatorias y nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva y fiscal.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019379600).

Ante esta notaría se da la reforma mediante de acta de la sociedad **Continental Accounts Management Cam S. A.**, cédula jurídica 3-101-288456, realizando el cambio con respecto de Sociedad Anónima a Sociedad Civil.—Ciudad Colón, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2019379609).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 20 de agosto del 2019, los socios de la sociedad **Inversiones El Silencio Ororosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-492360, acuerdan la disolución de la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Turrialba, a las quince horas del 20 de agosto del 2019.—Licda. Manuelita Meza Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2019379614).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocoliza acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía **Captain Conch Limitada**, Donde

se acuerda transformar la compañía en una Sociedad Anónima.—Guanacaste, Liberia, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2019379615).

Notaria Licenciada Ana Elena Alvarado Salazar, carné veintitrés mil quinientos diez, en mi notaría en la escritura número veintiséis del tomo nueve del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, protocolice en lo conducente acta de asamblea extraordinaria número tres de la sociedad denominada **Villas Copal Luna Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve, se modificó la cláusula sexta “de la junta directiva” del pacto constitutivo en cuanto a la representación.—Liberia, 05 de setiembre de 2019.—Licda. Ana Elena Alvarado Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2019379617).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar que ante mi notaría se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa **Duba Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101630614, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2019379620).

Por escritura número cincuenta y nueve, otorgada en la ciudad de San José, a las siete horas del seis de setiembre de dos mil diecinueve, de **Ambientica Consulting S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-715412, se cambia domicilio social, se conocen renuncias de algunos miembros de junta directiva y se nombran los nuevos, se ceden acciones y se otorga un poder generalísimo, la suscrita notaria pública protocolizó asamblea general extraordinaria de socios. Es todo.—San José, a las siete horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Jetty Brizuela Guadamuz, Notaria.—1 vez.—(IN2019379622).

Por escritura otorgada a las once horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, por acuerdo de socios se determina disolver la sociedad denominada **M&M Desarrollos en Movimiento Freimark Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° tres-ciento uno-cuatro seis tres uno nueve nueve.—Cartago, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Gerardo Cerdas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019379626).

Los accionistas de **La Santísima Trinidad A Y G Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-628134 han decidido su disolución. Los interesados pueden hacer valer sus derechos en la notaría de la suscrita al costado este del Colegio de Tabarcia de Mora.—Licda. Geovana Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379629).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy ante mí, se disolvió la sociedad denominada **Inversiones Álvarez Corella Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-268114 por acuerdo de socios. El suscrito notario Elvis Cerdas Herrera, solicita a la Imprenta Nacional su publicación.—Corredores, Puntarenas a las trece horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Elvis Cerdas Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379633).

En mi notaría el día de hoy la sociedad **Tres Ciento Uno Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Uno S. A.**, protocolizó cambio en su pacto constitutivo.—Goicoechea, 03 de setiembre de 2019.—Lic. Miguel Ángel Valverde Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379638).

Por escritura número: setenta y cinco - siete, otorgada en San José, a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se constituyó: asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mapache Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula sétima en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, se nombra nueva junta directiva, capital suscrito y cancelado. Efectuada ante la notaria: Giovanna Ajun Murillo.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Giovanna Ajun Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **RCA Development and Holdings Group Sociedad Anónima**.—San Jose, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2019379643).

Por escritura otorgada en San José, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Moruri Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión de la misma, con las sociedades **Inversiones Macoetti Sociedad Anónima** y **Tres -Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**, prevaleciendo la primera.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2019379644).

A las 16:00 horas del 30 de agosto del 2019, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Los Tortolos Ireluce S. A.**, para su disolución, sin trámite de liquidación por permanecer inactiva, no tener bienes ni deudas.—San José, 30 de agosto del 2019.—Ileana Bonilla Goldoni, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379645).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Proyecto Alimenticio JMMJ Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-780402, mediante la cual se reformó la cláusula novena de su escritura constitutiva, en cuanto a la administración.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379648).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Ganadera Gallo Pinto S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-089585, en la que se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos, relativa a la administración.—Ciudad Quesada, 05 de setiembre del 2019.—Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379651).

Por escritura número noventa y siete de las diecisiete horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad: **Grupo Empresarial Barboza Calderón Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de agosto del 2019, la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Siete Siete Cuatro Dos Siete Cero S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres cuatro dos siete cero, hace cambio de nombre de: **R&S Consultores Ochenta y Cuatro S.A.**—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2019379659).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 13:45 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **La Canelita de Gallo Pinto S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-595727, en la que se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos, relativa a la administración.—Ciudad Quesada, 05 de setiembre del 2019.—Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379664).

En escritura otorgada en mi notaría, se procede a reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad: **Dihesa Internacional Sociedad Anónima**, realizando aumento del capital social.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379669).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 13:15 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Inversiones Deify M.Q.G. S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-422827, en la que se acordó reformar la cláusula segunda de los estatutos, relativa al domicilio.—Ciudad Quesada, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019379671).

Por escritura otorgada en Heredia, a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad: **Madreperla Silvestre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis, en que se acuerda la disolución misma.—Heredia, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379673).

Por escritura otorgada en Heredia, a las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad: **Asarina Solitaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y ocho, en que se acuerda la disolución misma.—Heredia, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379674).

Por escritura, otorgada en Heredia, a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad: **Desarrolladora Progresiva del Norte Depron Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta, en que se acuerda la disolución misma.—Heredia, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379675).

Mediante escritura autorizada por mí a las 13,30 horas del 05 de septiembre de 2019 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Ganadera La Angelita del Sol GM S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-518019, en la que se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos, relativa a la administración.—Ciudad Quesada, 05 de septiembre de 2019.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019379677).

Por escritura otorgada ante mí, Miriam Milena Acuña Rodríguez, a las ocho horas del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pecahna Sociedad Anónima**, en la cual por unanimidad de votos se acuerda disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379679).

Por escritura número once otorgada en mi notaría, a las quince horas con treinta minutos del dos de setiembre de dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Finca Once Sociedad Anónima**, en la cual se reforman la cláusula segunda, referida al domicilio social y cláusula vigésima, referida a la representación social. Asimismo, se efectuaron revocatorias y nombramientos en los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019379681).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11:00 horas del 22 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Materiales El Ciprés Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula cuarta, del pacto constitutivo.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Rita Calderón Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2019379685).

Por instrumento público número veintiuno, otorgado en mi notaría en San José, al ser las ocho horas del día tres de julio de dos mil diecinueve, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Unión Fenosa Generadora La Joya Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula segunda referida al domicilio de la sociedad.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, carné número 15617, Notario.—1 vez.—(IN2019379686).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, N° 186, a las 09:00 horas del día 30 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Mafe de Curridabat S. A.** se reforma la cláusula quinta del pacto social. Se aumenta el capital social.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—(IN2019379687).

Mediante escritura otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper, a las 10:00 horas del día de hoy, se protocoliza asamblea general extraordinaria de las compañías **C C S Global Logistics, S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho; **Aduanal Transportes S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro; y **Grupo Logístico Aduanal S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil ochocientos dieciséis, donde se fusionan por absorción y prevalece la primera compañía; se reformó la cláusula relativa al capital social y a la denominación social de **C C S Global Logistks S. A.**—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2019379690).

Ante mi notaría, a las 18:00 horas del 21 de agosto del año 2019, se constituyó **FW Ochenta y Ocho Sociedad Anónima.** Es todo.—San José, agosto 21, 2019.—Lic. Randall Camacho Monge, carnet 10441, Notario.—1 vez.—(IN2019379709).

Mediante escritura de protocolización de asamblea de socios de **3-101-779027 S. A.** se cambia el nombre de la sociedad a **Grupo de Prevención de la Salud de la Región Latinoamericana Gruposal Sociedad Anónima.** Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. María Teresa Urpí Sevilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379714).

Por Escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día seis de setiembre del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Taller de Enderezado y Pintura Tres Eses Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-cero uno seis nueve siete cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Nora Virginia Robles Cambrero, Notaria.—1 vez.—(IN2019379717).

Mediante escritura publico número 218-11 otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del cinco de setiembre de das mil diecinueve, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Veintiuno VI-El Jilguero, S.R.L.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos seis, en la que se modifican los Estatutos Sociales, específicamente la cláusula segunda y sexta, del domicilio y de la administración, respectivamente.—San José, Escazú, 05 de setiembre de 2019.—Licda. María Montero Álvarez, Carne: 14.016, Notaria.—1 vez.—(IN2019379718).

Ante esta notaría, por acuerdo de socios, se disolvió la sociedad: **Meerchi Del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos.—San José, seis de setiembre del 2019.—Licda. Marta E. Castro Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2019379724).

Notaría Licenciado Carlos Johalmo Alvarado Villalobos. carne cuatro mil trescientos cincuenta y uno. En la notaría del Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, en la escritura número setenta y uno del protocolo ochenta y seis del suscrito notario otorgada a las nueve horas del cinco de septiembre del dos mil diecinueve se protocolizó acta número dos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Frutales La Montañita Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos, en la cual se modificó la cláusula quinta.—Liberia, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019379726).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura donde se acordó la disolución de la sociedad **Digital Valley Systems, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos

noventa mil setecientos dieciséis.—San José, 06 de setiembre del año 2019.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379727).

Por escritura número ciento veintinueve-tres, otorgada ante los notarios Pedro González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las catorce horas del día cinco de setiembre del año dos mil diecinueve, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veinte S.R.L.**—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Pedro González Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2019379728).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de la sociedad **Servinsumos R & M S. A.**, en la que se reformó la cláusula segunda del pacto social y se nombró nueva junta directiva y nuevo fiscal.—Ciudad Quesada, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019379732).

En escritura pública otorgada ante mí, el cinco de setiembre del año dos mil diecinueve, se disuelve por acuerdo de accionistas la sociedad denominada **Maderas y Excavaciones Badilla Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-tres cinco nueve seis seis dos. Es todo.—San Carlos, Alajuela, cinco de setiembre dos mil diecinueve.—Licda. Mayling Quirós Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2019379734).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día tres de setiembre del año dos mil diecinueve, se modifica la cláusula quinta del capital social de la sociedad **Grupo Ambar Costa Rica Sociedad Anónima.**—Licda. Angie Miranda Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2019379735).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Distribuidora Elimurgue S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-613501, en donde se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Quepos, 05/09/2019.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—(IN2019379736).

Ante esta notaría, a petición de la totalidad del capital social, y nombrado el señor Javier Campos Chaves, cédula cinco-doscientos treinta y nueve-setecientos dos como liquidador de las sociedades, se tramitará y gestionará la liquidación de las sociedades **Trece Fremar Dorado R.C.LL. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos setenta y un mil cero cero siete y **Diecinueve Fremar Fusia R.C.Q. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil cero cincuenta y cuatro. Se emplaza por un periodo de quince días a partir de esta publicación a cualquier interesado con derecho a ejercer su reclamo.—Playas del Coco, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Daisy Pizarro Corea, Notaria.—1 vez.—(IN2019379737).

Por escritura número ciento dieciocho-cuatro, otorgada ante esta notaría, trece horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de socios de las sociedades: **Los Hobbits y Los Elfos S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho, **Pacific Underwood Holdings S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil ciento diez, e **Inversiones Dalexa de Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero sesenta y cinco mil cero veintiocho, mediante la cual se acuerda fusionar las anteriores sociedades, prevaleciendo la sociedad **Inversiones Dalexa De Costa Rica S.R.L.**—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2019379738).

Por escritura número ciento veinte-cuatro, otorgada ante esta notaría, a las once horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de socios de las sociedades: **Richard Hayden Industries S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete y **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Seis S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-

setecientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis, mediante la cual se acuerda fusionar las anteriores sociedades, prevaleciendo la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Seis S.A.**—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Gonzalo José, Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2019379741).

Por escritura otorgada ante mí notaría, el día de hoy a las 14:00 se protocolizaron las actas de las sociedades **Sun Moon Stars And Seas Smss S. A., Las Vegas Highrollers S. A. y Robles para El Futuro S. A.**, mediante la cual se fusionan prevaleciendo está última sociedad.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019379742).

3-101-599982 Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-599982 de conformidad con el artículo 201 del Código del Comercio acuerda su disolución. Escritura otorgada a las 18:00 horas del 3 de setiembre del 2019.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—(IN2019379743).

A las 15:00 horas del 4 de setiembre del 2019, protocolicé actas de **Sewayek S. A. y Youharouyek S. A.**, mediante las cuales se fusionan, prevaleciendo la primera, cuya cláusula quinta del pacto social se modificó para aumentar el capital. Se nombra nueva junta directiva.—Heredia, 5 de setiembre del 2019.—Lic. Fernando Gutiérrez Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2019379744).

Por escritura N° 95-28 otorgada ante esta notaría, a las 10.00 horas del 05 de setiembre del 2019, se acordó la disolución de la sociedad **Saps Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-551711.—Alajuela. 05 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Lorena Castro Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2019379746).

Ante esta notaría se realiza cambio en los estatutos de la sociedad anónima denominada **Constructora Yorhannyh Sociedad Anónima**.—20 de agosto del 2019.—Licda. Wendy Mayela Mora Garro, Notaria.—1 vez.—(IN2019379748).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las nueve horas del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Millenium Partners Sociedad Anónima**, según la cual se modifica la cláusula segunda de su domicilio social y se modifica la junta directiva.—Heredia, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Karla Pla Rieger, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2019379750).

Catamois Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-303111, con domicilio en San José, San Isidro de Coronado, solicita al Registro Nacional la disolución de la sociedad indicada a partir del 5 de setiembre del 2019, no hay activos ni pasivos por liquidar, escritura 4295, tomo 18, del 5 de setiembre del 2019.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379751).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Wine To Go Sociedad Anónima**, según la cual se modifica el estatuto social en su junta directiva.—Heredia, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Karla Pla Rieger, Notaria.—1 vez.—(IN2019379752).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Misty Sights Sociedad Anónima**, según la cual se modifica el estatuto social en su cláusula quinta del capital social.—Heredia, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Karla Pla Rieger, Notaria.—1 vez.—(IN2019379753).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Patrimoniales Richly Sociedad Anónima**, por la

cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Karla Pla Rieger, Notaria.—1 vez.—(IN2019379755).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno-Setecientos Un Mil Seiscientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Karla Pla Rieger, Notaria.—1 vez.—(IN2019379756).

A las 16:00 horas de hoy protocolicé actas de asambleas generales ordinarias extraordinarias de cuotistas de **Viajes y Aventuras Ecológicas Guanacastecas Ltda. y Centro de Desarrollo Infantil Adolescente y Adulto Mayor Ltda.**, mediante las cuales acuerdan fusionarse, prevaleciendo **Centro de Desarrollo Infantil, Adolescente y Adulto Mayor Ltda.**, la cual modifica la cláusula primera de los estatutos.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2019379757).

Por escritura número ciento veinticinco-tres, otorgada ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Alberto Sáenz Roesch a las 8 horas del 05 de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Sandy Lane Estate Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-357384 en la que se reforman las cláusulas del pacto constitutivo correspondientes al: “Domicilio,” a la “Administración”, y a la “Representación”.—Pedro González Roesch.—1 vez.—(IN2019379758).

En mi notaría, se protocolizaron los acuerdos de fusión por absorción de las sociedades **Finca Estrella de Cuervito S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-402134; **Hacienda El Baru de Cuervito S. A.**, cédula jurídica 3-101-401642, con la sociedad **Jo and Crispin S. A.**, cédula jurídica 3-101-365936. Dentro del mes siguiente a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la fusión, tel 2231-5990.—Lic. Manuel Gomis Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379759).

Natalia Cristina Ramírez Benavides, notario público, hago constar y doy fe que, mediante escritura pública número cuarenta y uno-uno, otorgada a las ocho horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Hortor Costa Rica S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica N° tres-ciento dos-setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis, mediante la cual se reformó la cláusula segunda de sus estatutos sociales, correspondiente al domicilio social. Es todo.—San José, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2019379761).

Yo, Armando Blanco González, notario con oficina en Palmares, he procedido a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Bienes Catafonte Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra presidente y secretaria.—Palmares, 5 de setiembre del 2019.—Lic. Armando Blanco González, Notario.—1 vez.—(IN2019379762).

Yo, Armando Blanco González, notario con oficina en Palmares, he procedido a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Etelro Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra cambia domicilio social, se reforma representación legal y se revoca nombramiento de agente residente.—Palmares, 5 de setiembre del 2019.—Lic. Armando Blanco González, Notario.—1 vez.—(IN2019379765).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08 horas del 05 de setiembre de 2019, se disolvió y liquidó **Pereque de Ojochal S.A.**—San Juan de Tibás, 5 de setiembre de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019379766).

Por escritura otorgada a las 15 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Elitob S. A.**, cédula jurídica 3-101-423950, donde se reforma cláusulas segunda y sexta de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019379767).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Inversiones Mijas S. A.**, cédula jurídica 3-101-012924, donde se reforman cláusulas segunda, cuarta y séptima de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019379768).

Por escritura otorgada a las 16 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Inversiones California S. A.**, cédula jurídica 3-101-012676, donde se reforman cláusulas segunda, cuarta y séptima de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019379769).

Ante esta notaría se constituyó **S.F.U. Mendoza Sociedad Anónima**.—Heredia, 3 de setiembre del 2019.—Licda. Patricia Benavides Ch. Notaria.—1 vez.—(IN2019379770).

Ante esta notaría, mediante la escritura número doscientos tres de mi tomo décimo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Renacer de Piel y Vida en Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2019.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2019379772).

Ante mí Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Inversiones Moregon SRL**, pide mediante acta primera de asamblea extraordinaria de socios del 31 de agosto del 2019, la disolución de la empresa, visible la protocolización a la escritura 223 del tomo 34 del 2 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2019379773).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servirapidos Serigráficos Jol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil quinientos ochenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las once horas y veintidós minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Christian Mora Arguedas, carné 22447, Notario.—1 vez.—(IN2019379776).

Por escritura de las 12:00 horas del 05 de setiembre del 2019. Protocolicé actas de las sociedades: **Inversiones Imetsa Jo & Ro S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cuatro nueve cinco cinco nueve y de: **Inmobiliaria Aranjuez S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cero nueve tres cinco cinco ocho, mediante las cuales las compañías acuerdan fusionarse, prevaleciendo la sociedad: **Inversiones Imetsa Jo & Ro S. A.**—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2019379778).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve. se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Seriluan Car Setenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las once horas del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Christian Mora Arguedas, carné 22447, Notario.—1 vez.—(IN2019379779).

La sociedad **3-101-616132 S. A.**, acuerda reformar la cláusula octava de la junta directiva. Ante Licda. Cindy Villalobos Valverde.—Guápiles, a las 14:00 horas del 19 de agosto del 2019.—Licda. Cindy Villalobos Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2019379780).

Mediante la escritura 248 otorgada en esta notaría, a las 9:00 horas del 29 de agosto del 2019, se modificó el plazo de **New Port Group N & G S.R.L.**—Lic. Luis Adolfo Ureña Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2019379781).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del dos de setiembre de dos mil diecinueve, José Alberto Mora Morales, cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y tres-seiscientos treinta, vecino de Sucre de Ciudad Quesada, San Carlos, seiscientos metros oeste de la entrada a Ron Ron, como único socio, solicita el trámite para disolver la compañía **Trans Sancarleño T D C Sociedad Anónima**. Se cita y emplaza a quienes legalmente puedan oponerse, para que lo hagan dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto.—Ciudad Quesada, 05 de setiembre de 2019.—Licda. Heylen Zamora Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379782).

Protocolización de acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Rosas Espinosas Sociedad Anónima**, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, el día cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria.—1 vez.—(IN2019379783).

Protocolización de acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Seahorse Nook Sociedad Anónima** a las trece horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, el día cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria.—1 vez.—(IN2019379784).

Reforma de estatuto de la sociedad **Pelada Beach House Five Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Acta número ocho, de asamblea general extraordinaria de **Pelada Beach House Five Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos veintidós mil quinientos cincuenta y dos, celebrado en su domicilio social, a las nueve horas y veinte minutos del veintiuno de julio del año dos mil diecinueve y por estar presente la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa. Se toman y se declaran firmes los siguientes acuerdos. Primero: Por unanimidad de votos de los socios se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, para que de ahora en adelante se lea: La sociedad será administrada únicamente por un gerente y un subgerente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponderá al gerente y subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, debiendo actuar de forma conjunta uno con el otro. Podrán otorgar poderes de cualquier tipo, podrán sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones, y hacer otras de nuevo, sin perder por ello sus facultades. Su periodo de nombramiento será por todo el plazo social. Se levanta la sesión a las diez horas del veintiuno de julio del año dos mil diecinueve.—Keilin Cristina Cascante Ávila.—1 vez.—(IN2019379787).

Lic. Andrés Vargas Valverde, notario público, protocoliza asamblea general extraordinaria, **S.O.S. Teacher S.A.** Escritura número ciento catorce-tres.—San José, ocho horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés Mauricio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2019379789).

Por escritura pública número 071-14, otorgada por la suscrita notaria a las 10:00 horas del día 31 de agosto del año 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de disolución de la empresa **Inversiones Los Manantiales & NA Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-565949 con base en el inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Es todo.—Licda. Yesenia Villalobos Leitón, Notaria.—1 vez.—(IN2019379790).

Por escritura ante este notario, a las diecisiete horas cincuenta minutos de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Equipo y Servicio de Tecnología**

Equisert SRL, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y nueve, mediante la cual se ordena su disolución.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Barquero Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379791).

Ante mi notaría pública, mediante escritura número ciento dieciséis del protocolo número catorce, se procede en disolver la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y un Mil Ciento Sesenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379792).

Ante mi notaría pública, mediante escritura número ciento dieciséis del protocolo número catorce, se procede en disolver la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y un Mil Ciento Sesenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379793).

Ante mi notaría pública, mediante escritura número ciento dieciséis del protocolo número catorce, se procede en disolver la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y un Mil Ciento Sesenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y siete.—San José cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379794).

Ante mi notaría pública, mediante escritura número ciento dieciséis del protocolo número catorce, se procede en disolver la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mónica Zumbado Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379795).

Ante mi notaría pública, mediante escritura número ciento dieciséis del protocolo número catorce, se procede en disolver la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mónica Zumbado Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379796).

Por escritura número dieciocho, del tomo quinto de mí protocolo, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bosques Selectos LWO Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos ocho, por la cual se acuerda la reforma de la cláusula segunda y quinta del pacto constitutivo, revocatorias y nombramientos del presidente, secretario y tesorero de la sociedad y fiscal.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379799).

Por escritura número diecinueve, del tomo quinto de mí protocolo, otorgada ante esta notaría, a las once horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tropical Paradise Fruit Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil novecientos dieciocho, por la cual se acuerda la reforma de la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo, revocatorias y nombramientos del presidente, secretario y tesorero de la sociedad, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379800).

Por escritura número diecisiete, del tomo quinto de mí protocolo, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Terra Fértil LWO Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos, por la cual se acuerda la reforma de la cláusula segunda y quinta del pacto constitutivo, revocatorias y nombramientos del presidente, secretario y tesorero de la sociedad, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379801).

Por escritura número veintiuno, del tomo quinto de mí protocolo, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Hacienda R y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintidós mil quinientos sesenta y dos, por la cual se acuerda la reforma de la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo, revocatorias y nombramientos del presidente, secretario y tesorero de la sociedad, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379802).

Por escritura otorgada ante este notario, a las once horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad denominada: **Canales y Molinos Holandeses Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y seis, en donde se disuelve la sociedad.—Lic. Henry González Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379803).

Por escritura número veintidós, del tomo quinto de mí protocolo, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bioananas Tropical LWO Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, por la cual se acuerda la reforma de la cláusula segunda y décima novena del pacto constitutivo, revocatorias y nombramientos del presidente, secretario y tesorero de la sociedad y fiscal.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379805).

Por escritura número veinte, del tomo quinto de mí protocolo, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bosque de la Garita INTL Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y dos, por la cual se acuerda la reforma de la cláusula segunda y vigésima del pacto constitutivo, revocatorias y nombramientos del presidente, secretario y tesorero de la sociedad, fiscal y agente residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379806).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **OCC Consultores Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica N° 3-101-538967, en la que se modifica las cláusulas del “domicilio” y de “agente residente” del pacto constitutivo, protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Sergio Aguiar Montealegre y Pedro González Roesch, a las 8:00 horas del 2 de setiembre del 2019 en la escritura pública 94-16, teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019379807).

Por escritura autorizada en esta notaría, a las 09:00 horas del 02 de setiembre del 2019, se protocolizó asamblea de socios de **Inmobiliaria Longrider S. A.**, por la cual se modificó el Domicilio social, la representación y facultades, y se nombra

nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal por el resto del Plazo Social.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2019379810).

Los señores accionistas de la sociedad **Al Pie de la Letra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102676853, acuerdan disolver y desinscribir dicha sociedad en el registro mercantil. Ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379811).

Mediante escritura otorgada por esta notaría, número 79 a las dieciocho horas del 20 de agosto del 2019, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de las sociedades **Centro Odontológico San José S.A.** y de, para la fusión de la primera con la prevaleciente **Magavori S.A.**, en la que también se acordó la modificación de la cláusula quinta aumentando el capital social y la cláusula sexta del pacto social, en cuanto a la representación de la sociedad prevaleciente.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Walter Martínez Ceciliano, Notario.—1 vez.—(IN2019379812).

A las 16:00 horas del 27 de agosto del 2019, protocolicé acta de asamblea de **CMS Distribuciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acepta la renuncia del gerente, y en su lugar se nombra uno nuevo. Así mismo, se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2019379813).

Por escritura N° 91-1, otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 05 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Transportes Mupa S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-76499, mediante la cual se nombra nuevos miembros de junta directiva y se modificó la cláusula relativa a representación.—San José, 05 de setiembre de 2019.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019379814).

Por escritura número 91-1, otorgada ante mí a las 8:00 horas del 05 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Transportes Mupa S. A.**, cédula jurídica número 3-101-76499, mediante la cual se nombra nuevos miembros de junta directiva y se modificó la cláusula relativa a representación.—San José, 5 de setiembre de 2019.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019379817).

Por escritura número ciento uno otorgada a las veinte horas del cuatro de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Inversiones Rugal S. A.**, de cédula jurídica número 3-101-299301. Se acuerda. Artículo primero. Modificar cláusula sexta del pacto constitutivo. Artículo segundo. Se revocan los nombramientos de la junta directiva y fiscal. Artículo tercero. Por unanimidad de votos de los presentes, se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes. Es todo.—San José, 05 setiembre del 2019.—Lic. Eduardo Araúz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019379819).

Por escritura número 95-1, otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 05 de setiembre de 2019, se protocolizó acuerdo de fusión por absorción en la que subsistió la sociedad **Dinámica Gerencial de Centroamérica Limitada**, cédula 3-102-101495; y fue absorbida la sociedad **B Y F Bolton de Centroamérica Limitada**, cédula 3-102-255518.—San José, 05 de setiembre de 2019.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019379821).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 7:30 horas del 6 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número 4 de asamblea general extraordinaria de socios de **Agropecuaria Santa Cecilia S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas segunda y octava de los estatutos, y se nombra presidente y tesorero. Misma fecha.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379823).

Mediante escritura ciento sesenta y seis-veinticinco, otorgada ante esta notaria, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas número nueve de la compañía **JF del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica

tres-ciento uno-ciento veintiséis mil trescientos diez, mediante la cual se acordó la disolución de dicha sociedad.—Jicaral, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019379824).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día cinco de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Muebles La Joya Palmareña S.A.**, cédula jurídica tres guion ciento uno guion trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón de Alajuela, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Abraham Vargas Quirós.—1 vez.—(IN2019379825).

La suscrita Licda. Marianela Piñar Castro, notario público de Nicoya, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la plaza **La Maleta Treinta y Siete S. A.**, escritura número ochenta y ocho otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Marianela Piñar Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2019379830).

Conforme el artículo 207 del Código de Comercio de Costa Rica, y por acuerdo de la asamblea de accionistas celebrada a las 8:00 horas del 30 de agosto del dos mil diecinueve, se acordó la disolución de la empresa **Businessman F & A S. A.**, cédula jurídica 3-101-360914, se prescinde del nombramiento de liquidador.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2019379832).

Por escritura número ochenta y nueve-treinta, otorgada ante la notaria Daniella Segnini Díaz, a las doce horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Prosto M CH C S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil quinientos treinta y dos, mediante la cual se reforman la cláusula sexta del facto constitutivo.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Daniella Segnini Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2019379833).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela; de la esquina noroeste, del Parque Juan Santamaría; veinticinco metros al norte, altos de zapatería Adoc, puerta de hierro con vidrio, a las ocho horas treinta minutos del día seis de setiembre del dos mil diecinueve, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Chocolate Shake Base S.A.**, donde se acuerda disolver la sociedad, por acuerdo unánime de todo el capital social.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo, Notaria.—1 vez.—(IN2019379836).

La suscrita Priscila Devandas Artavia, notaria publica de San José, hace saber a quién interese que en su notaria mediante escritura número doscientos treinta y siete visible al folio ciento sesenta y ocho frente del tomo veinticinco de su protocolo se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de disolución de **Dimensión Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno -cero treinta y seis mil trescientos dieciséis.—San José, seis de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Priscila Devandas A, Notaria.—1 vez.—(IN2019379837).

En asamblea general extraordinaria de socios de **JR Fornies Sociedad Anónima**, celebrada a las 10:00 horas del 04 de setiembre del 2019 se acordó su disolución.—Liberia, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Francisco Ruiz Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019379838).

Ante la suscrita notaria se protocolizó acuerdo de desincripción de la sociedad denominada **Inversiones Skoppingo Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-cinco siete cuatro seos dos ocho **Sociedad Anónima** otorgada a las diecisiete y treinta horas del once de julio del año dos mil diecinueve.—Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379840).

Ante la suscrita notaría, se protocolizó acuerdo de desinscripción de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cinco Siete Dos Siete Tres Uno Sociedad Anónima**, otorgada a las diecisiete horas del once de julio del año dos mil diecinueve.—Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379841).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura ciento quince, folio ciento cuarenta y ocho vuelto, tomo catorce, modificación del pacto constitutivo de sociedad **tres ciento uno setecientos treinta y tres mil ciento cuarenta y tres Sociedad Anónima**.—San José, 05 de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019379844).

Mediante escritura número trescientos veintiuno, otorgada el día 05 de setiembre del 2019, ante el notario Alexander Granados Loaiza, se disuelve **Corporación AG del Norte Sociedad Anónima**, por unanimidad de votos de todos los socios.—San José, 5 setiembre del 2019.—Lic. Alexander Granados Loaiza Alexrgranadosl4@yahoo.com, Notario.—1 vez.—(IN2019379847).

Corporación Bonito Hogar Sociedad Anónima, solicita por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 04 septiembre, 2019, se solicita la disolución de la mercantil **Corporación Bonito Hogar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-384476 por acuerdo de socios.—San José, 04 septiembre, 2019.—Licda. Siu-Len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379848).

Da Sheng Dos Mil Diez Sociedad Anónima, solicita por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:30 horas del 04 setiembre, 2019, se solicita la disolución de la mercantil **Da Sheng Dos Mil Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-618885, por acuerdo de socios.—San José, 04 setiembre 2019.—Licda. Siu-Len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019379849).

Por escritura número treinta y cinco otorgada ante esta notaría a las diez horas diez minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve se protocolizo acta de sociedad **OCF Corporation Assory SRL.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-setecientos cincuenta mil novecientos catorce en la que se nombra agente residente.—Licda. Hazel Delgado Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2019379850).

Mediante escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de asamblea general de accionistas de la empresa **Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima**, sociedad con cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y siete novecientos treinta, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, del domicilio, del pacto social de la compañía.—San José, seis de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379851).

Ante esta notaría mediante escritura 221 del tomo 8 de mi protocolo, a las 08:40 horas del 06 de setiembre del 2019, se protocoliza el acta número dos en la cual los socios acuerdan la disolución de la sociedad: **Empresarios de Mantenimiento Industrial de Belén Sociedad Anónima**, cedula jurídica: 3-101-201130.—Alajuela, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Javier Yesca Soto, Notario.—1 vez.—(IN2019379852).

Por escritura número treinta y cuatro otorgada ante esta notaría a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve se protocolizó acta de sociedad **Blacknet Incorporation DM SRL.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve en la que se modifica la cláusula de la representación, y se nombra agente residente.—Licda. Hazel Delgado Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2019379853).

El notario, Geovanny Víquez Arley, otorgó escritura número 112 de las 6 horas del 23 de agosto de 2019, por medio de la cual se protocoliza el acta número 8 que acuerda de la junta directiva de la sociedad denominada **Hacienda Iztaru S. A.**, cédula jurídica 3-101-030759. Es todo.—San José, 05 de setiembre de 2019.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2019379855).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 2 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Taltor S. A.**, según la cual se modifican las cláusulas octava y novena del pacto constitutivo. Margarita Rodríguez Sama, presidenta.—San José, 6 de setiembre de 2019.—Lic. Mario Saborío Rocafort, Notario.—1 vez.—(IN2019379857).

Ante esta notaría se ha disuelto y liquidado la sociedad denominada: **Rebeangel S. A.**, cédula jurídica: 3-101-614105.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Franklin Solano Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2019379860).

Por escritura otorgada a las once del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad **Investigaciones Agrícolas Sociedad Anónima**, domiciliada en Cañas, Guanacaste, frente Veterinaria Cañas, cédula jurídica N° 3-101-147193. Es todo.—Liberia, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Germán J. Berdugo González, Notario.—1 vez.—(IN2019379861).

El suscrito notario hago saber que, ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **FAPM Enforum S.A.**, cédula jurídica: 3-101281687, solicitando al Registro Público, Sección mercantil su respectiva disolución. Domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019379862).

Nuevo Horizonte de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-682310, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Otorgada en Cartago, a las nueve horas treinta minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Eugenia María Hernández Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2019379867).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **MV Gecko Greeneries Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica N° tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil seiscientos setenta y ocho, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, a las ocho horas del día seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019379870).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho del tomo primero del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se disuelve la sociedad **Hermanas MHM Scott Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cinco nueve nueve uno ocho tres, misma que no cuenta con activos ni pasivos. Es todo.—Cartago, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2019379875).

Que por escritura otorgada el cinco de setiembre del dos mil diecinueve ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Galería Bellas Artes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-cinco mil quinientos cuarenta y tres, en los cuales se modificaron cláusulas del pacto social en virtud de la cláusula de domicilio y plazo social. Escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Kristel Faith Neurohr, Notaria.—1 vez.—(IN2019379878).

En mi notaría, mediante escritura número 33-14, otorgada a las 17:30 horas del 03 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda la disolución de la sociedad **Double O-O Investments S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-476136.—San Ramón, Alajuela, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019379880).

En mi notaría mediante escritura N° 31-14, otorgada a las 17:00 horas del 2 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda la disolución de la sociedad **Profesionales del Nuevo Milenio Pronumi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-370852.—San Ramón, Alajuela, 5 de setiembre del 2019.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019379881).

En mi notaría mediante escritura N° 32-14, otorgada a las 17:20 horas del 03 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda la disolución de la sociedad **Double T Tarra Investments S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-475533.—San Ramón, Alajuela, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019379882).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones WAVT Dos Mil Seis Sociedad Anónima**, mediante la que se acordó reformar la cláusula tercera del pacto social para acortar el plazo de la sociedad y disolver la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Rosibel Chavarría Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019379884).

Por escritura número cincuenta y seis, otorgada ante el notario José Fernán Pozuelo Kelley, a las nueve horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve, comparecen la totalidad de socios de la sociedad **Inversiones Hassan Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda de manera unánime la disolución de la sociedad.—San José, a las diez horas y cinco minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—(IN2019379886).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las catorce horas del dos de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denomina **Sol de las Indias Sociedad Anónima**, donde nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2019379888).

Por medio de escritura otorgada al ser las diez horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por medio de protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas, se acordó reformar la cláusula octava de la sociedad **Casa Tortuga de Samara DYM Sociedad Anónima**. Lic. Esteban Chérigo Lobo, cel.: 88239127.—San José, seis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2019379889).

Constitución de **Villa Isabel de Moravia S.A.**, ante el suscrito.—Lic. Rodolfo Gutiérrez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019379893).

Por escritura ciento sesenta y dos del tomo diecisiete, protocolizo acta de **Segnasol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101570756, que reforma estatutos.—San José, 6 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda María Mora Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2019379897).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y siete, otorgada a las catorce horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, se modificó la cláusula séptima del acta constitutiva; y se cambió la junta directiva de la sociedad **Inversiones Leomar del Poás Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cinco siete uno siete tres cero.—San Rafael de Poás, Alajuela, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Jessica Rodríguez Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2019379899).

En escritura autorizada por la suscrita notaria, a las once horas del día cinco de setiembre de dos mil diecinueve se protocolizaron actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de **La Terapia de Constelaciones Familiares de Costa Rica Sociedad Anónima** y de **Lavet Sociedad Anónima**, mediante las cuales se produce la fisión de ambas, prevaleciendo la segunda, la que, a su vez, modifica la cláusula quinta de su pacto social.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Lucrecia Agüero Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2019379907).

En escritura autorizada por la suscrita notaria, a las once horas del día cinco de setiembre de dos mil diecinueve se protocolizaron actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de **La Boca del Toro Sociedad Anónima** y de **Lavet Sociedad Anónima**, mediante las cuales se produce la fusión de ambas, prevaleciendo la segunda, la que,

a su vez, modifica la cláusula quinta de su pacto social.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Lucrecia Agüero Guier, Notaria.—1 vez.—(IN2019379908).

En escritura número 207, otorgada en esta notaría, a las 17 horas del 19 de agosto del 2019, se protocolizó acta de la empresa **Tres Ciento Uno Setenta y Ocho Treinta y Tres Sesenta y Seis S.A.**, para modificar su denominación social a **LVS Seproval S.A.**—Licda. Martha E. Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2019379910).

Por escritura número setenta y dos otorgada ante esta notaría, al ser las ocho horas y treinta minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve, protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Medical Ortopedics LJQ Sociedad Anónima**, donde se acuerda revocar los nombramientos de la junta directiva y fiscal y se realizan nuevos nombramientos.—La Unión, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2019379911).

Por escritura número setenta y uno otorgada, ante esta notaría, al ser las ocho horas del seis de setiembre de dos mil diecinueve, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Inversiones Neni Sociedad Anónima**, donde se acuerda revocar los nombramientos del secretario, tesorero y fiscal y realizar nuevos nombramientos.—La Unión, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2019379912).

Ante esta notaría, en escritura número doscientos sesenta y nueve, de mi tomo catorce se protocoliza asamblea de disolución de **Barrohiero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y uno. Es todo.—Alajuela seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2019379914).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fuerte Luz S.A.**, en la cual se nombra junta directiva y se reforma la cláusula de administración.—Escritura otorgada, a las ocho horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Lacayo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019379916).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas treinta minutos, del día cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Internacionales OP, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y nueve mil ciento ochenta y uno, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó transformar la sociedad en una sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379922).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas, del día seis de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **International Medical Advances, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos un mil setecientos quince, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social y a la administración y representación de la sociedad. Es todo.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2019379923).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaria, a las 16:00 horas del 04 de setiembre de 2019, se hacen nuevos nombramientos de Presidente y Tesorera de **Probasket Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-337429. Asimismo, se reforma la cláusula de la administración.—Barva de Heredia, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2019379924).

En mi notaría el día 4 de setiembre del 2019, se otorgó escritura de disolución y liquidación de la sociedad **Embutidos El Chirriche Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-718113.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019379927).

En mi notaría, el día 4 de setiembre del 2019 se otorgó escritura de disolución y liquidación de la sociedad **Carnes El Chirriche Puriscal AMD Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-722400.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019379928).

En mi notaría el día 04 de setiembre del 2019 se otorgó escritura de disolución y liquidación de la sociedad **Carnes El Chirriche Santa Ana Roa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-722399.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019379929).

En mi notaría el día 4 de setiembre del 2019 se otorgó escritura de disolución y liquidación de la sociedad **Carnes El Chirriche Ciudad Colón Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-722129.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019379930).

En mi notaría el día 4 de setiembre del 2019 se otorgó escritura de disolución y liquidación de la sociedad **Carnes El Chirriche Puriscal del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-722147.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019379931).

Ante ésta notaria, por escritura otorgada a las diez horas del día seis de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Tienda De Conveniencia Servicentros JSM S. A.**, donde se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se otorga al tesorero la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2019379932).

Por escritura otorgada ante este notario, el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de **Radio Repetidoras Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modifica la cláusula de la administración, domicilio y se hacen nombramientos.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla, Notario.—1 vez.—(IN2019379933).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy, a las ocho horas, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inmobiliaria Bocha Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San Jose, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Ester Solís Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2019379934).

Ante esta notaria en escritura número doscientos sesenta y ocho de mi tomo catorce se protocoliza asamblea de disolución de **Servicios Alimenticios La Merienda-SAM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta, seis mil novecientos sesenta y cinco. Es todo.—Alajuela, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Rpo y Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2019379935).

El suscrito notario dejó constancia que el edicto respectivo de **Comercializadora de Ajos y Cebollas W. E Sociedad Anónima**, Es en escritura ciento cuarenta y dos, visible a folio sesenta y siete vuelto del tomo dieciocho de mi protocolo. Es cancelado mediante recibo.—Es todo Ciudad de Santa Ana, doce horas cinco minutos del cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Luis Guerrero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2019379938).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de Socios de **Inmobiliaria Taboga Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican cláusulas del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 5 de setiembre del 2019.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379939).

Ante esta notaría ha solicitado **Hermanos Navarro Monge Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos seis nueve tres uno cero, modificación de la cláusula cuarta del pacto constitutivo, así: cláusula cuarta: el plazo social lo es hasta

el día quince de setiembre del dos mil diecinueve.—San Marcos de Tarrazú, 04 de agosto del 2019.—Licda. Fercinta Esquivel Godínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379940).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las diecisiete horas del veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **DJ Bananas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-549990, en que se acuerda la disolución y liquidación de la misma. Notaria: María Carolina Peláez Gil. Teléfono: 8309-0085.—San José, a las siete horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. María Carolina Peláez Gil, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379944).

Mediante escritura número 25 otorgada ante mi notaría a las 10:00 horas del 04 de setiembre del 2019, por acuerdo de socios de la compañía **Rowe Propiedades Sociedad Anónima**, con domicilio en Alajuela, Grecia, costado oeste del parque, altos de la soda Dos Pinos, oficina número dos, cédula jurídica N° 3-101-541762 se acuerda la disolución de la misma. Tel. 2494-0809.—Grecia, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Carol Fabiola Murillo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2019379946).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Super Global Brands Imports Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil setecientos nueve, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos disolver la sociedad. Escritura otorgada, ante la Notaria Pública Fabiola Soler Bonilla. Es Todo.—San José, diez horas con diez minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2019379948).

Ante esta notaría el día 01 de agosto de 2019 se protocolizó la reforma de la cláusula del domicilio de **Gayle y Hernández H.W.L, S. A.** Capital suscrito y pagado.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. David Rivera Villegas.—1 vez.—(IN2019379949).

Ante esta notaría el día 12 de febrero del 2019, se protocolizó la reforma de la cláusula de representación de **Pergomsa del Este S. A.** Capital suscrito y pagado.—San José, 11 de julio del 2019.—Lic. David Rivera Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379951).

Ante esta notaria el día 01 de agosto de 2019 se protocolizo la reforma de la cláusula del plazo social de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Veintiuno S. A.** Capital suscrito y pagado.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. David Rivera Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379952).

Por escritura otorgada ante mí, se acordó la disolución y liquidación de la sociedad **Wellness and Tech Ventures Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco.—San José, 6 de setiembre del 2019.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—(IN2019379956).

Se hace constar que mediante la escritura N° 21, otorgada a las 10 horas del diecinueve de agosto del 2019 se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Asesoría Jurídica Serrot S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-392484, en la cual se modifica el domicilio social, se nombró nueva junta directiva y se cambió su nombre a **Inversiones Ricalf de Sarapiquí R.D.S. S. A.**—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Cinthya Calderón R., Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379958).

En mi notaría, el setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de **Distribuciones J M Import & Export C R T Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda su disolución. Es todo.—Cariari, veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Eduardo Rojas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379960).

Ante el notario público Juan José Valerio Alfaro, mediante escritura número doscientos diecisiete del tomo de protocolo número dos otorgada a las diez horas del dieciséis de agosto del dos

mil diecinueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Edcoms Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos quince mil seiscientos cincuenta y nueve, en donde se modificó el objeto.—San José a las nueve horas del nueve de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379961).

Mediante escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de Asamblea General de Accionistas de la empresa **Mendiola y Compañía S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero siete siete uno seis, mediante la cual se modifica la cláusula del a. Objeto, b. Plazo, c. Órganos de la sociedad e integrantes de estos, d. Asamblea General de Accionistas – Generalidades, e. Representación, f. Consejo de Administración – Generalidades, g. Sistema de Vigilancia del pacto social de la compañía.—San José, seis de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379963).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:05 horas del 06 de septiembre del 2019, se disolvió **Rodney S. A.**—San José, 06 de septiembre del 2019.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019379965).

Mediante escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de asamblea general de cuotistas de la empresa **IBM Business Transformation Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos, mediante la cual se modifica la cláusula de la administración del pacto social de la compañía.—San José, seis de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379967).

Por escritura número treinta y siete-uno, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de agosto del año 2019, se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada, con el nombre **Servicios Fúnebres H Z E.I.R.L.**, que es nombre de fantasía, con un capital social de cien mil colones. Gerente: Henry Zúñiga Leiva.—San José, 6 de septiembre del año 2019.—Lic. Henry Chavarría Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379969).

Por escritura otorgada el día 04 de setiembre del 2019, ante mi Eduardo Enrique Arroyo Boirivant, en la sociedad **Grillo S. A.**, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2019379970).

Por escritura de las diez horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se precede a reformar de la sociedad de esta plaza denominada: **Globo Grava GM Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° tres-ciento dos-setecientos veintiún mil setecientos cincuenta y ocho; se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario carné: 19704.—1 vez.—(IN2019379971).

Por escritura de las ocho horas cincuenta minutos del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se procede a reformar de la sociedad de esta plaza denominada: **Inversiones La Agencia Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-doscientos doce mil seiscientos siete, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo. Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, carné: 19704.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—(IN2019379972).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número ciento veintiocho acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Centro Médico de Desamparados Doctor Diermissen Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la cláusula de representación y se nombra nueva junta directiva.—San José, 6 de setiembre de 2019.—Licda. María Francella Sáenz Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019379974).

Por escritura ciento cuarenta-dieciséis, celebrada en el tomo diecisiete del protocolo del suscrito notario José Joaquín Herrera Arias, a las once horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó la reforma en la cláusula sexta del pacto constitutivo y el cambio de presidente, tesorero y fiscal de la sociedad denominada **Familia Herbol Griega Sociedad Anónima**. Es todo.—Alajuela, Carrillos de Poas, a las once horas con veinte minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019379976).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 10 de junio del 2019, se protocoliza el acta de la sociedad: **Panamán Costa Rica Investments S. L.**, con cédula jurídica N° 3-012-677370, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, a las 12 horas del 17 de julio del 2019.—Lic. Jorge Arturo Arce Lara, Notario.—1 vez.—(IN2019379979).

Por escritura otorgada a las quince horas quince minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve, **Tres-Uno Cero Uno-Cinco Cero Cero Tres Cinco Sociedad Anónima** cambia su nombre a: **Deyco Desarrollos y Construcción Sociedad Anónima**.—Heredia, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379980).

A las 09:45 horas del 05 de setiembre del 2019, mediante escritura N° 173-5, ante mi notaría, se acordó nombrar nuevo gerente, así mismo se acordó modificar el pacto constitutivo cláusula sexta, en la sociedad: **Bon – Aquea Industrial de Costa Rica SRL**, cédula jurídica N° 3-102-681657.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379981).

Mediante escritura 46 del tomo 36 del protocolo de Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 05-09-2019, se protocoliza acta de asamblea general de socios y solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la disolución de: **Supertex Centroamericana Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-074524, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379982).

En fecha seis de setiembre del presente año en curso dos mil diecinueve, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **IL Volpino Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro, en la cual se acuerda modificar la junta directiva, reemplazando a la persona que ostentaba el cargo de secretaria, lo anterior por acuerdo unánime de socios. Es todo.—San José, al ser las diez horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Roberto Andrés Alvarado Bregstein, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379985).

A las 09:30 horas del 05 de setiembre del 2019, mediante escritura N° 172-5, ante mi notaría, se acordó nombrar nuevo gerente uno y gerente dos, así mismo se acordó modificar el pacto constitutivo en cuenta a la representación, en la sociedad: **EC Alquiler SRL**, cédula jurídica N° 3-102-721892.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379990).

Mediante escritura noventa y cinco, otorgada a las ocho horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Ferretería Juanqui S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y seis; **Inversiones Gufersa S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete y **El Guadalupano S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve mil doscientos ochenta y cuatro, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **El Guadalupano S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve mil doscientos ochenta y cuatro. Es todo.—San José, 5 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019379991).

A las 08:30 horas del 5 de setiembre del 2019, mediante escritura 170-5, ante mi notaría, se acordó nombrar nuevo gerente en la sociedad **3-102-699220 SRL**, cédula jurídica: 3-102-699220.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019379995).

Por escritura número treinta y siete-veinticuatro, otorgada ante mí, a las diecisiete horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizaron acuerdos tomados en asamblea general de cuotistas de la compañía **Gromoc S.R.L.**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seis uno nueve dos cuatro uno, se reforma la cláusula octava de los estatutos y se rectifica documento de identificación de los personeros.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Licda. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379998).

A las 09:00 horas del 5 de setiembre del 2019, mediante escritura 171-5, ante mi notaría se acordó nombrar nuevo presidente y secretario en la junta directiva, y modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Creazioni Giorgio Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-583780.—Licda. Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019379999).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las 10 horas del 4 de setiembre del 2019, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **NSH Desarrollo Urbano Integral S.R.L.**, mediante la cual se transformó en sociedad anónima, reformando sus estatutos.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2019380001).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se nombra nueva junta directiva de **Casa Josefina S. A.**, cédula jurídica: 3-101-311767. Lic. José Fernando Carter Vargas, notario público, carné: 3230.—San José, 4 de setiembre de 2019.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019380002).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, la compañía **Bajo la Lluvia Store S. A.**, acordó la disolución de esta sociedad. Presidenta: Adriana María Umaña Gatica.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Gonzalo Enrique Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2019380006).

Mediante escritura autorizada por mí a las 13:00 horas del 6 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones y Agriculturas los Seis Balcones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-130090, en la que se acuerda la disolución de la compañía.—Ciudad Quesada, 6 de setiembre de 2019.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019380008).

La suscrita notaria Andrea Hulbert Volio, carné N° 6866, hace constar que mediante escritura número setenta y cinco-siete, de las 16:00 horas del 05 de setiembre del 2019, protocoliza acta de disolución y liquidación de la sociedad 3-102-736308, cédula jurídica N° 3-102-736308, se solicita la disolución y desinscripción de la sociedad.—San José, 5 de setiembre del 2019.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria.—1 vez.—(IN2019380010).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Guanacaste Administrative & Property Services Limitada**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum C, oficina uno C uno, celebrada en su domicilio social al ser las nueve horas treinta minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Rodrigo Maffioli Márquez, mediante escritura pública número ciento setenta y seis, del tomo cinco de su protocolo, a las ocho horas del seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad N° uno-mil cuatrocientos sesenta-cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial

Las Rosas. Notario público Rodrigo Maffioli Márquez, carné N° 14510.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario.—1 vez.—(IN2019380014).

Hoy, ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Power and Data Centroamérica GRP S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado. Domicilio San Juan de Tibás, de la Municipalidad, cien metros al norte y ciento veinticinco al oeste. Plazo: noventa y años a partir de hoy. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 30 de agosto el 2019.—Lic. Danilo Rivas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2019380018).

A las 11 horas 30 minutos del 30 de agosto del 2019, se constituyó la persona jurídica **Fundación de Ayuda Social Mr. John**, con fines educativos, culturales, científicos, tecnológicos, médicos y de bienestar social. Domiciliada en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, de la Casa de Doña Lela 2 kms sur, en las instalaciones del Colegio Internacional Canadiense. Patrimonio inicial ochenta mil colones pagados. Plazo: perpetuo. Es todo.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Marina James Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2019380040).

Por escritura número ochenta y cinco-dos, otorgada ante el notario público Alexander Alberto Coto Zyzak, a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se disuelve y liquida la sociedad **Veintiún Mil Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Alexander Alberto Coto Zyzak, Notario.—1 vez.—(IN2019380041).

Por escritura número doscientos ochenta y dos, otorgada ante la notaria Carolina Ulate Zárata, a las quince horas cuarenta minutos del día cinco de setiembre del año dos mil diecinueve, se acordó la disolución de la sociedad denominada **La Casa del Repasto Sociedad Anónima**.—Cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Carolina Ulate Zárata, Notaria.—1 vez.—(IN2019380042).

Mediante escritura otorgada a las trece horas con tres minutos del seis de junio del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se protocoliza Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la compañía **QDR Filial Sesenta y Dos Rubi S. A.**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-cuatro cuatro cero siete cinco tres, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Oldemar Antonio Fallas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019380044).

En asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Regalo de Dios O.C.V. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno setecientos treinta y tres mil novecientos dieciséis, celebrada en su domicilio social en Provincia de San José, cantón primero, distrito catedral, Barrio Naciones Unidas, del salón de actos de la escuela setenta y cinco metros al este casa número mil quinientos setenta y seis, a las diez horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se acordó disolver la sociedad.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Grace Barquero Varela, Notaria Pública, carné 12974.—1 vez.—(IN2019380049).

En escritura N° 8, tomo 55, de las 17:00 horas del 28 de junio del 2019, ante el notario Giovanni Portuguese Barquero se protocolizó acta de la sociedad: **Apu y Asociados Contadores y Asesores Sociedad Anónima**, en la cual se aumentó el capital social de la empresa a 57.303.843,89 colones representado por 10 acciones comunes y nominativas de 5.730.384,39 colones cada una, pagado mediante capitalización de cuenta.—Cartago, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Giovanni Portuguese Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2019380051).

Librería Técnica de Costa Rica, modifica la cláusula referente a la administración de la sociedad. Acta protocolizada por el notario Álvaro Rojas Morera.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario.—1 vez.—(IN2019380054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **3-101-664087 S. A.**,

mediante la cual se acordó proceder con su respectiva disolución.— San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. George De Ford González, Notario.—1 vez.—(IN2019380055).

Por escritura otorgada ante el suscrito a las 10:00 horas del 02 de este mes protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Mobba S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía.— San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Frank Vázquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019380056).

Por escritura número setenta y ocho-diez, del protocolo de la notaria Olga Mayela Brenes Fonseca, a las doce horas quince minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Proyecciones Dos Mil Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil ochocientos quince, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2019380072).

Ante mí, Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que, el día dos de setiembre a las ocho horas protocolicé asamblea general extraordinaria de la sociedad **Aurelia Alpizar Oconitrillo de Escobal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil quinientos setenta y tres, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019380074).

Ante mí, Juan Diego Arias Rojas, notario público con oficina en Atenas hago constar que el día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve en la ciudad de Atenas se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cinco Seis Nueve Uno Siete Nueve Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo y se procede a nombrar nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal de dicha sociedad.—Atenas, 04 de setiembre de 2019.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019380075).

Ante mí, Carlos Francisco García Zamora, notario público con oficina en Atenas, costado oeste del parque, procedí a protocolizar mediante escritura pública número: ciento cuarenta y ocho, visible al folio: noventa vuelto, del tomo: cuarenta y tres de mi protocolo, la asamblea general extraordinaria de socios número: cuatro, de la sociedad denominada: **Portón al Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veintitrés mil doscientos cuarenta y dos, celebrada en su domicilio social a las quince horas del día once de junio del dos mil diecinueve, donde la totalidad de los socios acordó disolver la sociedad dicha.—Atenas, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2019380076).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la **Compañía del Sur Internacional de Motores S.A.**—Escazú, 05 de setiembre del 2019.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019380087).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 06 de setiembre del 2019, se reforman las cláusulas segunda y octava y se nombra nuevo junta directiva y fiscal de la sociedad **Sumariz V & B S.A.**—Ciudad Quesada, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2019380089).

Se protocoliza acta de disolución por acuerdo de accionistas de la sociedad **Su Bodegas de Escazú Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres dos ocho siete cuatro uno.—Escritura otorgada en ciudad de San José, a las dieciséis horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2019380099).

Se protocoliza acta de disolución por acuerdo de accionistas de la sociedad **Tres Ciento Uno Cuatro Ocho Dos Cuatro Seis Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres- ciento

uno- cuatro ocho dos cuatro seis cuatro.—Escritura otorgada en ciudad de San José, a las siete horas treinta minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2019380100).

Por escritura otorgada ante nosotros a las 09:00 horas del 24 de agosto de 2019 se protocolizo acta de **Importadora Automanía de Cartago SA** Se modifica domicilio. Por escritura otorgada ante nosotros a las 09:00 horas del 20 de agosto de 2019 se protocolizo acta de **Carrocería y Pintura la Lima S. A.** Se modifica administración.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, cédula 105690003. Lic. Renato Ortiz Álvarez, cédula 108180738, Notarios Públicos.—1 vez.—(IN2019380103).

Se protocoliza acta de disolución por acuerdo de accionistas de la sociedad **Universal Elite Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cero siete siete cero seis nueve.—Escritura otorgada en ciudad de San José, a las siete horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2019380106).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Acuarela Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y cuatro, con domicilio social en San José - Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, Bufete F.A. Arias & Muñoz, celebrada en su domicilio social al ser las diez horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el Notario Público Rodrigo Maffioli Márquez, mediante escritura pública número ciento setenta y siete, del tomo cinco de su protocolo, a las ocho horas con quince minutos del día seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno - mil cuatrocientos sesenta - cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario. Carné N° 14510.—1 vez.—(IN2019380107).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tratamiento de Agua Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, celebrada en su domicilio social al ser las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el Notario Público Rodrigo Maffioli Márquez, mediante escritura pública número ciento setenta y ocho, del tomo cinco de su protocolo, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno - mil cuatrocientos sesenta - cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Rodrigo Maffioli Márquez, Notario Carné Número 14510.—1 vez.—(IN2019380108).

Por escritura número veinte bis, otorgada ante mí se disolvió la sociedad denominada **Innovaciones Ambientales Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos uno setecientos veintidós, con domicilio en Limón, Pococí, Jiménez de la entrada a Suerre, ochocientos metros al sur y doscientos al oeste. Es todo.—Guácimo, a las ocho horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2019380111).

En esta notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **The Amigos Restaurant Group Limitada**, domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz Cabo Velas, quinientos metros al sur de reserva conchal, Centro Comercial The Village, local ciento ocho, cédula jurídica número 3-102-

777632, donde se acordó aumentar el capital social y reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo para que en lo sucesivo diga: “cláusula quinta: el capital social es por la suma de un millón de colones representado por diez mil cuotas de cien colones cada una.—Cabo Velas, a las catorce horas del diecinueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. José Matías Tristan Montero, Notario.—1 vez.—(IN2019380112).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Pinilla Surfing Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis, con domicilio social en San José - Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, celebrada en su domicilio social al ser las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Rodrigo Maffioli Márquez, mediante escritura pública número ciento setenta y nueve, del tomo cinco de su protocolo, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos sesenta-cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas. Carné Número 14510.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario.—1 vez.—(IN2019380113).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Manejo De Basura Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, con domicilio social en San José-Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina Uno C Uno, Bufete F.A Arias y Muñoz, celebrada en su domicilio social al ser las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Rodrigo Maffioli Márquez, mediante escritura pública número ciento ochenta, del tomo cinco de su protocolo, a las nueve horas del día seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos sesenta-cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario, carné 14510.—1 vez.—(IN2019380114).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Guanacaste Rentals Services Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - cuatrocientos cuarenta mil novecientos noventa y cinco, con domicilio social en San José - Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, celebrada en su domicilio social al ser las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el Notario Público Rodrigo Maffioli Márquez, mediante escritura pública número ciento ochenta y uno, del tomo cinco de su protocolo, a las nueve horas con quince minutos del día seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno - mil cuatrocientos sesenta - cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas.—San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario. . Carné Número 14510—1 vez.—(IN2019380115).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Decatur H P P Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, Oficina Uno C, Bufete F.A. Arias y Muñoz, celebrada en su domicilio social al ser las nueve horas

del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el Notario Público Rodrigo Maffioli Márquez, mediante escritura pública número ciento ochenta y dos, del tomo cinco de su protocolo, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de setiembre del dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos sesenta-cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas. Notario Público Rodrigo Maffioli Márquez, Carné N° 14510.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380118).

Por escritura pública de las diez horas del cinco de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta Mil Doscientos Ochenta y Cinco Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta mil doscientos ochenta y cinco, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019380119).

Mediante escritura número ochenta del tomo primero del protocolo de esta notaría, se modifica el plazo social de **Laboratorios Di Lino S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-681551. Es todo.—Heredia, 5 de setiembre del 2019.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380120).

Protocolización de acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la compañía denominada **LX Costa Rica Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, anteriormente denominada **LX Costa Rica Luxury Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta mil ochocientos veintiocho, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos disolver la sociedad. Escritura otorgada, ante la Notaria Pública Fabiola Soler Bonilla. Es todo.—San José, catorce horas con veintiocho minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380121).

Por escritura otorgada a las veinte horas del día cinco del mes de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Siete Cinco Cero Cinco Ocho Cinco S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Alejandra Herrera Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019380122).

Por escritura N° 206, visible al folio 120 V vuelto del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las 10:00 horas del 04 de setiembre del 2019, se lleva a cabo protocolización del acta de disolución de la sociedad **Tasial de Sur S. A.**, 3-101-574740.—Licda. Betsabé Zúñiga Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019380123).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria pública de las trece horas del catorce de febrero del dos mil diecinueve, se acordó disolver **El Carro de Lindsay Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro siete tres nueve seis uno, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Carlos, 6 de setiembre del 2019.—Licda. Mayling Quirós Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2019380124).

La sociedad **Viajes San Carlos Sociedad Anónima**, realizó la disolución de su sociedad mediante escritura N° 79-02, otorgada a las 10:00 horas del 06 de setiembre del 2019, otorgada ante mí, notaria Cindy Yilena Herrera Camacho.—Ciudad Quesada, San Carlos, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2019380126).

Por escritura otorgada a las catorce horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Patience Is a Virtue S.R.L.**,

cedula jurídica tres-ciento dos-cinco uno uno cinco ocho dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.— San Ramón, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Alejandra Herrera Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019380128).

Que ante esta notaría pública se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Silicón J Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-setecientos dos mil doscientos veintiuno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en Alajuela, de la Heladería Pops, cien metros norte y veinticinco metros oeste, antiguo Registro Civil, Bufete BSV Asesores Legales, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.— Alajuela, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Nathalia Karina Valles Villuti, Notaria.—1 vez.—(IN2019380129).

En escritura otorgada en mi notaría hoy, a las 14:15 horas, se protocolizó en lo conducente el acta N° 2 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza: **EME Especialistas en Mercadeo y Eventos S. A.**, mediante la cual se acuerda su disolución. Lic. Álvaro Corrales Solís, carne 1657.— San José, 6 de setiembre del 2019.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2019380139).

En escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 14:00 horas, se protocolizó en lo conducente, el acta número 2, de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza, **Causel Publicaciones S. A.**, mediante la cual se acuerda su disolución.— San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2019380140).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las quince horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Aldesa Sociedad Titularizadora S. A.** Se acordó la disolución de la sociedad. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.— San Ramón de Tres Ríos, Cartago, 4 de setiembre del 2019.—Licda. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2019380141).

En escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 15:00 horas, se protocolizó en lo conducente, el acta número 6, de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza, **Constructora Luis González Carranza S. A.**, mediante la cual se acuerda su disolución.— San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2019380143).

Ante el notario público Danilo Villegas Quirós, se constituyó en San José, a las 15:00 horas del 6 de setiembre del 2019, la sociedad **Vega y Asociados Especialidades Jurídicas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, plazo 100 años, capital social sesenta mil colones, domicilio San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Gaia, Gerente 1: Leonardo J. Vega Zúñiga, Gerente 2: Ana Y. Zúñiga Bermúdez.— San José, 9 de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Danilo Villegas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2019380144).

Ante esta notaría el día hoy se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil doscientos dos, por escritura número treinta y tres-diez, de las dieciséis horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se reforma la cláusula primera: del nombre del pacto constitutivo.— San José, al ser las dieciséis horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Notario: Ariel Ramírez Martínez.—1 vez.—(IN2019380148).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bienes Raíces Costa Rica Imperio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número con el número de cédula jurídica: tres ciento uno cinco cuatro cero dos uno seis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno,

inciso d) del Código de Comercio.— San Ramón, a las dieciséis horas del día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2019380152).

Por escritura número doscientos siete, del tomo veintitrés, ante el notario público Roberto Marín Segura en su protocolo se modificó la junta directiva de la sociedad **Bioser Moresan Laboratorios Sociedad Anónima**.— Heredia, 3 de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Roberto Marín Segura, Notario.—1 vez.—(IN2019380153).

Por escritura número doscientos veintidós, del tomo veintitrés, ante el notario público Roberto Marín Segura en su Protocolo se disolvió la sociedad **Maroca M R M Sociedad Anónima**.— Heredia, 03 de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Roberto Marín Segura, Notario.—1 vez.—(IN2019380154).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad Pinilla Maintenance Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dos, con domicilio social en San José-Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum C Oficina Uno C Uno, celebrada en su domicilio social al ser las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Álvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número ciento diez del tomo dieciséis de su protocolo, de las nueve horas con veinticinco minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos sesenta-cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas.— San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve. Álvaro Restrepo Muñoz, carné número 15617.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380156).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Familia F.M. Rojbar S. A.**, con cédula N° 3-101-426300, se elige presidente y tesorero de la junta directiva por el resto del período.— Palmares, 06 de setiembre, 2019.—Albino Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380157).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:00 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de fusión por absorción de las sociedades **Dysatec Sociedad Anónima con Construcciones Royque Sociedad Anónima**, prevaleciendo **Dysatec Sociedad Anónima**.— San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet 5926, Notario.—1 vez.—(IN2019380158).

Mediante asamblea general de cuotistas de la sociedad **Pinilla Forest Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos seis mil novecientos noventa y ocho, con domicilio social en San José-Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, Oficina Uno-C-Uno, Bufete F.A. Arias y Muñoz, celebrada en su domicilio social al ser las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Álvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número ciento dieciocho del tomo dieciséis de su protocolo, de las diez horas con cincuenta minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidadora a la señorita Daniela Murillo Segura, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno – mil cuatrocientos sesenta – cero seiscientos noventa y siete, vecina de San José, Tibás, Residencial Las Rosas.— San José, seis de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, carné número 15617, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380159).

Por escritura número doscientos cuarenta y cinco, del tomo número tres de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las dieciséis horas con veinte minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve, **Gotrimed Limitada**, se disuelve. Licda. Yesenia Navarro Montero, carné: 20100, teléfono: 2253-1726.—Licda. Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2019380160).

Por escritura N° doscientos cuarenta y cuatro, del tomo número tres de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve, **Articulaciones Renovadas Limitada**, se disuelve; notaria: Licda. Yesenia Navarro Montero, carné: 20100, teléfono. 2253-1726.—Licda. Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2019380161).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **NYA Nutrición y Aprendizaje Sociedad Anónima**, en la cual se modificaron las cláusulas primera y sétima del pacto social constitutivo, además se realizan nuevos nombramientos.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Humberto Barahona De León, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380162).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público con oficina en Limón, Pococí, Guápiles, debidamente autorizado protocolicé un acta de la asamblea general extraordinaria de socios de las ocho horas del dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, de la sociedad denominada **Ganadería Intensiva El Bosque Gainbo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Guápiles, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2019380163).

Por escritura 80 del tomo 26 de mi protocolo, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de **Kaethe Puro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos cinco cero dos siete, y se nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal, y cambia el domicilio social.—Otorgada al ser las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve. Teléfono 2494-5202.—Licda. Silvia Elena Suárez Jiménez, , Notaria.—1 vez.—(IN2019380164).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del doce de abril del dos mil diecinueve, Hever Orias Sarmiento y Erika María Ballesteros Villegas, constituyen: **Orias Sarmiento Administración Inmobiliaria Sociedad Civil**. Objeto: la adquisición, administración y consultoría en bienes muebles e inmuebles, industria, ganadería, turismo, prestación de servicios, comercio en general, y toda clase de actividades y servicios conexos. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Administrador uno: el señor Hever Orias Sarmiento, con todas las facultades.—Grecia, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Greivin Barrantes Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380165).

Por escritura número cincuenta y seis-uno, otorgada ante los Notarios Públicos Juan Ignacio Davidovich Molina y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero a las once horas del día seis de setiembre del año dos mil diecinueve, se transforma la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, se aprueba el pacto social de la sociedad, se revocan los nombramientos de Junta Directiva de la sociedad y se realizan nuevos nombramientos de Gerentes de la sociedad **Cafetalera Vista Hermosa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veinte.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina.—1 vez.—(IN2019380166).

Ante mi notaría por escritura número ciento noventa y tres, al ser las dieciocho horas con treinta minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Plinio Sociedad Anónima**, con cédula: tres-ciento uno-tres tres ocho tres nueve cero, se procede con la disolución de la sociedad. Es todo.—Puntarenas, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Susan Alejandra Mora Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2019380167).

Por escritura número doscientos cuatro otorgada ante el notario público Gustavo Jiménez Ocampo, a las diecisiete horas del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se procede a protocolizar el acta número cuatro de asamblea extraordinaria de cuotistas correspondiente a la sociedad denominada **Lakefront Property LLC Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y

se modifica la cláusula quinta de la escritura de constitución.—Alajuela, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Gustavo Jiménez Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2019380168).

Ante esta notaría se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Chinchilla y Bonilla de La Garita S.A.**, cédula 3-101-541800, se elige presidente y secretaria de la junta directiva por el resto del plazo social.—Palmares, 07 de setiembre del 2019.—Licda. Mónica Fernández Mayorga, Notaria.—1 vez.—(IN2019380170).

En asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones el Nazareno de Atenas Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos cinco mil novecientos once, en su domicilio social a las catorce horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve, protocolizada por la suscrita se disolvió la presente sociedad.—Atenas, 6 de setiembre del 2019.—Licda. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019380176).

En escritura cincuenta y seis-uno, otorgada a las quince horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve ante la suscrita notaria, se disolvió la sociedad **Flomaro Sociedad Anónima**, tres ciento uno doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres.—Treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—(IN2019380178).

Ante esta notaría, en escritura pública ciento veinticuatro, los socios de **El Tucán Amistoso Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco cuatro cuatro seis siete uno, han convenido disolver la sociedad referida, declarando que las mismas no poseen pasivos ni activos. Es todo.—Palmar, 05 de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019380179).

Por escritura pública, otorgada a las doce horas diez minutos del día cinco de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cuatro Hermanos de Jesús Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno seiscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y uno. Por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Pérez Zeledón, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Royran Gerardo Arias Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019380182).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reformó la cláusula de la administración de la compañía **Transportes Yama de Liberia Limitada** 3-102-745494.—San José, 15 de febrero del 2019.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380189).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de cuotistas de **JAP Technologies de Centroamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Escazú, autopista Próspero Fernández, calle marginal norte, edificio Fuentecantos, oficinas NCC abogados, cédula jurídica número 3-102-673194, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 5 de setiembre del 2019.—Licda. Zulma Margarita Reyes Zuñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2019380191).

En escritura pública a las dieciséis horas del siete de setiembre de dos mil diecinueve ante la suscrita notaria, se protocolizó los cambios de junta directiva de **Construcciones Volterra Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-trescientos quince mil seiscientos ochenta y cinco.—7 de setiembre de 2019.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—(IN2019380193).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día seis de setiembre del dos mil diecinueve, donde se protocoliza rectificación de la sociedad: **3-101-786894 S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380207).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día siete de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Repuestos y Accesorios Texas S.A.**, donde se acordó la disolución de la compañía.—San José, siete de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Mauricio Meza Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2019380208).

Yo, Adriana Varela Solís, notaria pública con oficina en San José, Goicoechea, El Alto de Guadalupe, debidamente autorizada para el acto, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Ticocredit Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-240742, mediante la cual se reforman los estatutos parcialmente y hace nombramiento de Junta Directiva. Es todo.—San José, 09 de setiembre del año 2019.—Licda. Adriana Varela Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019380213).

En esta notaría por escritura pública 70-16, otorgada a las 10:00 horas del 06 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea de **La Magia de Navegar S.A.** Se disuelve y liquida la sociedad.—Heredia, 09 de setiembre de 2019.—Licda. Antonella Da Re Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2019380218).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó hoy la compañía de este domicilio **Integrated Manufacturing Solutions Limitada**. Capital suscrito y pagado.—Cartago, 07 de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ivette González Chan, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019380219).

En esta notaría, por escritura pública 72-16 otorgada, a las 8:00 horas, del 09 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea de **HDM Amueblamientos S.A** Se modificó cláusula segunda y sexta. Se nombró nuevo tesorero, fiscal y vocal.—Heredia, 09 de setiembre del 2019.—Licda. Antonella Da Re Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2019380221).

La sociedad: **Servicios Integrales y Ecológicos del Valle KBP S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho ocho uno uno dos, mediante asamblea general acuerda disolver dicha sociedad. Acuerdos protocolizados mediante escritura de las 09:00 horas del 09 de setiembre del 2019.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380222).

En esta notaría, por escritura pública 73-16 otorgada a las 8:30 horas del 9 de setiembre de 2019, se protocolizó acta de asamblea de **Herencia del Mueble S. A.** Se modificó cláusula sexta. Se nombró nuevo fiscal y vocal. Se revoca poder generalísimo.—Heredia, 9 de setiembre de 2019.—Licda. Antonella Da Re Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2019380224).

Por escritura ante mí se constituyó la sociedad **Exportadores de CR Alcafe SRL**, capital social: diez mil colones, plazo: 99 años, gerentes apoderados generalísimos, igualmente se acuerda disolver la sociedad **Framaka Spice S. A.**, representada por Franklin Padilla Castro.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Diego Vargas Gould, Notario.—1 vez.—(IN2019380233).

Hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, de: **Protech Chemicals Central América Sociedad Anónima**, en donde se procedió a reformar cláusula segunda y sexta domicilio y de la administración.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380235).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Comercial de Productos Cremrica S. A.**, por los que se acuerda la disolución y liquidación de esa sociedad.—San José, 05 setiembre del 2019.—Lic. Alberto Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2019380242).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, celebrada a las ocho horas del día nueve de setiembre del dos mil diecinueve, se disuelve la sociedad: **Real Bulevar Quince S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y

un mil novecientos treinta y dos, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. María Isabel Coto Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380246).

Por escritura número cuarenta y uno ante el notario Luis Adrián Alfaro Ramírez, a las ocho horas del nueve de marzo del dos mil diecinueve, se procede a nombrar liquidador y liquidar la sociedad **Hermanas Durán Arias S. A.**—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2019380248).

Por escritura pública número 1 otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 6 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Bishamonte Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-703797, en la que se acordó por unanimidad de votos la disolución y liquidación de la compañía. Es todo.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Carolina Rezvani Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2019380249).

Por escritura autorizada por mí a las 10:00 horas del 28 de agosto del 2019, protocolicé las actas de fusión de las siguientes sociedades: **3-101-457441 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-457441 y **Servicios Especializados Integrados AG S. A.**, cédula jurídica número 3-101-358177, con la sociedad **Primer Paso del Atardecer Limitada**, cédula jurídica número 3-102-404219, como sociedad prevaleciente.—San José, 6 de setiembre del 2019.—Lic. Oldemar Ramírez Escribano, Notario.—1 vez.—(IN2019380250).

Por escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 28 de agosto del 2019, protocolicé las actas de fusión de las siguientes sociedades: **Servicios Profesionales La Josefina Limitada**, cédula jurídica número 3-102-425304, y **Oaks Realty Limitada**, cédula jurídica número 3-102-404279, con la sociedad: **Green Seal Realty Limitada**, cédula jurídica número 3-102-481363, como sociedad prevaleciente.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Oldemar Ramírez Escribano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380252).

Se hace saber que las sociedades **Rancho Santa Alicia Equestrian Resort Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cinco seis uno nueve cero; se fusionan por absorción a la sociedad **Shilampa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro cinco nueve cinco cinco. Lo anterior para que los interesados hagan valer sus derechos y objeciones, en la notaría de la Licenciada Daly Mariel González Castro, cédula 5-0324-0279, carné agremiado 16461, en Liberia, Guanacaste, del Cuerpo de Bomberos, doscientos metros al sur y veinte metros al este, al celular 8332-5105, correo electrónico dalyemi@gmail.com.—Licda. Daly Mariel González Castro.—1 vez.—(IN2019380256).

Se hace saber que: **Hemaxile y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve seis cinco seis tres, aprobó disolución de la sociedad mediante asamblea general extraordinaria de socios. Se cita a los interesados a hacer valer sus derechos y oposiciones, en la notaría de la Licda. Daly Mariel González Castro, cédula N° 5-0324-0279, carné agremiado N° 16461, en Liberia, Guanacaste, del Cuerpo de Bomberos doscientos metros al sur y veinte metros al este, al celular: 8332-5105, correo electrónico: dalyemi@gmail.com. Publíquese.—Licda. Daly Mariel González Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380257).

Se hace saber que **Good Crazy In investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho siete seis tres tres, aprobó disolución de la sociedad mediante asamblea general extraordinaria de socios. Se cita a los interesados a hacer valer sus derechos y oposiciones. En la notaría de la licenciada Daly Mariel González Castro, cédula 5-0324-0279, carné agremiado 16461, en Liberia, Guanacaste, del Cuerpo de Bomberos doscientos metros al sur y veinte metros al este, al celular 8332-5105, correo electrónico dalyemi@gmail.com. Publíquese.—Licda. Daly Mariel González Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2019380258).

Se hace saber que la sociedad **Fkarenas XCK Holding Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cero cuatro cero ocho nueve; se fusiona por absorción a la sociedad **Guo**

and Li Mei Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve cinco dos seis uno. Lo anterior para que los interesados hagan valer sus derechos y objeciones, en la notaría de la Licenciada Daly Mariel González Castro, cédula 5-0324-0279, carné agremiada 16461, en Liberia, Guanacaste, del Cuerpo de Bomberos, doscientos metros al sur y veinte metros al este, al celular. 8332-5105, correo electrónico dalyemi@gmail.com. Publíquese.—Licenciada Daly Mariel González Castro.—1 vez.—(IN2019380259).

Por escritura pública número siete-cuatro, visible al folio seis frente del tomo cuatro, del notario público Juan Carlos Román Jacobo, otorgada el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizó en lo conducente el acta número diez, de asamblea general extraordinaria de la empresa **Organización y Servicios de Asesoría OSA S. A.**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cuatro uno cuatro seis cinco tres, acordándose la disolución de la entidad.—San José, seis de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos Román Jacobo, Notario.—1 vez.—(IN2019380263).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día siete de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número ocho de la sociedad denominada: **Adquisiciones Sovama de San Pablo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad supracitada y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—San José, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Nidia María Cordero Padilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380265).

Mediante escritura número ciento uno-tres otorgado ante los notarios públicos José Miguel Alfaro Gómez y Alejandro Antillón Appel, a las dieciséis horas cincuenta minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se acordó reformar la siguiente cláusula novena, referente a los estatutos sociales de la sociedad **Empresa de Crédito Comunal IDA Caña Blancal Sociedad Anónima**.—José Miguel Alfaro Gómez Notario.—1 vez.—(IN2019380270).

Se hace del conocimiento solicitud de disolución de la sociedad **Mangore Academia de Guitarra Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno cinco cuatro dos cero.—Lic. Eric Badilla Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2019380273).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 02 setiembre, 2019, se modifican las siguientes cláusulas: La segunda: del domicilio. la sexta: del consejo de administración o junta directiva. Se hacen nuevos nombramientos en la mercantil **3-101- 690464 S.A.**—San José, 02 setiembre, 2019.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2019380274).

Por escritura número 27, tomo 10 de las 8 horas del 6 setiembre 2019 se constituyó la sociedad **Instituto de Enseñanza y Consultoría Informática Aseduca Ltda**. Plazo: cien años.—Lic. Johnny Vargas Mejías, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380276).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número trece de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Johgar del Oeste Sociedad Anónima**, tomándose el acuerdo de disolver la compañía. Es todo.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380277).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 11:00 horas del 05 de setiembre del 2019, mediante escritura número 144 del tomo 29 del protocolo del suscrito notario, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **3-101-741010 S. A.**, donde se acordó la modificación de la administración de la compañía. Es todo.—09 de setiembre de 2019.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti.—1 vez.—(IN2019380283).

Por escritura otorgada en San José a las 10:00 horas del seis de setiembre del 2019, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo de la

sociedad **Nubes Loba-Blanco S. A.**, cédula jurídica 3-101-675201, aumentando el capital social en la suma de mil colones. Es todo.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2019380284).

Por escritura otorgada en San José, a las 11:30 horas del 26 de agosto del 2019, ante la notaria Tamara Montecinos Ahumada, se modifican las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Cuatro Eslabones S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-204308, aumentando el capital social en la suma de dos mil colones. Es todo.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380285).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura otorgada a las quince horas con treinta minutos del día de hoy, protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones Mauvar S. A.**, en que se modifica la cláusula segunda, relativa al plazo.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Guardia Vázquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380286).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 11:30 horas del 5 de setiembre del 2019, mediante escritura número 146 del tomo 29 del protocolo del suscrito notario se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Sunset Falls Ltda**, donde se acordó la modificación del domicilio y administración de la compañía.—Es todo, 09 de setiembre de 2019.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2019380287).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Corporación e Inversiones SV S. A.**, cédula jurídica N° 3-101402106, solicitando al Registro Público, Sección Mercantil su respectiva disolución. Domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 9 de setiembre del 2019.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380289).

Por escritura noventa y uno otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Distribuidora Cordero Avendaño San Pablo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres, acordaron por unanimidad disolver esta sociedad.—Heredia siete de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Fabio Arias Soto, Notario.—1 vez.—(IN2019370292).

Mediante escritura 21 otorgada ante esta notaría, se acuerda modificar estatutos de la sociedad **Komorebi Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-675820.—09 de setiembre de 2019.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2019380293).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 02 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **GNS Productions S. A.**, se acuerda reformar cláusula sexta y nombrar secretario.—Lic. Giulio Sansonetti Hautala, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380294).

En esta notaría al ser las once horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, por acuerdo de socios se disolvió la sociedad denominada **Prefabricados y Constructora Jufema del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-767418.—Pérez Zeledón, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Valverde Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2019380296).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las diez horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones OPM Gama S. A.**, mediante la cual se acuerda reforma la totalidad de los estatutos, se convierte en sociedad de responsabilidad limitada, y se nombran gerentes.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Lida. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380308).

La sociedad **Fervicory S.A** protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios. Escritura otorgada en Grecia a las 19.00 horas, del día 04 de setiembre del año 2019.—Lic. Walter Cambroner Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2019380309).

Ante esta notaría mediante escritura número 113-7, se protocolizó al acta número 3 de Que es asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Dos Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó su domicilio, que adelante será: San José, Curridabat, Condominio Vista Real apartamento número siete, costado oeste del Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Es todo.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Diego José Mata Morales, C: 18582, Notario.—1 vez.—(IN2019380311).

Por escritura otorgada en esta notaría a las diez horas del seis de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Albas Domus Sociedad Anónima**, en donde se nombra nueva junta directiva y fiscal y se modifican las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—Alajuela, 06 de setiembre de 2019.—Licda. Liliana Villalobos Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019380315).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las once horas del día de hoy, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Inversiones OPM Beta S. A.**, mediante la cual se acuerda reforma la totalidad de los estatutos, se convierte en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se nombran gerentes.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380316).

Por escritura 52-3 otorgada ante la suscrita notaria, a las 9 horas del 8 de setiembre de 2019, **El Bodegón de Sausalito S. A.**, cédula jurídica 3-101-224230 protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas, reformando pacto social modificando domicilio, administración, representación, junta directiva y fiscal.—San José, 08 de setiembre del 2019.—Licda. Andrea Gallegos Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2019380317).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 11:00 horas del día 27 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inbest Capital Group S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Fernando Salgado Portuquez.—1 vez.—(IN2019380318).

Mediante escritura número 171, visible a folio 141 vuelto del tomo 1; otorgada a las 7:00 horas del 09 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Descanso en Las Nubes S. A.**, cédula jurídica número 3-101-716390, donde se modificó la cláusula quinta y octava. Presidente: Tatiana Fernández Lizano.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Licda. María Fernanda Monge Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2019380319).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Manuel Enrique Lizano Pacheco a las 16:00 horas, del día 06 de setiembre del 2019, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Vicensol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-250490, mediante la cual se acordó reformar los artículos Segundo (Domicilio) y Sexto (Administración) la compañía.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Manuel Enrique Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2019380321).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del día 27 de agosto del 2019 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Heritagee de Costa Rica S. A.** mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Fernando Salgado Portuquez, Notario.—1 vez.—(IN2019380322).

Por escritura N° 53-3, otorgada ante la suscrita notaria a las 12:00 horas del 8 de setiembre del 2019, **Hyde Park S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-688641, protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas, reformando pacto social modificando representación y junta directiva.—San José, 8 de setiembre del 2019.—Licda. Andrea Gallegos Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380323).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 18:00 horas del 07 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de: **Reservas Naturales B Q S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-143730, celebrada a las 12:00 horas del 11 de abril del 2012, en la que se acordó modificar la cláusula de administración y representación social, reformar el domicilio social y hacer nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 07 de setiembre del 2019.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380324).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día seis de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Ingeniería Santacruz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero cero cuatro dos uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Guápiles, siete de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Mora Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380329).

Ante este notario mediante escritura número: Setenta, del tomo dos del siete de setiembre de dos mil diecinueve, se modifica la cláusula octava de **Health Store B Natural INTL Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, siete de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Oscar La Touche Arguello, Notario.—1 vez.—(IN2019380330).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día seis de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Interapia Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380331).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas treinta minutos, del día cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de las sociedades: **Bodegas del Cacao S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete, **Rocas de Herradura S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil treinta y uno, y **Rocas del Tapezco S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil sesenta y nueve, en las cuales por unanimidad de votos, se aprueba la fusión por absorción, prevaleciendo la sociedad **Rocas del Tapezco S. A.** Asimismo, se acuerda reformar la cláusula referente al capital social de los estatutos de la sociedad **Rocas del Tapezco S. A.** Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380332).

Por acuerdo de socios, el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, se disolvió **Recursos Naturales Tropicales Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-141463. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, Curridabat, de Plaza Cristal, cien metros al oeste y veinticinco al sur, casa número veintiocho-A Residencial los Faroles; dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de este aviso. —San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve. —Licda. Beatriz Morera Vargas, Notaria código: 12839.—1 vez.—(IN2019380334).

Mediante escritura otorgadas en mi notaría a las 11:00 horas del día 04 de setiembre del 2019, protocolicé acta de asamblea de la sociedad **Puchita RAB Limitada**, mediante la cual se modificó su domicilio, nombró nuevo gerente.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Guillermo Sánchez Saya, Notario.—1 vez.—(IN2019380335).

Mediante escritura otorgadas en mi notaría, a las 10 horas del día 04 de setiembre del 2019, protocolicé acta de asamblea de las sociedades **Inmuebles Acasuso S.A.** y **Apartamentos Ese S.A.**, mediante la cual se modificó su domicilio, nombró agente residente y rectificó nombre y pasaporte.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2019380336).

Por escritura otorgada ante el notario público Jorge Arturo Pacheco Oreamuno, se procede a modificar la conformación de la junta directiva y a realizar nuevos nombramientos en de **Inversiones Bernina Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta mil ochocientos noventa y nueve.—San José, 07 de setiembre del 2019.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2019380337).

A las 13:00 y 14:00 horas de hoy protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades **Importaciones Comport S. A.** y **Tech Electrónica S. A.** respectivamente, en la cual se acuerda disolver ambas sociedades de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, seis de setiembre del 2019.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2019380343).

La suscrita Xinia Arias Naranjo, hago constar que ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Kun Zai S. A.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Palmar Norte, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380344).

A las diez horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Hacienda Ojo de Agua, S. A.**, cédula jurídica 3-101-004341, en la que se forma la cláusula segunda del Pacto Social, referente al capital social.—San José, 09 de setiembre de 2019.—Licda. Carmen Estrada Feoli, Notaria.—1 vez.—(IN2019380345).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día nueve de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Villa Ajillo S. A.**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las once horas quince minutos del nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2019380346).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de la sociedad **Grupo Cachos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-138218, a las 11:38 horas del 23 de agosto de 2019, en los que se reformó la cláusula del domicilio social. Lic. Gonzalo Rodríguez Castro, Notario Público. Teléfono N° 7012-5221.—Lic. Gonzalo Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380347).

Por escritura número: 43 otorgada ante el suscrito notario el Licenciado Ovidio Pacheco Castro, a las 10:00 horas del 6 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número cinco donde: se acepta la renuncia del cargo de presidente y secretario de los señores: Rafael Ocampo Chacón, Nazario Ocampo Sanabria, respectivamente y se procede a nombrar por todo el plazo social de presidente y secretario a los señores Nazario Ocampo Sanabria, Rafael Ocampo Chacón, respectivamente, de la sociedad denominada: **Dentos Libertad Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-102-226444. Sirva el presente aviso para los efectos del artículo doscientos siete del Código de Comercio.—Turrialba, 6 de setiembre del 2019.—Lic. Ovidio Pacheco Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019380349).

Ante esta notaria, a las 09:00 horas del 06 de setiembre del 2019, se protocoliza acta, extraordinaria de la sociedad **Gente Fiel de Tarbaca Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-176744, mediante la cual se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y se nombra nuevo presidente.—Lic. Carlos Alberto Berrocal Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019380354).

Por escritura ciento setenta y cuatro de las diecisiete horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se disuelve la sociedad **Casa Reyza de Beraca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa mil quinientos cincuenta y uno.—Cartago, 5 setiembre del 2019.—Licda. Daisy María Plá Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380355).

A las 09:00 horas del 09 de setiembre del 2019, mediante escritura 176-5, ante mi notaría, se acordó nombrar nueva junta directiva y fiscal, en la sociedad **Halfrank Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-24643.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019380359).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas y veintinueve minutos del 6 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Guzema Telemarketing S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-343893, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Tibás, a las 11:00 horas del 9 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Ml. Gómez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019380360).

Por escritura número trescientos diecisiete de esta notaría, se disolvió la sociedad: **Move, Arte y Movimiento Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Carolina Mora Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380362).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la junta directiva de la sociedad **Agroindustrial La Legua Lumir Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-499322.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 09 de setiembre del 2019.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2019380367).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 09 de setiembre de 2019, se protocoliza acta de **Frontera Azul S. A.**, cédula jurídica 3-101-474656.—San José, 9 de setiembre de 2019.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—(IN2019380368).

Por escritura otorgada ante mí en San José, a las doce horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve, Patricia Trinler Santos y Gloria Gurdían Bond, constituyen **Los Laureles CRS. A.** Domicilio: San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Los Laureles, casa blanca con portón negro, cincuenta metros al este del Convento Las Carmelitas, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del territorio nacional. Objeto principal: ejercicio del comercio en general, las actividades industriales, ganaderas, agrícolas y de servicios, especialmente todo lo relacionado con bienes inmuebles. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: un millón de colones. Presidente: Patricia Trinler Santos.—San José, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Roberto Solórzano López, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380370).

La suscrita notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, carné quince mil noventa y cinco, cédula uno-diez treinta y seis-ciento setenta y ocho, hace constar que mediante escritura número siete-ciento setenta y siete se modificó la cláusula del domicilio de la sociedad y se nombró nueva junta directiva de la sociedad denominada **Ralatica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero tres uno uno tres cero.—San José, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Lina Rebeca Rodríguez Otárola, Notaria.—1 vez.—(IN2019380372).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, a las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, protocolizando acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Coiquina Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva y se modifica el pacto constitutivo en cuanto al plazo. Presidente: Jorge Alberto González Vargas; tesorera: Esther Vargas Calderón; secretaria: Isabel Vargas Calderón.—San Jose, seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Lorena Grau Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2019380373).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día siete de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Comercial Veintisiete de Setiembre GYL SRL.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, siete de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2019380374).

Por escritura doscientos dos-uno otorgada ante esta notaria, a las siete horas del ocho de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta número dos de asamblea general ordinaria y

extraordinaria de la sociedad Representaciones **Floar S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-46182, se acuerda modificar cláusula sexta junta directiva.—San José nueve de setiembre del 2019.—Licda. Lina Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019380375).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las veinte horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve se reformó por unanimidad el plazo social, de la sociedad denominada **Villa Mardel S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-240608, dicho plazo vence el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.—San José, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Javier Padilla Ujueta, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380377).

Mediante escrituras números 115, 116 bis, 117 del 29 de agosto del 2019, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de las sociedades **Berna Negro del Boqueron Sociedad Anónima**, cédula 3-101-367830, **3-101-528198 Sociedad Anónima** y **Valca Verde Sociedad Anónima**, cédula 3-101-208233.—Licda. Andrea Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019380379).

Que la Sociedad Anónima **DW Internacional**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis ocho nueve cinco uno dos, celebró asamblea general extraordinaria de socios en fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, a las trece horas, donde modificó la cláusula décimo cuarta del pacto constitutivo, protocolizada mediante la escritura número ciento cincuenta y tres de las diez horas del veinte de agosto del dos mil diecinueve, ante la notaria pública Judith Valle Téllez.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Judith Valle Téllez, Notaria.—1 vez.—(IN2019380387).

El suscrito notario hace constar que en escritura 141-37, se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de **Whereyat Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-502948. También se cambió el secretario y tesorero por incumplimiento de sus cargos.—Alajuela, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Victor Pérez Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2019380389).

En esta notaría, por escritura número doscientos noventa y seis se constituyó la sociedad denominada **18 de julio AZ A J Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Viviana Solórzano Arias.—San José, 9 de setiembre del 2019.—Lic. Eliecer Campos Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380391).

En escritura pública 184, otorgada a las 11 horas del 09 de setiembre de 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Dieciocho Mil Cero Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-518041, en la que se modifican las cláusulas segunda, octava y décimo cuarta del acta constitutiva.—Dado en San José, Escazú, San Rafael, 09 de setiembre de 2019.—Licda. Marta Patricia Víquez Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2019380392).

En mi notaría por escritura número 314 otorgada en San José a las 15:30 horas del 06 de setiembre del año 2019, del tomo 27 de mi protocolo, se realizó la disolución de la sociedad de **de Dirt Zone Adventures Costa Rica Rental & Tours S. R. L.**—San José, a las 10 horas del 09 de setiembre del año 2019.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2019380394).

Por escritura ante la suscrita notaria, a las 11:00 horas del 07 de setiembre del 2019, se disuelve y liquida la sociedad **Topografía MYM de Poas S. A.**—Licda. Aura Céspedes Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380396).

Por escritura ante el suscrito notario, a las 14 horas del 06 de setiembre del 2019, se disuelve y liquida la sociedad **Automotores M.A.S.R.M&S S.R.L.**—Licda. Aura Céspedes Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2019380397).

Mediante escritura otorgada a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Marauxsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro

mil ochocientos cincuenta y dos, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—Escazú, 9 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yanci Marín Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2019380398).

El suscrito notario público hace constar que mediante escritura número 66-13, otorgada a las 08:00 horas del 09 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Educativa Sagrado Corazón de Jesús S. A.** cédula jurídica 3-101-107171, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de la escritura constitutiva de la administración, se nombra presidente, tesorera y vocal de la junta directiva y se nombra nuevo fiscal de la sociedad.—Santo Domingo de Heredia, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Óscar Gerardo Pereira Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019380399).

Escritura otorgada: a las 8:00 horas del 26 de agosto del 2019, se constituyó **Fundación Amy Alas Abiertas**, domicilio social Municipalidad de Curridabat, San José. Es todo.—09 de setiembre del 2019.—Lic. Gerardo Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019380400).

Por escritura otorgada ante esta notaría del notario público: Alexander Gutiérrez Mena, a las trece horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Portones de San Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil trescientos dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Santa Cruz, 15 horas del 09 de setiembre del 2019.—Lic. Alexander Gutiérrez Mena, Notario.—1 vez.—(IN2019380402).

Yo Yesenia Arce Gómez, notaria pública de Escazú, mediante escritura pública protocolicé el acta número dos de asambleas extraordinaria de socios de la empresa **Aucajama Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula de domicilio, administración, y se nombra junta directiva, y protocolicé el acta número doce de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Importadora Pegsa**, en la cual se acuerda la disolución de dicha compañía.—Escazú, 09 de setiembre del año 2019.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2019380404).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas treinta y tres minutos del seis setiembre del dos mil diecinueve, protocolizó acta de la sociedad anónima **Constructora Soma y Amador Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modifican las cláusulas primera del pacto constitutivo para que en adelante se denomine. **Constructora Alberto Amador Sociedad de Responsabilidad Limitada**, así mismo las cláusulas segunda y sexta.—Tres Ríos, nueve de setiembre del 2019.—Licda. Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—(IN2019380405).

Joaquín Smud Asevedo, en mi condición de propietario de la totalidad del capital social de la empresa **PGJP Sociedad Anónima**, hago de conocimiento público, que, en asamblea general de socios de dicha sociedad, celebrada en su domicilio social, a las 14:00 horas del 5 de agosto del 2019, con la presencia de la totalidad del capital social, se tomaron los acuerdos, declarados firmes: se nombró nueva junta directiva y se reformó la cláusula octava y segunda del pacto social.—San José, 9 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Ávila Abrahams, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019380406).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 18:00 horas del 05 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Cresta Colibrí LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2019380407).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 17:25 horas del 05 de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Draka Energía CR LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de la escritura de constitución.—San José, cinco de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2019380408).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del seis de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Servicios Ornamentales GTE S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al capital social de la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2019380421).

Por escritura número ciento tres otorgada ante esta notaría, el día 05 de setiembre del dos mil diecinueve se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de socios de la **Asociación Deportiva de Baloncesto de Puntarenas**, número tres dos mil diecinueve celebrada el día 18 de julio del 2019 en su domicilio social, cédula jurídica tres cero cero dos-siete cuatro dos siete, donde se nombra como presidenta a Sra. Graciela Valverde West y como secretaria a la Sra. Lindsey Guevara Moraga.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Notaria.—1 vez.—(IN2019380422).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-102-678466 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-101-678466, mediante los cuales, se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Licda. Ariana Sibaja López, Notaria.—1 vez.—(IN2019380431).

Por escritura 34 de tomo 6, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 16/08/2019, se modifica cláusula séptima sobre la representación judicial y extrajudicial de **Roceco Rojas Centro Comercial S.A.**, cédula jurídica: 3-101-048062.—San José, 20 de julio del 2019.—Licda., Cinthya Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2019380442).

Mediante protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Imprenta Govara S.A.**, cédula jurídica 3-101 035 484, mediante la cual se modificó la cláusula novena del pacto social: sobre la junta directiva. Escritura otorgada a las 17:00 horas del 27 de agosto del 2019.—Licda. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019380443).

Que por escritura otorgada ante esta notaria a las nueve horas del día cinco de setiembre del año dos mil diecinueve se acuerda disolver la sociedad denominada **Great State Pride Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y tres mil doscientos uno.—Cartago, cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Walter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2019380445).

Ante esta notaría, se reforma cláusula primera y segunda del pacto constitutivo, y se cambia junta directiva de la sociedad la **Tortuga del Atlántico S. A.**, cédula jurídica 3-101-227963.—San José, 09 de setiembre de 2019.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019380447).

Mediante escritura número 28-20, de las diez horas del 07 de setiembre del 2019, protocolicé el acta número cinco de la sociedad **Coroca S. A.**, cédula jurídica número 3-101-031260, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario. TEL- 89-14-02-28—1 vez.—(IN2019380460).

Por esta escritura otorgada en esta notaría, en San José a las trece horas y cuarenta minutos del día nueve de setiembre del año dos mil diecinueve, se reformó la cláusula segunda de la sociedad denominada **P.V. Minihotel Limitada**.—San José, nueve de setiembre, dos mil diecinueve.—Licda. Laura Gabriela Alcázar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019380463).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de: **Pakuro Brasilito S. A.**, el día 02 de setiembre del 2019. Se reformó la cláusula segunda del domicilio el cual será en Flamingo, Santa

Cruz de Guanacaste, 250 metros al sur de la entrada a Playa Potrero.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380465).

Por escritura número 146, otorgada ante la suscrita notaria a las 11:00 horas del 09 de setiembre del 2019, se modifican las cláusulas segunda y quinta de **Aseguradora Sagicor Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-640739.—Licda. María Verónica Riboldi López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380470).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Equipos Gráficos LR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-671220, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las 13 horas 43 minutos del 04 de setiembre del 2019.—Licda. María Fernanda Redondo Rojas, Notaria Pública, Fax: 2258-3180.—1 vez.—(IN2019380471).

Por escritura N° 218-2 de las 13:10 del 06 de setiembre del 2019, visible al folio 167 frente del tomo II de mi protocolo, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Tatinke S. A.**, con la cédula jurídica N° 3-101-660146, acortando su plazo hasta el 31 de octubre del 2019. Es todo.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380473).

Por escritura número 217-2 de las 13:10 del 06 de setiembre del 2019, visible al folio 167 frente del tomo II de mi protocolo, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **Garzontec S. A.**, con la cédula jurídica número 3-101-661674, acortando su plazo hasta el 16 de setiembre del 2019. Es todo.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019380474).

Ante esta notaría, por escritura 177 otorgada a las 10:00 horas del día 08 de setiembre del 2019, se protocoliza la disolución de la sociedad **CMASA & V Equipos y Rentas de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-748469.—Sarchí Norte, 08 de setiembre del 2019.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2019380475).

Ante esta notaría, se procede a disolver la sociedad **Servicios Funerarios Paz y Bien Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número 3-101-575271. Es todo. Lic. Mauricio Montero Hernández, carnet 23626, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380476).

Ante esta notaría, por escritura 175 otorgada a las 10:00 horas del día 05 de setiembre del 2019, se protocoliza la disolución de la sociedad **Los Terley Sarchiseños Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-554862.—Sarchí Norte, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2019380478).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta constitutiva de asamblea de socios de la sociedad **Detusa CR Alvarado y Díaz Sociedad Anónima**, constituida por los socios: Héctor Alvarado Arias, cédula número 302760332, Roxana Díaz Samudio, cédula número 603690009 y Yulsin Alvarado Arrones, cédula número 113620118.—San José, 08 de setiembre del año 2019.—Lic. Andrés Carrillo Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2019380481).

Por escritura número 219-2 de las 13:15 del 06 de setiembre del 2019, visible al folio 167 vuelto del tomo II de mi protocolo, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **3-101-734060 S. A.**, con la cédula jurídica número 3-101-734060, acortando su plazo hasta el 16 de setiembre del 2019. Es todo.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019380482).

Por escritura número 220-2 de las 13:20 del 06 de setiembre del 2019, visible al folio 168 frente del tomo II de mi protocolo, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **Sultani S. A.**,

con la cédula jurídica número 3-101-749031, acortando su plazo hasta el 16 de setiembre del 2019. Es todo.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019380484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JCJK Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2019.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2019010655.—(IN2019380485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Legadoma Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019010887.—(IN2019380486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Gonblan Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2019010888.—(IN2019380487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Enrutados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Jill Corrales Mora, Notario.—1 vez.—CE2019010889.—(IN2019380488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Camaarias del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Paola Patricia Andrade Mora, Notaria.—1 vez.—CE2019010890.—(IN2019380489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Fu Ta Jo Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—CE2019010891.—(IN2019380490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ketasama Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Ana Marcela Quesada Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019010892.—(IN2019380491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Nueces del Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Alicia Yesenia Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019010893.—(IN2019380492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Administradora de Bienes Inmuebles y Seguridad Condominium Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós, Notario.—1 vez.—CE2019010894.—(IN2019380493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Clínicos Asociados LB-FG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Ronald Eduardo Durán Molina, Notario.—1 vez.—CE2019010895.—(IN2019380494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 45 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Twenty Seven B Stroke Six Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—CE2019010896.—(IN2019380495).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Radison Group International Advisors CR Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2019010897.—(IN2019380496).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 40 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Loyyo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Jaime Fonseca Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2019010898.—(IN2019380497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Samara Eventos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. William Juarez Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2019010899.—(IN2019380498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eduroc Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Alejandro Delgado Faith, Notario.—1 vez.—CE2019010900.—(IN2019380499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **L B A de la Uruca Consulting Group Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Osman González Araya, Notario.—1 vez.—CE2019010901.—(IN2019380500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mehiti Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2019010902.—(IN2019380501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Martín de Ayarco Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—CE2019010903.—(IN2019380502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ocean Prime Group Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2019010904.—(IN2019380503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **The Luv Company Costa Rica Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—CE2019010905.—(IN2019380504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Renacer Cocal Amarillo Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Eduardo Barquero Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2019010906.—(IN2019380505).

Ante mí Ana Cristina Hidalgo García, notaria pública con oficina en Cartago, Oreamuno, Cot, diagonal a la Estación de Servicio Corazón de Jesús, a las 16:09 horas del 30 de agosto de 2019, se otorgó escritura número 81, donde se disuelve **Malim Importaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-345459.—Licda. Ana Cristina Hidalgo García, Notaria.—1 vez.—(IN2019380506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **White Elephant Ranch LLC Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2019010907.—(IN2019380508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Exporting Charstey Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—CE2019010909.—(IN2019380510).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Herrera Méndez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—CE2019010910.—(IN2019380511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SCR Enterprises Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—CE2019010911.—(IN2019380512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Luva D Y F Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2019010912.—(IN2019380513).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bio Hule Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Abel Ignacio Gómez Bloise, Notario.—1 vez.—CE2019010913.—(IN2019380514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Micrbox Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Carolina Quirós Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2019010914.—(IN2019380515).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Fuerza Motora de Santa Teresa Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—CE2019010915.—(IN2019380516).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 21 de junio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Joromo Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Sirio Henry Obando Vindas, Notario.—1 vez.—CE2019010916.—(IN2019380517).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Santa Elena Glamping Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—CE2019010917.—(IN2019380518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rising Sun Properties of Manuel Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2019010918.—(IN2019380519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ciento Ochenta Producciones C R Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Quirós Chevez, Notaria.—1 vez.—CE2019010919.—(IN2019380520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Pixelarctc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2019010920.—(IN2019380521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Casa Cinco Dos Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Clay Harlow Neil Bodden, Notario.—1 vez.—CE2019010921.—(IN2019380522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cahuita Adventure Park Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2019010923.—(IN2019380523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Agrotrual de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2019010924.—(IN2019380524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **JYM Arcoiris Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Roberto Alonso Rímola Real, Notario.—1 vez.—CE2019010925.—(IN2019380525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Fifty Fifty Incorporated Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2019010926.—(IN2019380526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **One Service Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Maikol Sebastián Segura Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2019010928.—(IN2019380527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Constructivas M Y V Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2019010929.—(IN2019380528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Makadi Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Karen Ginneth López Jara, Notaria.—1 vez.—CE2019010930.—(IN2019380529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sámara Servicios Legales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2019010931.—(IN2019380530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Technology Two NS INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2019010932.—(IN2019380531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **cédula jurídica que asigne el Registro. Decreto Ejecutivo N° 33171-J Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Nydia María Piedra Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2019010933.—(IN2019380532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Esdemente Consulting Group Sociedad**

Anónima.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—CE2019010934.—(IN2019380533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Golosos Cremosos Gourmet Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2019010935.—(IN2019380534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Innova Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Zaida Granados Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2019010936.—(IN2019380535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Universal de Autos Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Luis Alonso Gutiérrez Herrera, Notario.—1 vez.—CE2019010937.—(IN2019380536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Elemental Fútbol Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2019010939.—(IN2019380537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Psicóloga Carolina Chacón Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. José Antonio Solera Víquez, Notario.—1 vez.—CE2019010940.—(IN2019380538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora E Importadora Ferretera Al - Dia Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2019010941.—(IN2019380539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Electromiografía Grisme Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Yiel Flores Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2019010942.—(IN2019380540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kusa Ganadería Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Marco Antonio Castro Navarro, Notario.—1 vez.—CE2019010943.—(IN2019380541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Esca Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019010944.—(IN2019380542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Self Healingcoatings Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Angel Valdivia Sing, Notario.—1 vez.—CE2019010945.—(IN2019380543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Farmacéuticas MSG Pharma Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de Agosto del 2019.—Licda. Jazmín Santamaría Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019010946.—(IN2019380544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consumi Lara Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2019010947.—(IN2019380545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Globales Vargasarias Sociedad Anónima.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2019010948.—(IN2019380546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **CMYK Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Ana Sofía Lobo León, Notaria.—1 vez.—CE2019010922.—(IN2019380547).

Por escritura número noventa y dos se disuelve la sociedad **Savi Business Partners Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil setecientos veintiocho.—San José, nueve de septiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2019380548).

Ante esta notaría se disolvió la sociedad **Varietades El Amigo S. A.**, cédula jurídica 3-101-756291. Es todo.—San José, a las 8:00 horas del 9 de setiembre del 2019.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2019380550).

Ante esta notaría se disolvió la sociedad **RTE Cocecha Jacó S. A.**, cédula 3-101-756290. Es todo.—San José, a las 8:00 horas del 9 de setiembre del 2019.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2019380551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ferretica Limón Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2019.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2019010673.—(IN2019380552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hojas de Guarumo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2019.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—CE2019010674.—(IN2019380553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vigo Sociedad Anónima.**—San José, 21 de agosto del 2019.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—CE2019010675.—(IN2019380554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servilogic Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 21 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2019010676.—(IN2019380555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Michalon Sociedad Anónima.**—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Daniel Gamboa Binns, Notario.—1 vez.—CE2019010677.—(IN2019380556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Coastal Imports And Distribution Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—CE2019010678.—(IN2019380557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Nica - Tica Artistic Productions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—CE2019010679.—(IN2019380558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Alpha Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Marcial Bolívar Villegas, Notario.—1 vez.—CE2019010680.—(IN2019380559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Copenhagen Institute of Interaction Design Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2019010681.—(IN2019380560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Netready CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—CE2019010682.—(IN2019380561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kikicrepes Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2019010683.—(IN2019380562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Colibri Loco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2019010684.—(IN2019380563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Helado de Fresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Édgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019010685.—(IN2019380564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sencha Avenida Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Juliana Ortiz Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2019010686.—(IN2019380565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Rey Imporglobal Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Jose Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—CE2019010687.—(IN2019380566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Blue Hearth Transportes Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Rosalina Estrella Mendoza, Notaria.—1 vez.—CE2019010688.—(IN2019380567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Rey Imporpana Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Jose Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—CE2019010689.—(IN2019380568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **GK Corona del Cabo Lot Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—CE2019010690.—(IN2019380569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Rey Imporchina Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—CE2019010691.—(IN2019380570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Agro Suprema Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Alexis Salazar Torres, Notario.—1 vez.—CE2019010692.—(IN2019380571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos y Desarrollos del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—CE2019010693.—(IN2019380572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sangui Village Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Andrés de Jesús Durán López, Notario.—1 vez.—CE2019010694.—(IN2019380573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **ERG Vista Mar Investment Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019010695.—(IN2019380574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kima Los Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Lidia Teresa Fernández Barboza, Notaria.—1 vez.—CE2019010696.—(IN2019380575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Damianmarin Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. María Elieth Pacheco Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2019010697.—(IN2019380576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Agtech Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2019010698.—(IN2019380577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **MGR Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—CE2019010699.—(IN2019380578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bali Wellness Estates Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2019010701.—(IN2019380579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kiley S Home Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2019010702.—(IN2019380580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Raíz Córdoba Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2019010703.—(IN2019380581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Procesadora de Productos Agroindustriales A.R. de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Arnoldo Chryssopulos Morúa, Notario.—1 vez.—CE2019010704.—(IN2019380582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **R Y B Arrones Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—CE2019010705.—(IN2019380583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Maquindus Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2019010706.—(IN2019380584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 15 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Narusa Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010707.—(IN2019380585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Vision Consulting SXA Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2019010700.—(IN2019380586).

Por escritura otorgada ante mi notaría, protocolizo acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **L. F. Carro Suministros S. A.** mediante la que se otorga poder generalísimo con limitación de suma.—San José, 07 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2019380587).

La **Asociación Cámara Nacional de Patentados** celebró asamblea ordinaria del diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho y eligió junta directiva, presidente: Guillermo Sanabria Ramírez.—San José, tres de mayo del 2019.—Lic. Warren Alberto Flores Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2019380588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Christopher Carvajal Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010502.—(IN2019380589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Habibi Jade Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2019010503.—(IN2019380590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Constructora R Y J San Ramón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Nancy Núñez Montiel, Notaria.—1 vez.—CE2019010504.—(IN2019380591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Wadaka Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2019010505.—(IN2019380592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Doscientos Cuatro Distribución Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—CE2019010506.—(IN2019380593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 18 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Agüero & Muñoz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. María Estela Muñoz Ripper, Notaria.—1 vez.—CE2019010507.—(IN2019380594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cdelirio Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Ingrid Magaly Sánchez Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019010509.—(IN2019380595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversión Gran Popular Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2019010510.—(IN2019380596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **RSG Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Guillermo Solorzano Marín, Notario.—1 vez.—CE2019010511.—(IN2019380597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cool Gifts 4U Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Sigrid Rocio Molina Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2019010512.—(IN2019380598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Burbujasssxh Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Hans Van Der Laet Robles, Notario.—1 vez.—CE2019010513.—(IN2019380599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Brecast Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. David Alonso Montero Camacho, Notario.—1 vez.—CE2019010514.—(IN2019380600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sincronía Inversiones Humanitarias Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Fabián Kelso Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010515.—(IN2019380601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Jácomo del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. David Alonso Montero Camacho, Notario.—1 vez.—CE2019010516.—(IN2019380602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Led Two Serve Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2019010517.—(IN2019380603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Internacionales HHV Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Javier Eduardo Luna Montero, Notario.—1 vez.—CE2019010518.—(IN2019380604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **AMS Construcción y Diseño Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—CE2019010519.—(IN2019380605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **ASR Advertising Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2019010520.—(IN2019380606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **G y T Empire Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario.—1 vez.—CE2019010521.—(IN2019380607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ecotourism GHM Limitada.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Catalina Moya Azucena, Notaria.—1 vez.—CE2019010522.—(IN2019380608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios y Negocios Integrales Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2019010523.—(IN2019380609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ingenio Total FJB Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Fabio Alejandro Brenes Arias, Notario.—1 vez.—CE2019010524.—(IN2019380610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Glose Compañía Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2019010525.—(IN2019380611).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rojaven RLA de Heredia Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria.—1 vez.—CE2019010526.—(IN2019380612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **K Tres N Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—CE2019010527.—(IN2019380613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sunsui Reoresetaciones Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010528.—(IN2019380614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **London Group INC Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010529.—(IN2019380615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Administración Total Waldo Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010530.—(IN2019380616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Magic Pacific VTA Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2019010531.—(IN2019380617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Comercial Keresco Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010532.—(IN2019380618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servitec Corp Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010533.—(IN2019380619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ferrer Asociados Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010534.—(IN2019380620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hairapist Beauty Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2019010535.—(IN2019380621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Logic Group Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010536.—(IN2019380622).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las nueve horas del día 27 de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **Promociones Futurísticas S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 30 de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario.—1 vez.—(IN2019380623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Diseños Brodin Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—CE2019010537.—(IN2019380624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Asesores Corporativos Troy Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010538.—(IN2019380625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadores El Nuevo Mundo Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010539.—(IN2019380626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Legales Rey Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010540.—(IN2019380627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Stabrilve Unidos Sociedad Anónima.**—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2019010541.—(IN2019380628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Silage Makers Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. José Esteban Olivás Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019010542.—(IN2019380629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mosaicus Nejes Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2019010543.—(IN2019380630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **John Sheffield and Sons Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019010544.—(IN2019380631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios y Negocios Integrales L & L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2019010545.—(IN2019380632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **TDS Technological Development Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Óscar Eddy Trejos Monge, Notario.—1 vez.—CE2019010546.—(IN2019380633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eco Caucho Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Abel Ignacio Gómez Bloise, Notario.—1 vez.—CE2019010547.—(IN2019380634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cfomoda Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. David Alonso Montero Camacho, Notario.—1 vez.—CE2019010548.—(IN2019380635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **G L G Solutions Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—CE2019010549.—(IN2019380636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Integrall Technologies Residencial Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2019010550.—(IN2019380637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rodríguez Burrows Innova Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Silvia María Ocampo Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2019010508.—(IN2019380638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mekaddesh Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019010552.—(IN2019380639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Jonfet Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Jose Ángel Acon Wong, Notario.—1 vez.—CE2019010553.—(IN2019380640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ganado Cimarron Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria.—1 vez.—CE2019010554.—(IN2019380641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Constructivas Solco Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. María Alejandra Morales Carpio, Notaria.—1 vez.—CE2019010555.—(IN2019380642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 15 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Heuang Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Andrés de Jesús Durán López, Notario.—1 vez.—CE2019010556.—(IN2019380643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 25 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nezzo Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Laura María Espinoza Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2019010557.—(IN2019380645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Wendell and Shakes Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2019010558.—(IN2019380646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Magaba Global Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Yanina Cordero Pizarro, Notaria.—1 vez.—CE2019010559.—(IN2019380647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **RSA Advertising Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Steffano José Ferraro Florez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2019010560.—(IN2019380648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consultora Agroforestax Centroamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Notario.—1 vez.—CE2019010561.—(IN2019380649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rentlax Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Ricardo Alberto Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—CE2019010562.—(IN2019380650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 10 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Chipotles de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Olman Martínez Picado, Notario.—1 vez.—CE2019010563.—(IN2019380651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Marpam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Ángel Valverde Mora, Notario.—1 vez.—CE2019010564.—(IN2019380652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Brasas Bajo Tierra Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2019010565.—(IN2019380653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Importación Exportación Metalmecánica Centroamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Cindy Araya Montes, Notario.—1 vez.—CE2019010566.—(IN2019380654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Restaurantero Son Cubano Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Licda. Avi Maryl Levy, Notaria.—1 vez.—CE2019010567.—(IN2019380655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Purple Teal Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019010551.—(IN2019380656).

Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las doce horas del nueve de setiembre de dos mil diecinueve se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Saja Terán Sociedad Anónima**, designándose nuevo tesorero y secretario de la junta directiva.—San José, 09 de setiembre de 2019.—Lic. Juan Carlos Baldizón Navascués, Notario Público.—1 vez.—(IN2019380664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 22 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ana Lu y Carranza Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Nielcy Palacios Palacios, Notario.—1 vez.—CE2019010867.—(IN2019380665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **155810114133 M&A Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Carolina Sánchez Mata, Notaria.—1 vez.—CE2019010868.—(IN2019380666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Luciérnaga de Chachagua CR Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—CE2019010869.—(IN2019380667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Puerto Perú Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Edgar Chamberlain Trejos, Notario.—1 vez.—CE2019010870.—(IN2019380668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Unilog Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2019010871.—(IN2019380669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora D-Classic Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Xochitl Camacho Medina, Notario.—1 vez.—CE2019010872.—(IN2019380670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vimrecad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Navarro López, Notario.—1 vez.—CE2019010873.—(IN2019380671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Shaday Eventos Comerciales FA & RH Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2019010874.—(IN2019380672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Vivienda Steel Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2019010875.—(IN2019380673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Innova Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Zaida Granados Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2019010876.—(IN2019380674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sadep Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Eduardo Andres Leitón Loría, Notario.—1 vez.—CE201901877.—(IN2019380675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **APJ Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Melania De Los Ángeles Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2019010878.—(IN2019380676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Uppercase Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Eduardo Andrés Leitón Loría, Notario.—1 vez.—CE2019010879.—(IN2019380677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **ABC Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—CE2019010880.—(IN2019380678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **BZT Blue Zone Tint & Film Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2019010881.—(IN2019380679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arias y Acuña RJD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Jazmín Hidalgo Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2019010882.—(IN2019380680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Spheredevs Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. María del Carmen Calvo Monney, Notaria.—1 vez.—CE2019010883.—(IN2019380681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Imprenta La Violeta Mil Novecientos Setenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2019010884.—(IN2019380682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Five Volcanoes Point View Lodge Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2019010885.—(IN2019380683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kapital Construction and Desing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Martín Jesús Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—CE2019010886.—(IN2019380684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Entusd Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Andrea Soto Arias, Notaria.—1 vez.—CE2019010823.—(IN2019380685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Majen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—CE2019010824.—(IN2019380686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo La Gran Muralla Iluminación Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—CE2019010825.—(IN2019380687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dilivel Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2019010826.—(IN2019380688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 25 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Risheng Wu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Adolfo Manuel Pineda Morales, Notario.—1 vez.—CE2019010827.—(IN2019380689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 20 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ching Hong Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Adolfo Manuel Pineda Morales, Notario.—1 vez.—CE2019010828.—(IN2019380690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Robson Capital Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—CE2019010829.—(IN2019380691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 24 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Fagoar Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010830.—(IN2019380692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Highlands Places Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Octavio Vargas Ovaes, Notario.—1 vez.—CE2019010831.—(IN2019380693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Empresa Consultora de Inteligencia de Negocios Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Osman González Araya, Notario.—1 vez.—CE2019010832.—(IN2019380694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 15 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Akeké Producciones Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2019010833.—(IN2019380695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 15 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Narusa Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010834.—(IN2019380696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Dos Paseo Miraflores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Steffano José Ferraro Florez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2019010835.—(IN2019380697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cerviña Dos Mil Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—CE2019010836.—(IN2019380698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **T&G Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Eduardo Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2019010837.—(IN2019380699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **The Diamond Projects Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Norman Leslie De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2019010838.—(IN2019380700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **S.M. International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Javier Alfonso Murillo Berrocal, Notario.—1 vez.—CE2019010839.—(IN2019380701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Río Luna Lodge Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2019010840.—(IN2019380702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **BDC International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2019010841.—(IN2019380703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Innova Inmobiliaria Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Zaida Granados Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2019010842.—(IN2019380704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Agrokisa de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2019010843.—(IN2019380705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **RGIA CR Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2019010844.—(IN2019380706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ulrich Partners Costa Rica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—CE2019010845.—(IN2019380707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Neonzoom Punto Com Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Antonio Bolaños Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2019010846.—(IN2019380708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 45 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Jonny Fitz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2019010847.—(IN2019380709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación AMLG de Escalante Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Gloria Karina Solórzano Cascante, Notaria.—1 vez.—CE2019010848.—(IN2019380710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **APJ Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Melania de Los Ángeles Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2019010849.—(IN2019380711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Jokerbros Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Olga Lidia Guerrero Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2019010850.—(IN2019380712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Universal Pipes and Supplies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Olger Gerardo Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—CE2019010851.—(IN2019380713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consultores en Diseño Avanzado de Materiales C.R.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2019010852.—(IN2019380714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Jacó Gourmet Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—CE2019010853.—(IN2019380715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Noredi Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Freddy Mesen Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2019010854.—(IN2019380716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos y Desarrollos del Este PDE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Christian Garnier Fernandez, Notario.—1 vez.—CE2019010855.—(IN2019380717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías en Servicios CRC Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—CE2019010856.—(IN2019380720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Agroinsumos y Soluciones Agrícolas Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2019010857.—(IN2019380721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 50 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Pauipe Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Yesenia María Naranjo Moya, Notaria.—1 vez.—CE2019010858.—(IN2019380722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 05 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Red de Negocios Altair Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario.—1 vez.—CE2019010859 (IN2019380723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Comarca Limitada**. San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria.—1 vez.—CE2019010860.—(IN2019380724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vicara Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Luis Ramón Sibaja Campos, Notario.—1 vez.—CE2019010861.—(IN2019380725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eventos Chefilísimo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2019010862.—(IN2019380726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Acuña Rojas Salud Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notaria.—1 vez.—CE2019010863.—(IN2019380727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Blue System Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Oscare Sevilla Ureña, Notario.—1 vez.—CE2019010864.—(IN2019380728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **VMR Soluciones Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2019010865.—(IN2019380729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **MSG Pharma de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Jazmín Santamaria Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019010866.—(IN2019380730).

En escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 14:00 horas del 06 de setiembre del 2019. Se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la compañía para que a partir de este momento se lea de la siguiente manera: “Sexta: Será administrada por dos gerentes, quienes fungirán como

apoderados generalísimos sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de la empresa, actuando individualmente o de forma conjunta para cualquier acto o negocio, incluyendo actos de auto contratación con ella misma o empresa que ella represente. Podrán otorgar todo tipo de poderes, revocarlos y sustituir su poder reservándose su ejercicio, todo de acuerdo a sus facultades. En la sociedad **Square Panic SRL**.—06 de setiembre del 2019.—Licda. Rebeca Marín Cambroner, Notaria.—1 vez.—(IN2019380742).

Ante esta notaria pública, mediante escritura número cincuenta y seis-dos, de las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, se disolvió por acuerdo de socios la sociedad **Sistemas Inteligentes y Desarrollos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil noventa y tres.—San José, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Raquel Stefanny Cruz Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380747).

Por escritura otorgada en mí notaría, al ser las once horas del nueve de setiembre de dos mil diecinueve, se modifica cláusulas y se nombra presidente de **Comercializadora Avícola Shionsolis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y uno.—Ciudad Quesada, San Carlos, nueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Claudia López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hunts Catch Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2019010741.—(IN2019380757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **F R F T Pacific Beach LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2019.—Licda. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2019010742.—(IN2019380758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Masión Miramar Bella Isla LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2019.—Licda. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2019010743.—(IN2019380759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **A & D Bienes Raíces Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2019.—Lic. Jeffrey David Esquivel Barquero, Notario.—1 vez.—CE2019010744.—(IN2019380760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Clínicos BG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Ronald Eduardo Durán Molina, Notario.—1 vez.—CE2019010745.—(IN2019380761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Alkatio Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2019010746.—(IN2019380762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Alternativas de Energía Solgega Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2019010747.—(IN2019380763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Ferretera Castillo Zúñiga Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Henry González Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2019010748.—(IN2019380764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Shaday Grupo Comercial & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2019010749.—(IN2019380765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Matfer Latam Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2019010750.—(IN2019380766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Dirtsurf Eatery Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Arnoldo Ricardo André Tinoco, Notario.—1 vez.—CE2019010751.—(IN2019380767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Elementos CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. José Andrés Torrentes Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019010752.—(IN2019380768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Malu Hawaiian Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—CE2019010753.—(IN2019380769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 05 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Megaimpresos Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2019010754.—(IN2019380770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Verdes Colinas del Este Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Marvin Eduardo Roldan Granados, Notario.—1 vez.—CE2019010755.—(IN2019380771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Giras Salud y Armonía Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2019010756.—(IN2019380772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Turing Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2019010757.—(IN2019380773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cubas House Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Karen Yovanna Carvajal Loaiza, Notaria.—1 vez.—CE2019010758.—(IN2019380774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Todo Sano Surf School Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—CE2019010759.—(IN2019380775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **KSL Creative Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019010760.—(IN2019380776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Evora FF Cuatro SEP Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—CE2019010761.—(IN2019380777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corraba del Sur Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019010762.—(IN2019380778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Canuck of the Pacific Llc Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notaria.—1 vez.—CE2019010763.—(IN2019380779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ahau de La Hierba de Pavones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Martín Sancho Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2019010764.—(IN2019380780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **M A P Producciones Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2019010765.—(IN2019380781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Harinas y Productos Panificables de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Ángel Herrera González, Notario.—1 vez.—CE2019010766.—(IN2019380782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Panoramax Diagnóstico Craneofacial DCF Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. María Vanessa Castro Jaramillo, Notaria.—1 vez.—CE2019010767.—(IN2019380783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Heispo Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019010768.—(IN2019380784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Gastronómica Famaor Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Edith Gutiérrez Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2019010769.—(IN2019380785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Solagri de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2019010770.—(IN2019380786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Transpal Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2019010771.—(IN2019380787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Star Chicken Fried and Food Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2019010772.—(IN2019380788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **MTS Impex Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Yesenia Villalobos Leitón, Notario.—1 vez.—CE2019010773.—(IN2019380789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kitchen Catering Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Freddy Guillermo Segura Salazar, Notario.—1 vez.—CE2019010774.—(IN2019380790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Finca Independencia Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Giovanni Montero Chacón, Notario.—1 vez.—CE2019010775.—(IN2019380791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 55 minutos del 30 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sharks Poker Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Héctor Ricardo Cisneros Quesada, Notario.—1 vez.—CE2019010776.—(IN2019380792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tecnología y Seguridad Premium Internacional Vip de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Gladys Rozo Quevedo, Notaria.—1 vez.—CE2019010777.—(IN2019380793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Dofari Serviços Online Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Vinicio Lericí Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019010778.—(IN2019380794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 20 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Norteamericano Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2019010779.—(IN2019380795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Maikal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2019010780.—(IN2019380796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **G & B Emprendimiento Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Geraldine Marín Villegas, Notaria.—1 vez.—CE2019010871.—(IN2019380797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 24 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Clark & Madrigal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. María Lorna Ballesterero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2019010782.—(IN2019380798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comunidad Cincuenta Plus La Flor Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2019010783.—(IN2019380799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **MYP Constructora Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Cinthya Rosella Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2019010784.—(IN2019380800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Trudim Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2019010785.—(IN2019380801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Logístico CQ del Norte Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010786.—(IN2019380802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Swiss Investment Group Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—CE2019010787.—(IN2019380803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Corporativos Del Norte Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019010788.—(IN2019380804).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **R.A.R. Dos Mil Veinte Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2019010789.—(IN2019380805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kjaer Affiliate Group Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2019010790.—(IN2019380806).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mejoras Constructivas K y M Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2019010791.—(IN2019380807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Liya Design Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2019010792.—(IN2019380808).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **M&R Soluciones Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2019010793.—(IN2019380809).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vivgal Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2019010794.—(IN2019380810).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Guana Jaco Town Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—CE2019010795.—(IN2019380811).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SVC Technologies Gold Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019010796.—(IN2019380812).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consultores en Diseño Avanzado de Materiales Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2019010797.—(IN2019380813).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 05 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SDI Soluciones Digitales Integrales Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—CE2019010798.—(IN2019380814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ganadera Altamira de Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2019010799.—(IN2019380815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **RB Investments Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Mariamalia Guillén Solano, Notaria.—1 vez.—CE2019010800.—(IN2019380816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cuevas Mora Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019010801.—(IN2019380817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Asesoría y Capacitación Profesional SACP Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Diana Karolina Quesada Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2019010802.—(IN2019380818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Donato y Sancho Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Enrique Salazar Velásquez, Notario.—1 vez.—CE2019010803.—(IN2019380819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Inversionista C.M.J. Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Marco Antonio Castro Navarro, Notario.—1 vez.—CE2019010804.—(IN2019380820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Dicem Sociedad Anónima.**—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Roxana Chavarría Azofeifa, Notario.—1 vez.—CE2019010805.—(IN2019380821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Brett E. Happy Coast Logistic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—CE2019010806.—(IN2019380822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vircad C.R.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2019010807.—(IN2019380823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **TEE IT UP Conchal INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2019010808.—(IN2019380824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Umazor Herrera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Erwin Alan Seas, Notario.—1 vez.—CE2019010809.—(IN2019380825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Pinturas Uno Pavas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—CE2019010810.—(IN2019380826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **LFT Catorce Cero Ocho Sociedad Anónima**. San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Mariela Montero Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2019010811.—(IN2019380827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Barberia Ulate y Sancho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Guillaume Pollock Echeverría, Notario.—1 vez.—CE2019010812.—(IN2019380828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hart Consultores Turísticos Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2019010813.—(IN2019380829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **The Luv Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—CE2019010814.—(IN2019380830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consultora Internacional en Comercio y Aduanas RCV Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2019010815.—(IN2019380831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Camino a la Sabiduría Comunidad Antroposófica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. José Ignacio García Azofeifa, Notario.—1 vez.—CE2019010816.—(IN2019380832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Los Hijos de Juan y Cesi Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019010817.—(IN2019380834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 26 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Veneservices Los Ángeles Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. María Carolina Morera Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2019010818.—(IN2019380835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de Agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Always Something Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2019010819.—(IN2019380836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Recicla Dos del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Nubia Esperanza Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—CE2019010820.—(IN2019380837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Therabithia Furniture & Display Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Milena Valverde Mora, Notario.—1 vez.—CE2019010821.—(IN2019380838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Elementos Padilla Navarro CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. José Andrés Torrentes Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019010822.—(IN2019380839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 45 minutos del 17 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Agrícolas San Carlos Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2019.—Lic. Claudio Antonio González Valerio, Notario.—1 vez.—CE2019010501.—(IN2019380842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 10 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **BWA Sociedad Anónima**.—San José, 16 de agosto del 2019.—Lic. Camilo José Mora Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019010494.—(IN2019380843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **NMK Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de agosto del 2019.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—CE2019010495.—(IN2019380844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **M V C R Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 17 de agosto del 2019.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2019010496.—(IN2019380845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Proteymas Sociedad Anónima**.—San José, 17 de agosto del 2019.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2019010497.—(IN2019380846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Peña Rosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de agosto del 2019.—Lic. Didier Mora Calvo, Notario.—1 vez.—CE2019010498.—(IN2019380847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 08 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Vargas Transport Services VTS Sociedad Anónima**.—San José, 17 de agosto del 2019.—Lic. Berny Delgado Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010499.—(IN2019380848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **GHSRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de agosto del 2019.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2019010500.—(IN2019380849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Beauty Academy Center By Lulú Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2019.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2019010739.—(IN2019380850).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **BL New Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2019.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2019010740.—(IN2019380851).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Goodworkperday LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2019.—Lic. Omar Jalil Ayales Adén, Notario.—1 vez.—CE2019010148.—(IN2019380852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Sol de San Juanillo Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2019.—Lic. Gary Lloyd Hidalgo de La O, Notario.—1 vez.—CE2019010149.—(IN2019380853).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **GPL Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2019.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—CE2019010150.—(IN2019380854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 18 de octubre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Negocio Total Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2019.—Lic. Daniel Herrera Salas, Notario.—1 vez.—CE2019010151.—(IN2019380855).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Extensiones Angeluz Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2019010152.—(IN2019380856).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 04 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **L.M.S. Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2019010153.—(IN2019380857).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones CW Star Oriental Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—CE2019010154.—(IN2019380858).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Pensamientos del Futuro Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—1 vez.—CE2019010155.—(IN2019380859).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eólica La Pampa Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2019010156.—(IN2019380860).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Honey Creek Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2019010157.—(IN2019380861).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tour IN Guanacaste Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Jessica Abarca Guzmán, Notaria.—1 vez.—CE2019010158.—(IN2019380862).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Lluvia de Oro Uno Seis Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2019010159.—(IN2019380863).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bioaqua Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Wilber Solís Porras, Notario.—1 vez.—CE2019010160.—(IN2019380864).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Gotas de Oro CR Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2019010161.—(IN2019380865).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SWMC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Anthony Francisco Fernandez Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2019010162.—(IN2019380866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Alianza Estratégica Comercial BMNP Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Ángel Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2019010163.—(IN2019380867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Frecuencia CR Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2019010164.—(IN2019380868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Impre Fast Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Eduardo José Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2019010165.—(IN2019380869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Solar Generation Sur Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2019010166.—(IN2019380870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Metal, Mecánica & Servicios Garay-Acosta Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Emilia Ulloa Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2019010167.—(IN2019380871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Eco Synodo Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Wilber Solís Porras, Notario.—1 vez.—CE2019010168.—(IN2019380872).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eternity Accesories And More Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2019010169.—(IN2019380873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Moto Repuestos R Y F Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Luis González Solano, Notario.—1 vez.—CE2019010170.—(IN2019380874).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Fuego Coffee Roasting Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2019010171.—(IN2019380875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **BBC Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. David Gerardo Solera Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2019010172.—(IN2019380876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Barquero & Araya Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Henry Quirós Solano, Notario.—1 vez.—CE2019010173.—(IN2019380877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **DV Business Solutions DVBS Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario.—1 vez.—CE2019010174.—(IN2019380878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Alvadani Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Óscar Armando Vanegas Évora, Notario.—1 vez.—CE2019010175.—(IN2019380879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eventos Cascada Jeraq Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Kenneth Mauricio Mora Díaz, Notario.—1 vez.—CE2019010176.—(IN2019380880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SST Services & Solution Team Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2019010177.—(IN2019380881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hotel Puerto Limón GDS Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Maritza Priscila Álvarez Corella, Notaria.—1 vez.—CE2019010178.—(IN2019380882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Descanso de los Larze Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Rene Dagoberto Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—CE2019010179.—(IN2019380883).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sofistevan Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2019010180.—(IN2019380884).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Samiro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—CE2019010181.—(IN2019380885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **JSRL Martín Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019010182.—(IN2019380886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada la sociedad se denominará: con el mismo número de cédula jurídica que le sea asignado por el Registro Público Limitada. —San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Jessica Abarca Guzmán, Notaria.—1 vez.—CE2019010183.—(IN2019380887).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios L y L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Susan Pamela Astúa Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2019010184.—(IN2019380888).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 35 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Victoria de Josafat Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Óscar José Ocampo Soto, Notario.—1 vez.—CE2019010185.—(IN2019380889).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Naos Estudio Arquitectura Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Víquez Jara, Notario.—1 vez.—CE2019010186.—(IN2019380890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Mojica Hunter Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. José Vargas Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019010187.—(IN2019380891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Capital Recovery R&D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2019010188.—(IN2019380892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Koxi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2019010189.—(IN2019380893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Radicati Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2019010190.—(IN2019380894).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Glomen Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario.—1 vez.—CE2019010191.—(IN2019380895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Oceanlands Tours Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—CE2019010192.—(IN2019380896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Creaciones Gastronómicas Oshin y Billy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Floribeth Venegas Mata, Notaria.—1 vez.—CE201910193.—(IN2019380897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Solinteg Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2019010194.—(IN2019380898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 45 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería El Deseo del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Laureano Rojas Ceciliano, Notario.—1 vez.—CE2019010195.—(IN2019380899).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grafi Arte Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—CE2019010196.—(IN2019380900).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **MG Eventos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Guillaume Pollock Echeverría, Notario.—1 vez.—CE2019010197.—(IN2019380901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kaizen Kode Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Marta Eugenia Chacón Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2019010198.—(IN2019380902).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Nazin LR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—CE2019010199.—(IN2019380903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 06 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Logística de Exportación de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—CE2019010200.—(IN2019380904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Limpishop Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2019010201.—(IN2019380905).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **R & R Worldwide Business Advisors Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Norma Quintero Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2019010202.—(IN2019380906).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **Olas Blancas Santa Teresa S. A.**, cédula jurídica número 3-101-318941, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal.—A las 10 horas del 11 de setiembre del 2019.—1 vez.—(IN2019382043).

Ante mi notaría, a las 15:00 horas del día 20 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **La Poota Pizza Latam, S.A** en donde reforma la cláusula primera del nombre a **Executive Catering And Events Foods Central Latam, Ltda**.—San José, 10 de setiembre del 2019.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019383298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones de Empaque y Etiquetado AR Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Rosa Barinia Mora Castro, Notaria.—1 vez.—CE2019010203.—(IN2019380907).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Casa Alta Vista Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2019010204.—(IN2019380908).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sense Property Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2019010205.—(IN2019380909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Dala Servicios Integrales de Aduanas Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Lic. Gustavo Jiménez Ocampo, Notario.—1 vez.—CE2019010206.—(IN2019380910).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Movimientos Logísticos Adei Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Lorena Méndez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2019010207.—(IN2019380911).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Creaciones del Alma Alvarito Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2019.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2019010208.—(IN2019380912).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada cedula jurídica que se le asigne Sociedad Anónima.—San José, 08 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Iván Calvo León, Notario.—1 vez.—CE2019010209.—(IN2019380913).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

ASESORÍA JURÍDICA

SUBPROCESO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Subproceso de Desalojos Administrativos.—Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, a Jessica

Mena Acuña, de calidades desconocidas en autos, la “Audiencia 2019-2050 AJD.—Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Subproceso Desahucios Administrativos.—San José, a las catorce horas del veintiséis de julio del dos mil diecinueve. Vistas las diligencias de desahucio administrativo incoadas por Shirley Morúa Parra, cédula N° 1-260-791, se confiere audiencia a Jessica Mena Acuña, de calidades desconocidas en autos, en su condición de demandada, a efecto de que, previo a resolver, se refiera en forma escrita a dicho desalojo interpuesto en su contra, en relación a la ocupación por la causal de invasión, del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, matrícula de Folio Real N° 535674-000, ubicado en San José, Pavas, Villa Esperanza, alameda Eusebio Figueroa, costado sur del Bar y Abastecedor La Rival, casa esquinera. La audiencia deberá ser contestada dentro del plazo de tres días hábiles, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública. En el mismo acto deberá aportarse toda la prueba pertinente, señalando fax, correo electrónico o dirección exacta para recibir notificaciones. Se adjuntan fotocopias del escrito principal y probanzas aportadas. Al contestar por escrito indique en forma clara, si dentro de los demandados se encuentran menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad. Comuníquese. Expediente N° 2019-604. Licda. Patricia Hernández M., Abogada Instructora”.—Subproceso de Desalojos Administrativos.—Lic. Alejandro Chan Ortiz, Jefe.—(IN2019380333).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2019/56271.—Jorge González Ramírez, casado, cédula de identidad 107930582, en calidad de apoderado especial de Higer Bus Company Limited.—Documento: Nulidad por parte de terceros (Higer Costa Rica Sociedad Anónima, presenta nulidad.) N° y fecha: Anotación/2-129642 de 11/07/2019.—Expediente: 2007-0009149. Registro N° 172672 HIGER en clase 12 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:54:26 del 18 de Julio de 2019.—Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por Jorge González Ramírez, casado, cédula de identidad 107930582, en calidad de apoderado especial de Higer Bus Company Limited, contra el registro del signo distintivo **HIGER**, Registro N° 172672, el cual protege y distingue: camiones con horquilla para levantar, montacargas (vehículos para llevar objetos), vagonetas, camiones para riego, buses, coches de motor, carros para instalaciones de transporte por cable, vehículos habitación tipo tráileres, carretas para mangueras, carruajes, tractores, camionetas, carros de ciclo, vehículos eléctricos, vehículos para equipaje tipo van, vehículos refrigerados, carros para dormir, vehículos militares para transporte, vehículos acuáticos, carros para transportar cenas o comidas, vehículos deportivos, carretas de mano para levantar objetos, tranvías, vehículos de locomoción terrestre, aérea y acuática, automóviles, carros de motor, carros, vehículos para mezclar concreto, ambulancias, vehículos amortiguadores de aire, carros para acampar, buses móviles para vivienda, tranvías de limpieza, motos de nieve, vehículos a control remoto (otros diferentes de juguetes), resortes para absorber golpes para vehículos, ruedas para vehículos, bornes para ruedas de vehículos, chasis para vehículos, parachoques para vehículos “bumpers”, ejes para vehículos, frenos para vehículos, puertas para vehículos, resortes para suspensión para vehículos, aros para llantas de vehículos, cajas de cambios para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, convertidores de torsión para vehículos terrestres, amortiguadores de aire para vehículos, portaequipajes para vehículos, asientos para vehículos, tapicería para vehículos, llantas para vehículos, en clase 12 internacional, propiedad de Higer Bus Costa Rica S. A., cédula

jurídica 3101553710. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J, se procede a **TRASLADAR** la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas, ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere, impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johan Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2019381583).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

DIRECCIÓN SERVICIO DE ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Comunicación al trabajador: Nombre: Tatiana Fernández de la O, cédula N° 6-0302-0329. Puesto: Auxiliar de Enfermería. Lugar de Trabajo: Hospital México. Unidad: Enfermería. Fecha: 02/9/2019.—Tipo de comunicación: Ratificación despido a partir del 13 de setiembre del 2019.—Ratificación de despido de responsabilidad disciplinaria y patrimonial. Por cuanto usted no presento, ningún tipo de recurso en esta fase ni justificación al respecto en la publicación que se realizó en *La Gaceta* Diario Oficial 18, 19, 20 de junio 2019. Este Órgano Decisor ratifica despido de responsabilidad disciplinaria y patrimonial a partir del 13 de setiembre del 2019 salvo que los recursos que se presenten a este caso sean acogidos por la administración.

(s) Falta (s) cometida (s):

Por cuanto: Que la Sra. Tatiana Fernández de la O, cédula N° 6-0302-0329, Auxiliar de Enfermería del Área de Consulta Externa del Hospital México, que efectivamente se logró establecer que efectivamente que la investigada Tatiana Fernández de la O, indudablemente se ausentó de su jornada laboral de manera injustificada en las fechas señaladas supra, toda vez que no solamente se acredita mediante los elementos de convicción aportados por la Administración (registros de asistencia, horarios de los meses de Febrero del 2019, y boletas de ausencia) que dicha funcionaria no se presentó a laborar en esos días, además no aportó ninguna justificación respecto a esas ausencias. Estos factores constituyen lo que se conoce como una falta laboral de mera constatación y que la conducta del investigado se ajusta a lo dispuesto por el Código de Trabajo en su **Artículo 81**. Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo: g) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes-calendario.

Por lo mostrado se está al tanto que la investigada no se presentó a trabajar durante los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28 de febrero del 2019, donde no consta que tenga permiso del patrono,

tampoco consta una causa justa que le impidiera trabajar como incapacidad o dictamen médico que indique que la funcionaria no está en condiciones de laborar y en razón de lo anterior este Órgano Decisor considera que sus ausencias son injustificadas. Así las cosas con fundamento en la prueba testimonial y documental que consta en el expediente número 2019-P.A.D-032-D.A.G.J. conforme a la regla de la sana crítica racional y los fundamentos de hecho y derecho se ratifica despido de responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

Pruebas:

Prueba documental

Número 2019-P.A.D-032-D.A.G.J. Compuesto por 93 folios útiles.

Prueba testimonial:

Obrante en el expediente número 2019-P.A.D-032-D.A.G.J.

Fundamento legal: Se fundamenta el presente procedimiento ordinario en lo establecido en los artículos 92 al 133 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, y supletoriamente los artículos 308 y siguientes y concordantes de la Ley de Administración Pública.

Queda acreditado Por lo Tanto que efectivamente que la funcionaria Tatiana Fernández de la O, cédula N° 6-0302-0329, Auxiliar de Enfermería de Consulta Externa no se presentó a trabajar durante los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28 de febrero del 2019, donde no consta que tenga permiso del patrono, tampoco consta una causa justa que le impidiera trabajar como incapacidad o dictamen médico que indique que la funcionaria no está en condiciones de laborar.

Fundamento Legal

Se fundamenta el presente procedimiento administrativo disciplinario patrimonial y en lo establecido en la siguiente normativa:

Reglamento Interior de Trabajo de la CCSS

Artículo 46.—Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo;
- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo.

Artículo 48.—Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

De las ausencias

Artículo 72.—Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Los Artículos 73 y 74 del presente Reglamento definen los medios de justificación de ausencia.

Artículo 75.—Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

Artículo 76.—Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Código de Trabajo

Artículo 81.—Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo: Inciso g) cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario.

Deberes éticos del servidor público:

Artículo 10.—Deber de probidad: El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 11.—Deber de responsabilidad. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Normativa de Relaciones Laborales, artículo 92 siguiente y concordante de dicha normativa, publicada en el año 2017.

Ley General de la Administración Pública

Artículo 198.—El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde se tenga conocimiento del hecho dañoso.

Para asuntos disciplinarios léase:

Tiene derecho a consultar el expediente disciplinario, fotocopiar las piezas que le interesen y pedir certificaciones (las costas corren por cuenta del trabajador).

Tiene cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto final (por el medio señalado en el expediente administrativo), para oponerse a la ratificación de la sanción disciplinaria, mediante los recursos ordinarios de revocatoria y apelación contra el acto final. El recurso de revocatoria será conocido por la Jefatura que dicta el acto final, contando con ocho días posteriores a su presentación para la respectiva resolución. El recurso de apelación es resuelto por la Jefatura Superior de quien dictó el acto final, contando con ocho días a partir del recibo del expediente administrativo para su resolución.

Tiene derecho a consultar el expediente disciplinario, fotocopiar las piezas que le interesen y pedir certificaciones (las costas corren por cuenta del trabajador).—MSc. Giselle Molina Juarez, Jefa Respectiva.—(IN2019381650).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de los Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Ninfa Azul De Santa Ana B P Sociedad Anónima, número patronal 2-031011994j5-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2019-00242, que en lo que Interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Eduardo Vargas Fonseca,

número de cédula 1-0670-0487, detallada en hoja de trabajo, folio 0084 del expediente administrativo, el período del junio 2006 a abril 2007. Total, de salarios omitidos ₡1.577.290.80, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡346.997.00. Total, de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡437.696.00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas, a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 06 de marzo 2019.—Subárea de la Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN2019335162).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RE-0300-DGAU-2019.—Órgano director del Procedimiento.—San José, a las 11:14 horas del 11 de setiembre del 2019. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Andrey Mora Alvarado, documento de identidad N° 2-7780850, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-303-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-532-2018, de las 13:30 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, conductor y propietario del vehículo placa 387302, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que *“Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada”*, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRG-532-2018, de las 13:30 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a la parte, debido a que Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, no indicó medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

RESUELVE:

I.—Notificar la resolución RRG-532-2018, de las 13:30 horas del 28 de mayo del 2018, al señor Andrey Mora Alvarado, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 14 de noviembre de 2019**, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, según consta en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—María Marta Rojas Chaves, Órgano director.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 199-2019.—(IN2019382737).

RE-0302-DGAU-2019.—Órgano director del Procedimiento.—San José, a las 11:46 horas del 11 de setiembre de 2019.—Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Ronald Nelson Avelino, documento de identidad N° DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, por prestación no autorizada del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi. Expediente OT-301-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-526-2018, de las 13:00 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Ronald Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, conductor y propietaria del vehículo placa 801331, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que *“Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada”*, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRG-526-2018, de las 13:00 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a las partes, debido a que Ronald Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, y Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, no indicaron medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

RESUELVE:

I.—Notificar la resolución RRG-526-2018, de las 13:00 horas del 28 de mayo del 2018, a los señores Ronald Nelson Avelino, y Virginia Osorno Ugalde, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 31 de octubre de 2019**, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, según consta en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

Notifíquese.

María Marta Rojas Chaves, Órgano Director.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 197-2019.—(IN2019382743).

RE-0303-DGAU-2019.—Órgano director del Procedimiento.—San José, a las 12:53 horas del 11 de setiembre de 2019.

Procedimiento Ordinario Sancionatorio contra Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad N° 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad N° 1-0555-0459, por prestación no autorizada del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi. Expediente: OT-306-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-530-2018, de las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad N° 1-0555-0459, conductor y propietario del vehículo placa 490667, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que *“Que el órgano director del procedimiento citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada”*, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRG-530-2018, de las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a las partes, debido a que Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, y Marvin Hernández Montero, documento de identidad N° 1-0555-0459, no indicaron medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley

de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO,

RESUELVE:

I.—Notificar la resolución RRG-530-2018, de las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018, a los señores José Calderón Sáenz y Marvin Hernández Montero, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 18 de noviembre de 2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—María Marta Rojas Chaves, Órgano Director.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 201-2019.—(IN2019382746).

RE-0304-DGAU-2019.—Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las 13:43 horas del 11 de setiembre de 2019.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vilchez, documento de identidad número 1-0767-015, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-309-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-529-2018, de las 13:15 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vilchez, documento de identidad número 1-0767-015, conductor y propietario del vehículo placa 801331, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que *“Que el órgano director del procedimiento citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada”*, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRG-529-2018, de las 13:15 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a las partes, debido a que José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vilchez, documento de identidad número 1-0767-015, no indicaron medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Notificar la resolución RRG-529-2018, de las 13:15 horas del 28 de mayo del 2018, a los señores Eligio José Mora Mora y Mauricio Carballo Vilchez, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las 9:30 horas del 26 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.—Notifíquese.—María Marta Rojas Chaves, Órgano Director.—1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 203-2019.—(IN2019382801).

Resolución RRG-526-2018.—San José, a las 13:00 horas del 28 de mayo de 2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Ronal Nelson Avelino, documento de identidad N° DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, por la supuesta prestación no autorizada de Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, y se nombra Órgano Director del Procedimiento. Expediente: OT-301-2017.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 30 de octubre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0562, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-97102558, confeccionada a nombre de Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, conductor del vehículo particular placas 801331, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación N° 2-2017-97102558, se consigna: “Se sorprende conduciendo en vía (sic) pública (sic) vehículo (sic) tipo Sedan el cual es utilizado (sic) para prestar servicio de transporte público (sic) modalidad taxi sin permisos del CTP, transporta a Rosaura Jarquín Salazar DM-155805081500 Tannia Neyra García (sic) DM-155823483036, de Puerto Viejo Centro a Barrio Naranjal por un monto de 2000 colones indican pasajeras ,se aplica Ley 7593, art. 38D y 44 de ARESEP, usuarias se retiran en taxi sin dar medio de notificaciones” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Andrey Jiménez Murillo, se consignó “Conductor localizado en vía (SIC) pública, en Prestación de Servicio Remunerado de Personas a dos usuarias de Puerto Viejo de Sarapiquí (SIC) centro a Barrio Naranjal por un monto de €2000 colones manifiestan la (SIC) usuarias; usuarias se retiran del lugar en taxi, vehículo (SIC) no cuenta con permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) para la prestación del servicio remunerado. usuarias manifiestan que tomaron el taxi (pirata) indican porque este cobra 2000 colones y el taxi rojo 2500 colones se aplica medida cautelar art. 44, boleta de citación N° 2-2017-216900265” (folio 5).

V.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 801331, es propiedad de Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681 (folio 9).

VI.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 801331, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 21).

VII.—Que mediante resolución RRG-108-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 801331, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 23 al 30).

VIII.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IX.—Que mediante el oficio 2236-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 24 de octubre del 2017, Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, costado oeste sobre el puente río Sarapiquí, con el vehículo placas 801331, propiedad de Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la Aresep fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente

adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “Artículo 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta. En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”

X.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XI.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XII.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

XIII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIV.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XVI.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de \$426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP

Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,

RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Ronal Nelson Avelino, y Virginia Osorno Ugalde, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Ronal Nelson Avelino, y a Virginia Osorno Ugalde, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 801331, es propiedad de Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681 (folio 9).

Segundo: Que el 24 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Andrey Jiménez Murillo, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, costado oeste sobre el puente río Sarapiquí, detuvo el vehículo 801331, que era conducido por Ronal Nelson Avelino (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 801331, viajaban como pasajeras Rosaura Jarquín Salazar, documento de identidad número DM-155805081500 y Tannia Neyra García, documento de identidad número DM-155823483036 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 801331, Ronal Nelson Avelino, se encontraba prestando a Rosaura Jarquín Salazar, documento de identidad N° DM-155805081500 y Tannia Neyra García, documento de identidad número DM-155823483036, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde Puerto Viejo de Sarapiquí Centro, hacia Barrio Naranjal en Puerto Viejo de Sarapiquí, a cambio de ₡2000 (dos mil colones) (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 801331, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 21).

II.—Hacer saber a Ronal Nelson Avelino y a Virginia Osorno Ugalde:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Virginia Osorno Ugalde, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Ronal Nelson Avelino, y Virginia Osorno Ugalde, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos

colones exactos), según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.

2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.

3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:

- Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0562, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
- Boleta de citación número 2-2017-97102558, confeccionada a nombre de Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, conductor del vehículo particular placas 801331, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017.
- Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
- Constancia DACP-2017-1965, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 801331.

4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Fernando Dondi López, código 654 y Luis Dover Castro, código 2308.

5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.

6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.

7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediere causa

justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad N° 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Ronal Nelson Avelino y a Virginia Osorno Ugalde.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 196-2019.—(IN2019382818).

Resolución RRG-529-2018.—San José, a las 13:15 horas del 28 de mayo de 2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vilchez, documento de identidad número 1-0767-0158, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, y se nombra Órgano Director del Procedimiento. Expediente OT-309-2017

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 6 de noviembre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0577, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-314201654, confeccionada a nombre de Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, conductor del vehículo particular placas 652336, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 31 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2017-314201654, se consigna: “*Conduce prestando servicio de transporte público (sic) a Zaida Rojas CI105520209; Sonia Angulo (sic) CI602340907; Helibeth Angulo (sic) CI503060977 y Andrea Céspedes (sic) CI1127503362; conductor y pasajeras manifiestan que las transporta desde León (sic) XIII hasta San José (sic) a cambio de 700 colones cada una; o sea (sic) un transporte de modalidad colectivo; se toman fotografías (sic) de prueba; adjunta artículos 38-D y 44 de la ley 7593; para retiro de vehículo (sic) por prestación (sic) ilegal de servicio de transporte público (sic)*” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Glen Rodríguez Gómez, se consignó “Al ser aproximadamente las 06:45 del día 01/11/2017 nos encontrábamos haciendo un dispositivo de control vehicular en avenida 19 calle 20, en la cuesta de Barrio México, se le hace señal de parada al vehículo placas 652336 el mismo se estaciona, y al acercarnos logramos identificar a los pasajeros antes mencionados, el conductor manifiesta que es un servicio de transporte público desde León XIII hasta San José centro por 700 colones a cada una al igual que lo confirman las pasajeras, por lo cual se le confecciona la boleta número 2-2017-314201654 y se le retira el vehículo al aplicarle los artículos 38-D y 44 de la ley de ARESEP 7593” (folio 5).

V.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 652336, es propiedad de Mauricio Carballo Vilchez, documento de identidad número 1-0767-0158 (folio 8).

VI.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 652336, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estable de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 20).

VII.—Que mediante resolución RRG-535-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 652336, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 22 al 28).

VIII.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

IX.—Que mediante el oficio 2243-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 31 de octubre del 2017, Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en San José, La Merced, avenida 19 calle 20, cuesta de Barrio México, con el vehículo placas 652336, propiedad de Mauricio Carballo Vilchez, documento de identidad número 1-0767-0158; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios

y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la ARESEP fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como

autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “ARTÍCULO 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta. En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”

X.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XI.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XII.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-0158, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

XIII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIV.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XVI.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el

presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA

RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Eligio José Mora Mora, y Mauricio Carballo Vílchez, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Eligio José Mora Mora, y a Mauricio Carballo Vílchez, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 652336, es propiedad de Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-0158 (folio 8).

Segundo: Que el 31 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Glen Rodríguez Gómez, en San José, La Merced, avenida 19 calle 20, cuesta de Barrio México, detuvo el vehículo 652336, que era conducido por Eligio José Mora Mora (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 652336, viajaban como pasajeros Zaida Rojas, cédula de identidad número 1-0552-0209, Sonia Angulo, cédula de identidad número 6-0234-0907, Helibeth Angulo, cédula de identidad número 5-0306-0977 y Andrea Céspedes, cédula de identidad número 1-1275-0362 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 652336, Eligio José Mora Mora, se encontraba prestando a Zaida Rojas, cédula de identidad número 1-0552-0209, Sonia Angulo, cédula de identidad número 6-0234-0907, Helibeth Angulo, cédula de identidad número 5-0306-0977 y Andrea Céspedes, cédula de identidad número 1-1275-0362, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde León XIII, hacia San José Centro, a cambio de ₡700 (setecientos colones) por persona (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 652336, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 20).

II.—Hacer saber a Eligio José Mora Mora y a Mauricio Carballo Vílchez:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Mauricio Carballo Vílchez, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

- b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Eligio José Mora Mora, y Mauricio Carballo Vílchez, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.
2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0577, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2017-314201654, confeccionada a nombre de Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, conductor del vehículo particular placas 652336, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 31 de octubre del 2017.
 - c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
 - d) Constancia DACP-2017-2129, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 652336.
4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Guillermo Alfaro Portuguez, código 820 y Juan Cordero Torres, código 2344.
5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.
7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar

al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad número 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Eligio José Mora Mora y a Mauricio Carballo Vilchez.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 202-2019.—(IN2019382862).

Resolución RRG-530-2018.—San José, a las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018. se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-05550459, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, y se nombra órgano director del procedimiento. Expediente OT-306-2017.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 30 de octubre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0558, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-234400703, confeccionada a nombre de Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, conductor del vehículo particular placas 490667, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 20 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2017-234400703, se consigna: “*Presta servicio remunerado de personas sin permiso del CTP a 4 masculinos de Lomas del Río (SIC) en Pavas a la Sabana por un monto de \$500 cada U (SIC) según indican usuarios que se retiran por sus propios medios y conductor se retira vehículo (SIC) Ley 7593 ART38-D (SIC), 44 se notifica con entrega de copia*” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Juan de Dios Cordero Torres, se consignó “Se localiza vehículo al costado norte de la gasolinera la fovorita (sic), al vernos intente irse por el sur de la gasolinera se le realiza señal de parada frente a las oficinas del banco popular (sic), al momento de abordar el vehículo (sic) se observan tres acompañantes, le (sic) pido la documentación (sic) al conductor no tenía licencia de conducir, el vehículo (sic) se encuentra al día (sic), al consultarle a los “usuarios” estos indican que es un servicio de Lomas del Río (sic) Pavas al parque metropolitano la sabana en San José (sic) por un monto de 500 colones C/U, lo que es ratificado por el conductor delante mío (sic) y de mi compañero, mientras le confeccionaban las respectivas boletas de citación (sic). Los pasajeros indican si se pueden bajar del vehículo (sic) para retirarse por sus propios medios y aborda un taxi metros después (sic).

V.—Cabe mencionar que el vehículo (sic) queda detenido en puesto 8 Zapote.” (folio 6).

VI.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 490667, es propiedad de Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459 (folio 9).

VII.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 490667, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 12).

VIII.—Que mediante resolución RRG-507-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 490667, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 14 al 18).

IX.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

X.—Que mediante el oficio 2242-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “*1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 20 de octubre del 2017, Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en San José, Pavas, frente a oficinas del Banco Popular, con el vehículo placas 490667, propiedad de Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso*

d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la Aressep fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “Artículo 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta. En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”

X.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XI.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XII.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

XIII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIV.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XVI.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Johnnatan José Calderón Sáenz, y Marvin Hernández Montero, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Johnnatan José Calderón Sáenz, y a Marvin Hernández Montero, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 490667, es propiedad de Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459 (folio 9).

Segundo: Que el 20 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Juan de Dios Cordero Torres, en San José, Pavas, frente a oficinas del Banco Popular, detuvo el vehículo 490667, que era conducido por Johnnatan José Calderón Sáenz (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 490667, viajaban como pasajero Andree Forcheny Hall Cunningham, cédula de identidad número 7-0125-0467, Daniel Jesús Varela Jiménez, cédula de identidad número 1-1498-0268 e Inocente Martín Montiel Rodríguez, cédula de identidad número 5-0299-0636 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 490667, Johnnatan José Calderón Sáenz, se encontraba prestando a Andree Forcheny Hall Cunningham, cédula de identidad número 7-0125-0467, Daniel Jesús Varela Jiménez, cédula de identidad número 1-1498-0268 e Inocente Martín Montiel Rodríguez, cédula de identidad número 5-0299-0636, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde Lomas de Pavas, hacia Parque Metropolitano La Sabana, a cambio de ¢500 (quinientos colones) por persona (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 490667, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 12).

II.—Hacer saber a Johnnatan José Calderón Sáenz y a Marvin Hernández Montero:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Marvin Hernández Montero, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.
 - b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Johnnatan José Calderón Sáenz, y Marvin Hernández Montero, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N°230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.
2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0558, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2017-234400703, confeccionada a nombre de Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, conductor del vehículo particular placas 490667, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 20 de octubre del 2017.
 - c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
 - d) Constancia DACP-2017-1967, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 490667.
4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Guillermo Alfaro Portuguéz.
5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.
7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser

por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad número 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Johnatan José Calderón Sáenz y a Marvin Hernández Montero.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 200-2019.—(IN2019382873).

Resolución RRG-532-2018.—San José, a las 13:30 horas del 28 de mayo de 2018.

Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, y se nombra Órgano Director del Procedimiento. Expediente OT-303-2017.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 30 de octubre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0564, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-230800353, confeccionada a nombre de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, conductor del vehículo particular placas 387302, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2017-230800353, se consigna: “*Se sorprende conduciendo en vía (sic) publica (sic) vehículo (sic) tipo Sedan verde el cual es utilizado (sic) para prestar servicio de transporte público (sic) modalidad taxi sin permisos del CTP transporta a Devin Monge Álvarez (sic) 206320165 un año Paola Álvarez (sic) Monge de 6 años Ismael Grabados Monge indica que les cobra 500 colones a cada uno además (sic) viaja Evin Hernandez (sic) Espinoza 07500223402 de Cristo Rey 500 colones. Se retiran en taxi TH-21 taxi formal*” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Luis Ángel Dover Castro, se consignó “Descripción de los hechos conductor (sic) localizado en vía (sic) pública, en prestación de servicio remunerado de personas a cinco usuarios entre ellos 03 menores de edad de Cristo Rey a Puerto Viejo de Sarapiquí (sic) centro por un monto de ¢500 colones x persona manifiesta la usuaria; se retiran del lugar en taxi placas TH-21. Vehículo (sic) no cuenta con permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) para la prestación del servicio remunerado. Usuarías manifiestan que tomaron el taxi (pirata) indican porque este cobra (sic) 500 colones se aplica medida cautelar art 44, boleta de citación #2-2017-230800353 Ley 7593” (folio 5).

V.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 387302, es propiedad de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850 (folio 9).

VI.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 387302, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 11).

VII.—Que mediante resolución RRG-109-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 387302, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 22 al 28).

VIII.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

IX.—Que mediante el oficio 2240-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 24 de octubre del 2017, Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Barrio El Jardín, con el vehículo placas 387302; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, el investigado se expone a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 03 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el Presupuesto Ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la Ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la ARESEP fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “ARTÍCULO 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

X.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XI.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio contra Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas.

XII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XV.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Andrey Mora Alvarado, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Andrey Mora Alvarado, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 05 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 387302, es propiedad de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850 (folio 9).

Segundo: Que el 24 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Luis Ángel Dover Castro, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Barrio El Jardín, detuvo el vehículo 387302, que era conducido por Andrey Mora Alvarado (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 387302, viajaban como pasajeros Deivin Monge Álvarez, cédula de identidad número 2-0632-0165, Paola Álvarez Monge, menor de edad, Alison Sofía Álvarez Monge, menor de edad, David Granados Monge, menor de edad y Evin Hernández Espinoza, documento de identidad número 07500223402 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 387302, Andrey Mora Alvarado, se encontraba prestando a Deivin Monge Álvarez, cédula de identidad número 2-0632-0165, Paola Álvarez Monge, menor de edad, Alison Sofía Álvarez Monge, menor de edad, David Granados Monge, menor de edad y Evin Hernández Espinoza, documento de identidad número 07500223402, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde Cristo de Rey, hacia Puerto Viejo de Sarapiquí Centro (Clínica y juzgado), a cambio de ₡500 (quinientos colones) por persona (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 387302, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 11).

II.—Hacer saber a Andrey Mora Alvarado:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas le es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la Ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.
- b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Andrey Mora Alvarado, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.
2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0564, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2017-230800353, confeccionada a nombre de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, conductor del vehículo particular placas 387302, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017.
 - c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
 - d) Constancia DACP-2017-1964, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 387302.
4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Allan Cordero Hidalgo, código 3235 y Andrey Jiménez Murillo, código 971.
5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezca personalmente o por medio de apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.
7. Que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no

haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevacuable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al Órgano Director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al Órgano Director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrá contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad número 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Andrey Mora Alvarado.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9123-20109.—Solicitud N° 198-2019.—(IN2019382912).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 20 sesión N° 10-18/19-G.O., debido a que según oficio TH-166-2019 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Cainge Ingeniería del Caribe S. A. (CC-04319), en el expediente disciplinario N° 1684-2016.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 10-18/19-G.O. de fecha 12 de febrero de 2019, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 20:

Se conoce informe final INFIN-011-2019/1684-2016 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° N° 1684-2016, de denuncia interpuesta por el Sr. Rosney Alfaro Alfaro en contra del Ing. Luis Alfonso Salazar Rojas (IC-3779), de la empresa Cainge Ingeniería del Caribe S. A. (CC-04319), del TA. Allister Soto Barquero (TA-5344) y del Ing. Andrés Molina Villarreal (IC-16377).

(...)

Por lo tanto se acuerda

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al Ing. Luis Alfonso Salazar Rojas (IC-3779), al Ing. Andrés Molina Villarreal (IC-16377), al TA. Allister Soto Barquero (TA-5344) y a la empresa Cainge Ingeniería del Caribe S.A. (CC-04319), en el expediente N° 1684-2016, al no tenerse por demostrado los hechos intimados y que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y al encontrarse la causa prescrita.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 259-2019.—Solicitud N° 158649.—(IN2019379584).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN TRIBUNAL DE HONOR PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Hace saber a las siguientes personas: Lizeth Mora Mitre, cédula de identidad N° 109760463, Pamela Guadamuz Villalobos, cédula de identidad N° 206480910, Araya Centeno Sairis Yamell, cédula de identidad N° 114270527, Zúñiga López Jessy Porfirio, cédula de identidad N° 112160820, González Ramírez Carmen, cédula de identidad N° 113510870, Matus León Aliza, cédula de identidad N° 114970961, Wohl Jiménez Agnes Patricia, cédula de identidad N° 114330673, Díaz Parra Susana, cédula de identidad N° 601490168, García Muñoz Magdalena, cédula de identidad N° 107880103, Rodríguez Murillo Paola, cédula de identidad N° 108590510, y Urtecho Zúñiga Greylin Yorleny, cédula de identidad N° 701650342, que constan abiertos en su contra los expedientes administrativos, en el mismo orden indicado, TH-003-2019, TH-004-2019, TH-006-2019, TH-009-2019, TH-011-2019, TH-012-2019, TH-013-2019, TH-014-2019, TH-017-2019, TH-019-2019, y TH-020-2019, donde a su vez fueron emitidas las resoluciones de traslado de cargos por morosidad

en la colegiatura al Colegio de Profesionales en Orientación, cédula jurídica N° 3-007-628158, que se detallan a continuación y por los montos dinerarios que se indican, en el mismo orden de enunciación de las personas indicadas: 17:05 horas de 14 de mayo de 2019, por €102.175,00; 17:10 horas de 14 de mayo de 2019, por €117.615,00; 17:15 horas de 14 de mayo de 2019, por €304.452,00; 17:30 horas de 14 de mayo de 2019, por €187.393,75; 17:40 horas de 14 de mayo de 2019, por €191.935,00; 17:45 horas de 14 de mayo de 2019, por €177.430,00; 17:50 horas de 14 de mayo de 2019, por €156.245,00; 17:55 horas de 14 de mayo de 2019, por €160.475,00; 18:10 horas de 14 de mayo de 2019, por €123.261,00; 18:20 horas de 14 de mayo de 2019, por €168.360,00; y de las 18:25 horas de 14 de mayo de 2019, por €191.510,00; todos con corte al día 13 de mayo de 2019. Lo anterior a efectos de notificación mediante publicación de conformidad con los artículos 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Licda. Beatriz Aguilar Sánchez, Presidenta.—Licda. Margarita Alvarado Villalón.—Lic. José Francisco Castro Sibaja.—(IN2019380199).

ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO DE TRES RÍOS

La Asociación Junta Administradora del Cementerio de Tres Ríos, cédula jurídica N° 3-002-102084, hace saber que mediante sesión 249 de fecha 06 de agosto del 2019, fue aprobado en firme por unanimidad, proceder rescindir el permiso de uso de los Nichos de conformidad con el reglamento respectivo, a partir del 15 de octubre del 2019. Se realizan dos publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, siendo la segunda ocho días después de la primera publicación.

Claudia Lemaitre Zamora: E-6-276.	Hermanos Guzmán Sandi: E-5-226
Marina Arley Zamora: J-6-69	Carlos Luis Sancho Vargas: J-6-62
Familia Marín Cordero: G-9-255-2	Familia Díaz Cascante: F-6-102-B
Familia Gómez Rímolo: G-9-237-4	Familia Cruz Baltodano: G-8-205-2
Familia Rodríguez Masis: B-5-30-B	Familia Páez Esquivel: F-3-43
Familia Bogarin Fonseca: A-12-A-368	Familia Chinchilla Granados: A-12-379
Familia Mora Gutiérrez: C-75-76.	

Presidente: Carlos Ramírez Umaña.—(IN2019381604).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

NOTIFICACIÓN PROPIETARIO OMISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por la omisión de los deberes de los propietarios de los inmuebles localizados en el cantón Central de San José, se notifica a:

1. Propietario: FANUBU, cédula 3101376280, localización 0200580001, Folio Real 00035715, por omisión limpieza (lote sucio) -código 81, sin cerca - Código 82 Distrito Merced - calle 6 avenida 9. Ya que no se encuentra domicilio, ni contacto alguno para su notificación.

San José, 5 de setiembre de 2019.—Sección de Comunicación Institucional.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O.C. N° 142497.—Solicitud N° 161989.—(IN2019381505).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001386.—En el Diario Oficial *La Gaceta* número 85 del 09 de mayo de 2019, se publicó el Edicto relacionado a la Resolución Administrativa N° 001663 del 13 de agosto de 2018, publicada en el Alcance N° 147 del 20 de agosto del 2018, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento de anotación provisional, en relación con un inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional número ciento sesenta, Sección Playa Naranjo-Paquera”.

En dicho edicto, se omitió indicar un área a expropiar requerida y su respectivo plano de expropiación. En razón de ello, se deben corregir todas aquellas partes del Edicto en que se hace mención de las áreas de expropiación requeridas y sus respectivos planos, así como agregar aspectos aclaratorios. Lo anterior, de la siguiente manera:

Donde dice:

“En razón de lo anterior, se emitió la Resolución Administrativa N° 001663 del 13 de agosto del 2018, publicada en el Alcance N° 147 del 20 de agosto del 2018, en la que se declara de interés público, el inmueble antes descrito y se indica que se requiere expropiar un área total de 176,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2020556-2017 y un área de terreno equivalente a 229,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2020555-2017, para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo-Paquera”.”

Debe leerse correctamente:

“En razón de lo anterior, se emitió la Resolución Administrativa N° 001663 del 13 de agosto del 2018, publicada en el Alcance N° 147 del 20 de agosto del 2018, en la que se declara de interés público, el inmueble antes descrito y se indica que se requiere expropiar un área total de 176,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2020556-2017, un área de terreno equivalente a 229,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2020555-2017 y un área de terreno equivalente a 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2019502-2017 para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo-Paquera”.”

En lo no modificado, el resto del edicto relacionado a la Resolución N° 001663 de fecha 13 de agosto de 2018 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 85 del 09 de mayo de 2019, se mantiene igual.

Publíquese.—San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN2019381576).

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE VILLA NUEVA RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA

Marvin Gerardo Bogantes Mora, cédula número 2-0357-0938, como presidente y representante legal de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Villa Nueva Río Segundo de Alajuela, cédula jurídica 3-002-355379, aclara, para todos los efectos, que los libros contables extraviados, que se pide reponer, son: Diario, Mayor e Inventarios y Balances, todos número 1 (uno) y no como por error se consignó en edicto publicado en *La Gaceta* N° 156 de 21 de agosto de 2019.—San José, 13 de setiembre de 2019.—Marvin Gerardo Bogantes Mora, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2019383164).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BELLO HORIZONTE DE LOS CHILES DE ALAJUELA

Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de Los Chiles de Alajuela la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de Los Chiles de Alajuela, cédula jurídica N° 3-002-450000. Corrige edicto publicado el día 23 de abril del 2019 en *La Gaceta* número 74. El libro extraviado es el Libro de Asociados y su tomo es número dos.—Felipa Amador Sandoval, Presidenta.—1 vez.—(IN2019383311).